



Factura: 001-006-000043073



20180901038P03090



PROTOCOLIZACIÓN 20180901038P03090

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 24 DE JULIO DEL 2018, (13:50)

NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 56

CUANTÍA: INDETERMINADA

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MOYA GONZALEZ HUMBERTO MARIANO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705942017

OBSERVACIONES:	PROTOCOLIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PARA DOMICILIACIÓN DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA "CONSTRUCTORA GALLO MEDA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; Y DEMÁS DOCUMENTOS ADJUNTOS
----------------	--

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES  
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

21

08/06/18

N° TRAMITE: SB405-00411-9

DOCUMENTO: F3371018

001-006-00004307.3  
001-006-000043074



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

No. 2018-09-01-038-P03090  
ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN  
DE LOS DOCUMENTOS PARA  
DOMICILIACIÓN DE LA COMPAÑÍA  
EXTRANJERA "CONSTRUCTORA  
GALLO MEDA" SOCIEDAD ANONIMA  
DE CAPITAL VARIABLE; Y, DEMÁS  
DOCUMENTOS ADJUNTOS.-----

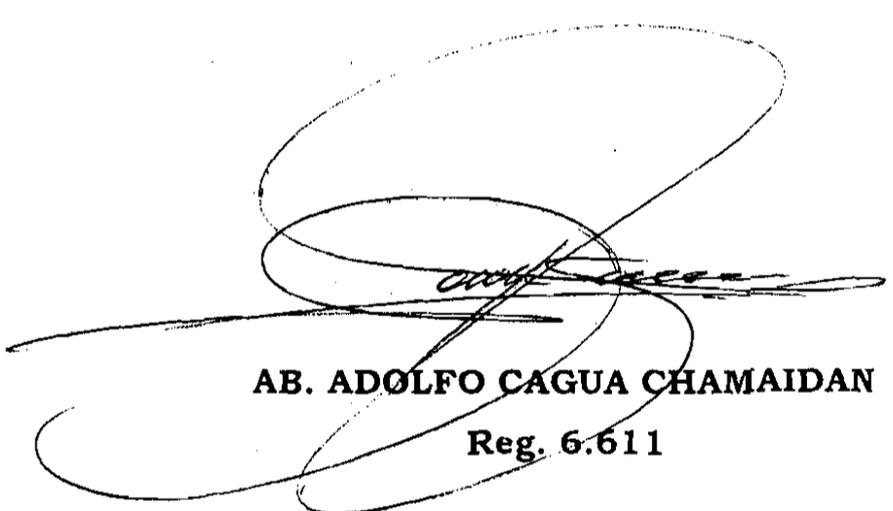
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, a los veinticuatro días del  
mes de Julio del dos mil dieciocho, ante mí Doctor  
**HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo  
del Cantón Guayaquil.



SEÑOR DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES,  
NOTARIO TRIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL.- ABOGADO ADOLFO CAGUA  
CHAMAIDAN, CON REGISTRO No. 6.611 DEL COLEGIO  
DE ABOGADOS DEL GUAYAS, AL TENOR DE LO QUE  
DISPONE EL ART. 18 NUMERAL 2 DE LA LEY  
NOTARIAL, SOLICITO A USTED PROCEDA A  
PROTOCOLIZAR LOS DOCUMENTOS PARA  
DOMICILIACIÓN DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA  
"CONSTRUCTORA GALLO MEDA" SOCIEDAD ANONIMA  
DE CAPITAL VARIABLE; Y, DEMÁS DOCUMENTOS  
ADJUNTOS.

ES JUSTICIA, ETC..



AB. ADOLFO CAGUA CHAMAIDAN  
Reg. 6.611



GUAYAQUIL

V 034881

Guayaquil, 24 de Julio del 2018

**INTEGRACION DE CAPITAL**

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía CONSTRUCTORA GALLO MEDA SA por USD. \$2000.00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

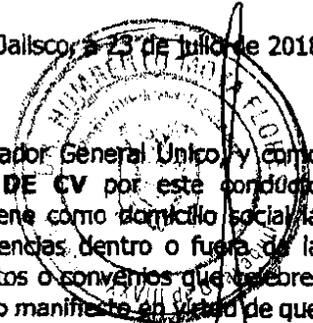
CONSTRUCTORA GALLO MEDA	\$ 2000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2000.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

*[Handwritten signature]*  
 \_\_\_\_\_  
 Jefe de Gerencia  
 Cordialmente



Guadalajara, Jalisco, 23 de Julio de 2018



**ABEL MANUEL LANZARIN ROLDAN**, en mi carácter de Administrador General Unico y como representante de la sociedad **CONSTRUCTORA GALLO MEDA SA DE CV** por este conducto **MANIFIESTO** que dentro de sus estatutos sociales dicha sociedad, tiene como domicilio social la ciudad de Guadalajara, Jalisco, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera de la República Mexicana, y señalar domicilios convencionales en los contratos o convenios que celebre, sin que por ello se considere modificado su domicilio social, lo anterior lo manifiesto en virtud de que la sociedad que represento Apertura una sucursal en el Ecuador, fijando como domicilio Urbanización Alcance Manzana 2095 Numero 14 Avenida Francisco de Orellana Km. 1.5 de la ciudad de Guayaquil Provincia del Guayas en la República del Ecuador, asignando a dicha sucursal del Ecuador un capital mínimo de USD \$ 2,000.00 (DOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES) desarrollando como actividades la construcción, edificación, remodelación, urbanización, pavimentación, movimientos de tierra, obras hidráulicas, sanitarias, eléctricas, regularización de terrenos rústicos o urbanos, así como todo tipo de obra pública y/o privada, estudios, proyectos, supervisión y toda clase de servicios profesionales en el ramo de la Ingeniería civil y electromecánica; en especial en el siguiente proyecto:

**PROCESO:**

AE-EPMHVR-002-2018

**MOTIVO:**

PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN INTEGRAL DEL PROYECTO PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO "CIUDAD EL ROSARIO"

**ALCANCE DEL CONTRATO:**

CONSTRUCCIÓN DE 1923 VIVIENDAS Y TODA LA INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA

**LUGAR:**

PARROQUIA SANGOLQUÍ  
CANTÓN RUMIÑAHUI  
PROVINCIA DEL PICHINCHA  
ECUADOR

**TIEMPO DE EJECUCIÓN:**

36 MESES

Que para dichos fines se designó al licenciado LIC. CARLOS AVALOS MOREIRA como PROCURADOR COMÚN Y APODERADO ESPECIAL con FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES, PARA CONTESTAR DEMANDAS Y CUMPLIR OBLIGACIONES, Así mismo en el caso de que el LIC. CARLOS AVALOS MOREIRA, este ausente y no pueda desempeñarse como PROCURADOR COMUN Y APODERADO ESPECIAL el SR. FERNANDO MORLA PAREDES, contara con las mismas FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES como PROCURADOR COMÚN Y APODERADO ESPECIAL para atender los temas correspondientes.

COTEJADO

La anterior manifestación la realizo para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

**ING. ABEL MANUEL LANZARIN ROLDAN**  
**ADMINISTRADOR GENERAL UNICO DE**  
**CONSTRUCTORA GALLO MEDA SA DE CV**

ACTA NÚMERO 2,498 DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO.

LIBRO I PRIMERO, TOMO III TERCERO DEL PROTOCOLO DE CERTIFICACIONES.

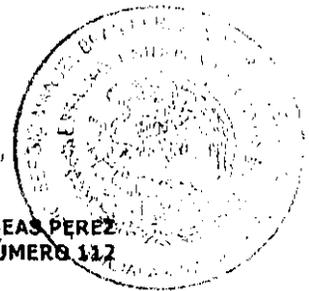
--- Ante Mí, Licenciado **SERGIO MANUEL BEAS PÉREZ**, Notario Público Número 112 ciento doce de Guadalajara, Jalisco, comparece: **ABEL MANUEL LANZARIN ROLDAN**, de Nacionalidad Mexicana, Profesionista, Casado, originario de Durango, Durango, donde nació el día 31 treinta y uno de octubre de 1961 mil novecientos sesenta y uno, con registro federal de contribuyentes LARA6110311K3 letras "L, A, R, A" números seis, uno, uno, cero, tres, uno, uno, letra "K" número tres, quien se identifica con el suscrito notario con Credencial para Votar con folio número 0000023327172 cero, cero, cero, cero, cero, dos, tres, tres, dos, siete, uno, siete, dos, quien comparece por su propio derecho y en su carácter de Administrador General Único de la Sociedad denominada "**CONSTRUCTORA GALLO MEDA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, carácter que acredita con la Escritura Pública número **3,734** tres mil setecientos treinta y cuatro, de fecha 14 catorce de Julio del año 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe del suscrito, que se encuentra debidamente registrada bajo el Folio Mercantil Electrónico número **615\*1 seiscientos quince asterisco uno**, en el Registro Público de Comercio, con sede en Guadalajara, Jalisco, documento e identificación que Yo el Notario doy Fe tener a la vista y que en fotocopia dejo agregada al Libro de Documentos de este Tomo bajo el número correspondiente; persona a quien conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse, y me manifiesta que reconoce como suya la firma que calza el **Escrito de Manifiesto** que antecede, por ser de su puño y letra, el cual ratifica en todas y cada una de sus partes, por lo que Yo, el Notario, **CERTIFICO**: La autenticidad de su firma y la voluntad del compareciente, quien para constancia vuelve a firmar ante mí siendo las 11:10once horas con diez minutos del día de hoy. - Doy Fe.

--- Guadalajara, Jalisco, a 23 veintitrés de Julio del año 2018 dos mil dieciocho.

**ABEL MANUEL LANZARIN ROLDAN**  
Administrador General Único  
CONSTRUCTORA GALLO MEDA, S.A. DE C.V.



**LICENCIADO SERGIO MANUEL BEAS PEREZ**  
**NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 112**



Convenio de La Haya de 5 octubre 1961

MEXICO

SGGIDC/JAL  
7022/2018

00-4E#04

**MÉXICO**  
**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

SGG/DC/JAL  
7022/2018

1. País: MÉXICO  
(Country/State)

El presente documento público  
(The public document/La présente acte public)

2. ha sido firmado por: LICENCIADO SERGIO MANUEL BEAS PEREZ  
(Has been signed by/à été signé par)

3. quien actúa en calidad de: NOTARIO PUBLICO NUMERO 112 (CIENTO DOCE) DE  
GUADALAJARA, JALISCO  
(acting in the capacity of/à quel titre)

4. y está revestido del sello/timbre de: LA NOTARIA NUMERO 112 GUADAJARA, JAL.  
(is/est revêtu du sceau/sceau)

**Certificado**  
(Certified)

5. en: GUADALAJARA, JALISCO  
(in)

6. el día: 23 DE JULIO DE 2018  
(on)

7. por: DIRECTORA DE CERTIFICACIONES  
(by)

8. No.: 7022/2018  
(No)

9. Sello/timbre:  
(Seal/Stamp/Sceau)

10. Firma:  
(Signature)  
LAURA GRACIELA GOMEZ GONZALEZ  
DIRECTORA DE CERTIFICACIONES

Tipo de Documento: CERTIFICACION DE FIRMA DE NOTARIOS

Nombre del Titular: CONSTRUCTORA GALLO MEDA SA DE CV



ID Firmado: 15765500-4EF84



República del Ecuador

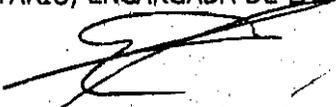
OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MÉXICO D.F.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

### SOLICITUD DE CERTIFICACION

Yo, **ELOISA JIMENEZ MORENO**, de nacionalidad **MEXICANA**, credencial de elector número **JMMREL77050809M100**, con domicilio en **Detroit 16, Col. Ferrocarril / GUADALAJARA, MEXICO**, que ostento el cargo de **Auxiliar Administrativo** en la compañía "**CONSTRUCTORA GALLO MEDA**" **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, solicito la **Certificación de Existencia, Constitución Legal y Funcionamiento de la Compañía** cuyos datos son: Nombre o razón social: **CONSTRUCTORA GALLO MEDA** **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, nacionalidad: **MEXICANA**, fecha de constitución: **30 DE SEPTIEMBRE DE 1981**, número de registro: **615\*1**, fecha de registro: **13 DE SEPTIEMBRE DE 2010**, domicilio legal: **Detroit 16, Col. Ferrocarril / GUADALAJARA, MEXICO**, actividad: a).- **Prestación de servicio para mantenimiento, rehabilitación y construcción de vías de ferrocarril**; b).- **Importación, exportación, arrendamiento de maquinaria especializada para vías ferreas, incluyendo vehículos que circulen tanto por vía como por caminos (hy-rail)** c).- **La prestación y explotación del servicio público federal del auto-transporte de cargas general o especializada, pasaje, turismo, servicio, auxilia solicitado y materiales, remanentes y residuos peligrosos**; d).- **Compra venta, administración comisión representación, fabricación, importación, exportación y maquila de productos de asfalto, concreto hidráulico, morteros y construcción**; e).- **Construcción edificación remodelación, urbanización, pavimentación, movimientos de tierra, obras hidráulicas, sanitarias, eléctricas, regularización de terrenos rústicos o urbano, así como todo tipo de obra pública y/o privada, estudios, proyectos, supervisión y toda clase de servicios profesionales en el ramo de la ingeniería civil y electromecánica**; f).- **La tramitación y/o gestión por cuenta propia o de terceros ante las autoridades administrativas de los tres niveles federal, estatal y municipal, para la obtención de las licencias y permisos de construcción, así como la participación en las licitaciones de obra pública que convoquen**; g).- **Llevar a cabo el desarrollo de centro turísticos y al efecto adquirir y enajenar predios, fraccionarlos, urbanizarlos, explotarlos en cualquier forma y comercializarlos, incluyendo la construcción y operación de ambos en tiempo compartido o en cualquier otra forma y la construcción y operación de centros y desarrollos turísticos**; h).- **Comprar, vender, administrar, promover, arrendar, financiar, invertir, desarrollar y comercializar en general todo tipo de bienes inmuebles, hoteles, moteles, villas, condominios, condohoteles, centros comerciales, industriales, turísticos, casas, edificios, unidades habitacionales, restaurantes, bares, comida a domicilio, centros nocturnos, así como su planeación, diseño, decoración, mantenimiento y reparación; la sociedad podrá dedicarse a la construcción, edificación e instalación de obras**. i).- **La contratación por cuenta propia o de terceros, de servicios profesionales de dirección, gerenciales, de administración y operación de empresas incluyendo los aspectos técnicos, consultivos, de asesoría, implementación de sistemas de planeación de las áreas administrativa, contable, fiscal, financiera, patrimonial, corporativa y legal, así como de auditoría en las ramas antes mencionadas**. j).- **La compra venta, comercialización, fabricación, distribución, elaboración, transformación, maquila, importación, exportación y tráfico mercantil, manejo a comisión, representación, distribución, consignación y comercio en general de toda clase de bienes, productos, materias primas que sean objeto de comercio**; k).- **Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso o goce por cualquier título permitido por la ley, terrenos, fincas, construcciones, equipo y en general todo tipo de bienes muebles e inmuebles, propio o ajenos, en el país o en el extranjero**. l).- **La emisión, suscripción, aceptación, endoso y aval de cualquier título valor permitido por la ley, obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir o aceptar obligaciones, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas y garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros**. m).- **Crear, preparar, desarrollar, producir, modificar, adaptar,**

mejorar, almacenar, promover, publicitar, comercializar y vender cualquier tipo de datos e información, así como toda clase de programas computacionales o paquetes de "software". n).- La adquisición por cualquier título legal, de tecnología diversa, ingeniería de detalle, del know how industrial o comercial y asistencia técnica, la gestión, tramitación y obtención del registro de marcas, nombres y avisos comerciales, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y derechos de autor, y el otorgamiento a terceros del uso o goce, explotación y transmisión por cualquier medio legal, de los derechos antes mencionados propiedad de la sociedad, así obtención de concesiones federales ordinarias y especiales, opciones y preferencias y concesiones para todo tipo de actividades relacionadas con el objeto de la sociedad y en general, la celebración de contratos de franquicia, licenciamiento y cesión necesarios para el cumplimiento de los objetivos sociales. o).- La gestión y realización de cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el País o en el extranjero, ante cualquier tipo de autoridad, ya sea de carácter Federal, Estatal, Municipal o de colaboración Municipal, así como para la obtención de cualquier clase de autorización, permiso o concesión a favor de la Sociedad; y la celebración y ejecución de todos los actos y contratos ya sean de naturaleza civil o mercantil que se requieran de manera directa, por cuenta propia o a través de terceros, o en combinaciones de ambos, con empresas particulares, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, o con empresas de participación estatal, con la Federación, los Gobiernos de los Estados, el Departamento del Distrito Federal o Municipios, así como organismos descentralizados, desconcentrados, o en su caso, la asociación con éstas entidades para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales y cuyo Auxiliar Administrativo representante legal es ELOISA JIMENEZ MORENO. Con este propósito, presento los siguientes documentos de respaldo: Acta Constitutiva, Poder otorgado a favor de Fernando Morla Paredes, Declaración Fiscal actualizada, Identificación de la persona que solicita la Certificación, comprobante de domicilio fiscal, y declaro, bajo juramento, que los datos proporcionados son verdícos. Para constancia, firmo al ple, en presencia del PRIMER SECRETARIO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES el 23 de julio de 2018.

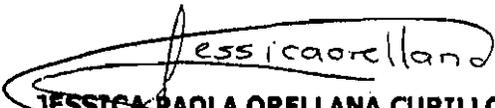
  
**ELOISA JIMENEZ MORENO**

### USO OFICIAL

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIA Nro. 8/2018

Quien suscribe certifica, sobre la base de la información proporcionada por el solicitante y de los documentos de respaldo presentados, y, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y la Resolución de la Superintendencia de Compañías, que la compañía "**CONSTRUCTORA GALLO MEDA**" **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, está autorizada, de conformidad con sus estatutos, para operar en el exterior; igualmente que la compañía en referencia se encuentra a la fecha operando en este país y que las actividades están conforme a su objetivo social.

Para constancia se firma el presente certificado en la ciudad de MÉXICO D.F., MEXICO, el 23 de julio de 2018.

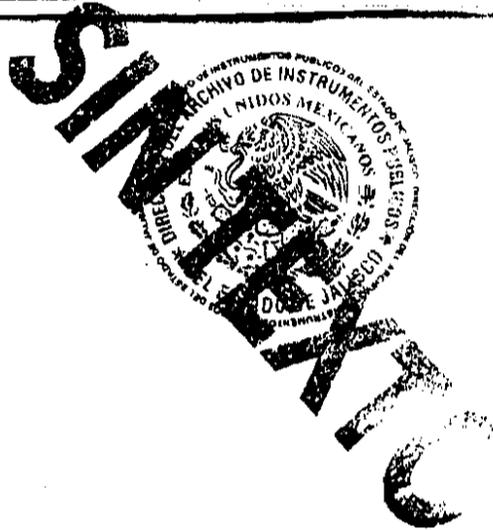
  
**JESSICA RAOLA ORELLANA CURILLO**

**PRIMER SECRETARIO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES**

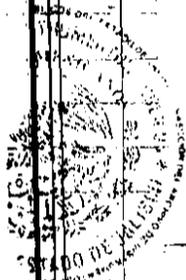
Arancel Consular: III 14.1

Valor: \$700,00





COTEJADO



Número 3.308 Tres mil trescientos ochenta y ocho.

a 30 treinta de Septiembre de 1981 mil novecientos ochenta y uno.

Acta Constitutiva de la Sociedad denominada "Cautivero Gallo S. de C. S. de C." por las señores Francisco Javier Alatorre Cautivero, Juan José Gallo Medina, Fernando Antonio Gallo Medina, José de Jesús Ruanga Alatorre, Martha Victoria Nieto Lorete de Mayagolita, Leticia Castro Menduza de Ruanga, María Victoria Nieto Lorete de Mayagolita, María Leticia González de Ruanga, María Leticia Nieto Lorete de Mayagolita, Juan Francisco Aguirre Nieto, Nicolás Sergio Ramos Nieto.

---NUMERO 3.308 TRES MIL TRESCIENTOS OCHO, ---En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 30 treinta días del mes de Septiembre de 1981 mil novecientos ochenta y uno, ante ref JORGE VICTOR RAMOS GOMEZ, Notario Público, suplente asociado al Titular Número 67 sesenta y siete de esta Municipalidad en funciones, comparecieron: 1). - El Contador Público Titulado Francisco Javier Alatorre Contreras. - 2). - El Ingeniero Juan José Gallo Medina. - 3). - El Doctor Fernando Antonio Gallo Medina. - 4). - El Ingeniero José de Jesús Ruanga Alatorre. - 5). - La señora Martha Leticia Castro Menduza de Ruanga. - 6). - La señora María Victoria Nieto Lorete de Mayagolita. - 7). - La señora María Leticia Avalos Martínez. - 8). - La señora Gloria Silvia Avila Martínez. - 9). - El Arquitecto Jorge Ponciano Aguirre Nieto. - 10). - El Arquitecto Nicolás Sergio Ramos Nieto. - 11). - El Ingeniero Luis Fernando Viquez Cortés. -- Los enunciadados son personas cuya identidad certifico y de cuya capacidad para contratar y obligarse he podido cerciorarme.

*Según Auto, -  
Bajo los números  
del 380 al 394 del  
apudarse de este libro  
a cargo el duplicado del  
auto al Archivo de  
Instrumentos Públicos  
recibo de pago por  
\$ 230 - de impuesto  
al Estado y Permiso  
de Libranza Externa  
Cundalajara Jalisco  
a 16 de Diciembre de 1980*



han manifestado que en este acto y por esta escritura Con-  
yon Una Sociedad Mercantil con arreglo a las Leyes Mexicanas  
en los términos de la siguiente:

CLASULAS

UNICA.- Los señores Francisco Javier Alatorre Contreras, Juan  
José Gallo Meda, Fernando Antonio Gallo Meda, José de Jesús Rues-  
ga Alatorre, Martha Leticia Castro Manuza de Ruesga, María Vic-  
toria Nisino Licorata de Mayagüerra, Marta Luisa Avula Marillo, Ge-  
rta Silvia Avila Martínez, Jorge Ponciano Aguirre Neri, Nicolás  
Sergio Ramos Nñez y Luis Fernando Vazquez Cortes, Constituye-  
una Sociedad Anónima de Capital Variable, que se registrá por la  
Ley de Sociedades Mercantiles, por las demás Leyes Mexicanas  
según el artículo relativo otorgado por la Secretaría de Relacio-  
nes Exteriores que se relacionará en el presente acta.

La Sociedad se registrá por los siguientes:

ESTATUTOS

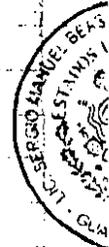
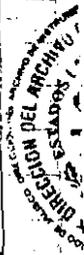
CAPITULO ( I )

DENOMINACION, CONSTITUCION, DOMICILIO, CAJETO,  
DURACION Y NACIONALIDAD,

ARTICULO PRIMERO.- Los comparecientes constituyen una So-  
ciedad de Nacionalidad Mexicana, cuya denominación es " CON-  
STRUCTORA GALLO MEDA" o irá seguida de las palabras Socie-  
dad Anónima de Capital Variable o de sus abreviaturas al en-  
plearse su denominación.

ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad  
de Cundalajara, Jalisco, sin perjuicio de que puedan establecer-  
se Agencias, Sucursales en cualquier otra parte de los Estados-  
Unidos Mexicanos o en el Extranjero, sin que por ello se consi-  
dere cambiado dicho domicilio.

ARTICULO TERCERO.- La Sociedad tiene por objeto: Explota-  
ción de las diversas ramas de la Ingeniería en todos sus aspec-  
tos de Investigación pura y aplicada; proyectos, contrataciones y





asesoramiento de obras; la celebracion de todos los contratos que sean necesarios o convenientes para realizar los anteriores objetos; la compra, venta de materiales, maquinaria, partes y refacciones para la ingenieria en general, comisiones y representaciones de firmas mexicanas y extranjeras relacionadas con la ingenieria; la adquisicion de los bienes reales necesarios para el desarrollo del objeto principal de la sociedad y en general todos los actos civiles y mercantiles necesarios para su objeto.

ARTICULO CUARTO.- La duracion de la Sociedad sera de 99 noventa y nueve años, prorrogables por el acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, por el termino que la misma establezca, computados a partir de la fecha en que se firme la Escritura Notarial constitutiva de la Sociedad.

ARTICULO QUINTO.- La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana. Todo extranjero que en el acto de la Constitucion o en cualquier tiempo ulterior, adquiere un interes o participacion social en la sociedad, se considerara por ese simple hecho como Mexicano respecto de uno y otra y se entendera que conviene en no invocar la proteccion de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su consentimiento de perder dicho interes o participacion en beneficio de la Nacion Mexicana.

ARTICULO SEXTO.- Esta clausula se inserta de conformidad con la autorizacion concedida por la Secretaria de Relaciones Exteriores que acepta incondicionalmente en sus terminos y cuyo texto integro se insertara en esta escritura.

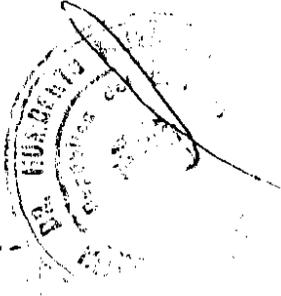
CAPITULO ( II )

DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

ARTICULO SEPTIMO.- El capital Social es la cantidad de \$ 10,000,000.00 ( DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL dividido en ( 10,000 ) diez mil acciones de \$ 1,000.00 Un mil pesos Moneda Nacional, cada una. - Las acciones seran al portador cada una dara derecho a un voto y confieren a sus titulares los



JALISCO  
4036281  
COLEJADO  
CUBIERTO



los derechos, imponiéndoles iguales obligaciones. -----

ARTICULO OCTAVO. - En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la inversión extranjera, el capital social deberá estar suscrito por Mexicanos en un mínimo del 51% cincuenta y uno por ciento y el 49% cuarenta y nueve por ciento restante podrá ser adquirido por personas físicas, morales y unidades económicas extranjeras o por empresas Mexicanas, en las que participe mayoritariamente el capital extranjero; siempre que no tengan por cualquier título la facultad de determinar el manejo de esta sociedad. - Cuando el capital esté representado por títulos al portador no podrán ser adquiridos por extranjeros sin la aprobación previa de la Comisión Nacional de Inversiones extranjeras, y en éste caso se convertirán en nominativas. -----

ARTICULO NOVENO. - En caso de aumento del capital social los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan en proporción al número de las que ya posean. - Este derecho deberá ejercerse dentro de las 15 quince días siguientes a la publicación en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco" del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social; a menos que en forma expresa los accionistas ausentes por ausencia del mismo o renuncia a él, con su consentimiento de suscripción de acciones asociadas en contravención por lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y esta Clausula. -----

ARTICULO DECIMO. - Los Títulos o Certificados de las acciones tendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 ciento quince de la Ley General de Sociedades Mercantiles; así como el enunciado de la clausula Sexta que antecede. - Estarán numeradas progresivamente y llevarán adheridos cupones para el cobro de dividendos, debiendo ser autorizadas con la firma autógrafa del Presidente del Consejo de Administración o del Consejo





DEL ESTADO DE JALISCO

213

que lo sustituya podrá amparar una o varias acciones.

CAPITULO ( III )

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Las Asambleas Generales de accionistas son el organo supremo de la sociedad, serán ordinarias y extraordinarias. - Las extraordinarias se reunirán para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - Las demás serán ordinarias y se ocuparán de los asuntos que no sean competencia de las extraordinarias y además de los mencionados en el Artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley...

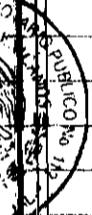
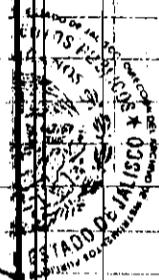
ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio de la Sociedad en la fecha señalada por el Consejo de Administración o por el Administrador único si lo hubiere dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social.

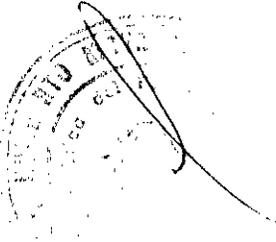
ARTICULO DECIMO TERCERO. - Las Asambleas extraordinarias se reunirán en el mismo lugar cada vez que sea necesario tratar cualquier asunto materia de la misma y que sean convocados de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO DECIMO CUARTO. - Tanto las Asambleas Generales Ordinarias como las Extraordinarias serán convocadas por el Administrador único o por el Consejo de Administración si lo hubiere o bien por el Comisario. - La convocatoria contendrá en todo caso la orden del día e irá firmada por quien la haga, fijará el lugar, fecha y hora de la reunión, designará donde y con que anticipación deberán depositarse los títulos de las acciones para asistir a ellas y se publicará en el periodico Oficial "El Estado de Jalisco" o en el de mayor circulación de esta ciudad, con ( 8 ) ocho días de anticipación cuando menos a la fecha señalada para la co...



COTIJARA  
COTIJARA





documentos relacionados con los objetos de la Asamblea estarán en las Oficinas de la Sociedad a disposición de los accionistas, los días y horas hábiles normales de la propia sociedad para que puedan enterarse de ellos.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.** - No será necesario expedir convocatoria cuando todos los accionistas estuvieran representados.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.** - Presidirá la Asamblea el Administrador único o el Presidente del Consejo de Administración si lo hubiere o quien legalmente lo substituya. - En los casos de ausencia de quienes estén facultados para presidir la Asamblea esta designará para ese fin a cualquiera de los accionistas presentes.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** - El Presidente de la Asamblea designará a dos de los accionistas para que hagan el escrutinio de las acciones representadas. Las votaciones serán económicas solo que cuando menos ( 3 ) tres de los concurrentes pidan que sean nominales; si no pudieren agotarse todos los puntos de la orden del día en la fecha señalada por la asamblea, esta podrá continuar sus sesiones en otro u otros días sin necesidad de nueva convocatoria y publicación.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.** - Los Accionistas tienen derecho a asistir a las Asambleas personalmente o por medio de apoderados con poder general o especial o simple carta poder. - No podrán ser mandatarios los Administradores y Comisarios de la Sociedad. - Los representantes legítimos, tutores, albaceas, síndicos, podrán concurrir a las asambleas en nombre de sus representados si comprueban legalmente su representación.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.** - La Asamblea General Ordinaria se considerará legítimamente instalada en virtud de primera convocatoria si a ella concurren accionistas o sus representantes que por lo menos representen la mitad del capital social y en segunda convocatoria la Asamblea Ordinaria se instalará legítimamente y podrá resolver sobre los puntos expresados en la or-





15

... día, cualquiera que sea el número de las acciones representadas...

ARTICULO VIGESIMO. - La Asamblea General Extraordinaria que convocará legítimamente instalada en virtud de primera convocatoria si concurren accionistas o sus representantes que representen cuando menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital social, las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen cuando menos la mitad de las acciones que conformen el capital social; en segunda convocatoria las decisiones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen cuando menos la mitad del capital social.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - Las Actas de las Asambleas Generales de accionistas se asentará en el libro autorizado para ese objeto y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario así como por el Comisario si concurre a menos que existiere acuerdo de que firmen todos los concurrentes o bien estos deberán hacerle en cuyo caso no se requerirá la formulación de firmas de asistencia. - Se agregará a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos de la Ley y de estos estatutos. - Las actas de las reuniones que por falta de quorum no hubieren podido constituirse en asambleas se firmarán por las personas que hayan actuado como Presidente y como Secretario.

CAPITULO ( IV )

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - La Sociedad será dirigida y administrada por un Administrador Único o un Consejo de Administración a juicio de la Asamblea, integrado de ( 2 ) dos a ( 6 ) seis miembros. - El Administrador Único o los consejeros podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad, los cuales durarán en su encargo ( 1 ) un año, así como también el Comisario podrá ser reelecto, pero continuará en el desempeño de sus funciones...



Vertical handwritten notes and scribbles on the right margin.



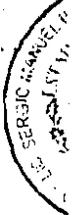
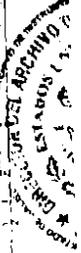
... cuando hubiere constituido el plazo para el que hayan sido designados, mientras no se hayan hecho nombramientos y los interesados no tomen posesión de sus cargos.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** - El Administrador único o los miembros del Consejo de Administración serán designados por simple mayoría de votos; pero cuando hubiere Consejo o grupo de accionistas que representen tanto o mas del 25% de los votos por ciento de acciones, tendrán derecho a nombrar por lo menos uno de los miembros del Consejo de Administración. - Si alguno o algunos de los accionistas hicieren uso del derecho a que está expresada se refiere, los otros accionistas nombrarán a simple mayoría de votos que ellos representen a los demás miembros hasta completar el número acordado por la Asamblea. - Los suplentes en su caso serán designados en la misma forma.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** - Para desempeñar el cargo de Administrador único o de Consejeros en su caso, se necesitará depositar en la Tesorería de la sociedad la suma de \$ 1,000.00. Un mil pesos Moneda Nacional en efectivo u otorgar fianza por esa cantidad. - Estas garantías no serán devueltas o canceladas mientras no sean aprobadas las cuentas del periodo en que hayan actuado el Administrador o el Consejo de que se trate.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** - Cuando hubiere consejo la falta de consejeros propietarios será cubierta por los suplentes en su caso, en el orden de su designación. - En caso de faltar los Consejeros propietarios y suplentes y siempre que con los consejeros presentes no haya quorum el Consejo podrá designar suplentes que durarán en sus funciones hasta que concurren a desempeñar sus cargos los propietarios o suplentes respectivos, o hasta que se reúnan en la siguiente Asamblea General Ordinaria que nombre a los nuevos consejeros.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** - La Asamblea General Ordinaria de accionistas, al hacer la designación de Consejeros en su...





ESTADO DE JALISCO

217

designará los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - El Consejo de Administración se reunirá cada vez que sea convocada por el Presidente o por ( 2 ) dos de los otros consejeros y quedará legalmente instalada con la mayoría de los miembros que lo constituyen, debiendo tomarse decisiones por mayoría de los votos de los concurrentes a la sesión y teniendo el Presidente voto de calidad para los casos de empate. - Las actas de las sesiones del Consejo deberán ser autorizadas por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. - El Administrador único o en su caso el Consejo de Administración representado por su Presidente tendrá el carácter de mandatarios temporal y revocable.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. - El Administrador único o el Consejo de Administración en su caso tendrán las siguientes facultades:

a) - Ejercitar el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2,554 Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su concordante del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco; estarán por consiguiente facultados para ejercitar toda clase de acciones y oponer excepciones ante las Autoridades Judiciales; ya sean de la Federación, del Estado o Municipales; para deslitrarse de toda clase de juicios, aún de los de Amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar, para intentar e intervenir comparecencias, haciendo posturas, pajas, mejoras y obtener adjudicaciones, para recibir pagos y ejecutar todos los otros actos ex-



COTEJADO

COTEJADO





representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades Federales Civiles, Administrativas, Autoridades del Trabajo y Legislativas, Municipales y Organismos descentralizados y formular demandas o querrelas ante las Autoridades Federales y coadyuvar con el Agente del Ministerio Público.

b).- Administrar los bienes y negocios sociales con facultades mas amplias de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2.554 Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y en concordancia del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

c).- Ejecutar todos los asuntos relativos a los bienes y negocios de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2.554 Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal así como su concordante del Código Civil para el Estado de Jalisco.

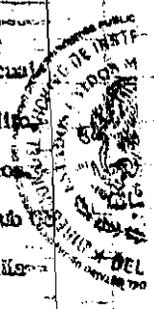
d).- Otorgar, suscribir, emitir, endosar, avalar, en cualquier otra forma negociar con toda clase de títulos de crédito, otorgar poderes generales o especiales y revocar los mismos.

e).- Nombrar y remover libremente a los Gerentes, Subgerentes a los apoderados, Agentes o empleados de la compañía y designar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.

f).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de accionistas y ejecutar sus resoluciones.

g).- Cuando exista Consejo designar comités o comisiones en su seno, señalándoles sus atribuciones y delegar tales comités o comisiones en algunos de sus miembros, sus facultades para que las ejecuten en los negocios o lugares que el mismo Consejo designe.

ARTICULO TRIGESIMO.- Habrá un Gerente General y el número de Gerentes o Sub Gerentes que facultativamente designe la Asamblea General de Accionistas, el Administrador único o el Consejo.





ARCHIVO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO MEXICO

219

Administración cuando lo hubiere y tendrán las atribuciones que les señalen en el momento de sus designaciones.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.** - La vigilancia de las operaciones sociales, estará confiada a un Comisario que designará la Asamblea por mayoría de votos. La Asamblea podrá designar un Comisario suplente. Los accionistas minoritarios podrán designar también a un Comisario si representan por lo menos el 25 por ciento por ciento del capital social. El Comisario durará en funciones ( 1 ) un año, pero continuará en el ejercicio de sus funciones no tome posesión la persona que haya de substituirlo.

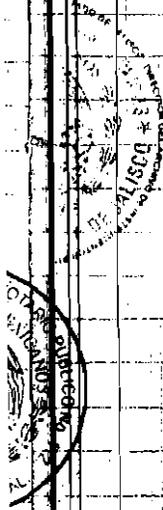
La Tesorería de la sociedad la cantidad de \$ 1,000.00 Un mil pesos Moneda Nacional en efectivo u otorgar fianza por dicha cantidad en garantía de su gestión.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.** - Los Consejeros o el Administrador único en su caso así como el Comisario recibirán la remuneración que anualmente señale la Asamblea General Ordinaria de accionistas.

**CAPITULO ( V )**  
**EJERCICIO SOCIAL, BALANCE, PERDIDAS Y UTILIDADES.**

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.** - Los ejercicios sociales comenzarán el 1/o primero de Enero y terminarán el día 31 treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción del presente que empezará en la fecha en que se firme la presente escritura y terminará el día último de Diciembre del año en curso, cuya iniciación y clausura podrá variarse sin necesidad de reformarse la presente escritura por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas previa autorización de las Oficinas Fiscales correspondientes.

El balance deberá concluirse dentro de los ( 3 ) tres meses.



COTEJADO



... del Comisario y de los accionistas con la autorización que  
da el artículo 173 ciento veintiséis y tres de la Ley General de So-  
ciedades Anónimas. - Además en el curso de cada ejercicio  
civil el Administrador o el Consejo en su caso podrán acordar la  
formulación de inventarios y balances extraordinarios a la fecha  
señalada.

ARTICULO TRICESIMO CUARTO. - Las utilidades anuales que  
ver deducidas las cargas legales (para amortización, de-  
preciación y castigo), así como el monto del impuesto sobre  
rentas y el monto de los impuestos que correspondan al reparto de utilidades  
entre los empleados de la compañía, serán aplicados en los si-  
guientes términos:

--- I) - Se separará un 5% cinco por ciento para formar el fondo  
de reserva legal hasta que esta ascienda al 20% veinte por ciento  
del capital social.

--- II) - El resto se distribuirá como dividendos entre los accio-  
nistas en proporción al número de las acciones que cada uno posea  
o si así lo acuerda la Asamblea por la mitad del capital social  
será llevado total o parcialmente a reserva de provisión, reser-  
vas especiales u otras que la misma Asamblea decida formar.

Se pagarán dividendos sólo después de aprobado el balance que  
efectivamente arroje utilidades distribuibles, el dividendo acor-  
do por la Asamblea, deberá ser pagado en un plazo no mayor de  
12 doce meses contados a partir de la fecha de su aprobación, si  
pre que el acuerdo relativo no especificare otra forma de pago.  
La inteligencia de que los dividendos no cobrados dentro de un pe-  
riodo de ( 5 ) cinco años se considerarán como renunciados en  
favor de la compañía.

ARTICULO TRICESIMO QUINTO. - Si hubiere pérdidas serán re-  
partidas por las acciones en forma proporcional al número de ac-  
ciones, limitándose la responsabilidad de los socios al monto

Vertical stamp: LIC. SERGIO MANUEL DE...  
Circular stamp: DIRECCION DEL ARCHIVO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL ESTADO DE MEXICO



221

de lo que hayan pagado como valor nominal por dichas acciones, en los términos especificados en la presente escritura y en lo prescrito en la parte final del Artículo 87 ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Los fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades de la sociedad.

CAPITULO ( VI )

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Serán causas de disolución de la sociedad, las que establece el Artículo 220 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Disuelta la sociedad, la asamblea designará a mayoría de votos uno o más liquidadores, que podrán ser accionistas o personas extrañas, fijándoseles un plazo para el desempeño de su cargo y la retribución que habrá de corresponderles. Cuando la liquidación estuviere a cargo de varios liquidadores, se reunirá mensualmente debiendo tomar los acuerdos que correspondan, por mayoría de votos, mientras no se haya inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores el Administrador o los Consejeros en su caso concuerda en el desempeño de sus cargos, pero no podrán hacerse nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de causa legal de esta.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- El liquidador o liquidadores practicada la liquidación con arreglo a las siguientes bases:

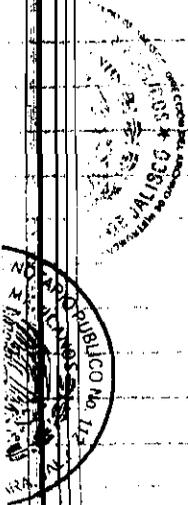
- a).- Concluirán los negocios de la materia que juzgan más convenientes.
- b).- Firmarán el balance, cobraran los créditos y pagarán las deudas, satisfaciendo los intentos de la sociedad que sean necesarios vender al respecto.
- c).- En general llevarán a cabo la liquidación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 242 doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



COTEJADO

Handwritten signature or initials.

COTEJADO





ARTICULO CUADRAGESIMO.- Durante la liquidación se reunirán en la Asamblea en los términos que previene el capítulo tercero de estos estatutos, desempeñando respecto a ella, el o los liquidadores sus funciones que en la vida normal de la sociedad corresponden al Administrador único o al Consejo en su caso.

CAPITULO ( VII )

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Para todo lo no previsto en estos estatutos, se aplica lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y para todo cuanto concierne a sus relaciones sociales, los accionistas se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales del Estado de Jalisco, con renuncia a cualquier otra fuere de domicilio o vecindad. La ratificación de esta renuncia por parte de la compañía implica la aceptación de las disposiciones de estos estatutos.

CAPITULO ( VIII )

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Al constituirse esta Sociedad el capital autorizado de la misma queda dividido y pagado en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
Francisco Javier Alatorre Castañeras	2,500	\$ 2,500,000.00
Juan José Gallo Mata	1,500	" 1,500,000.00
Fernando Antonio Gallo Mata	1,500	" 1,500,000.00
José de Jesús Ruano Alatorre	750	" 750,000.00
Martha Leticia Castro Méndez de Ruano	750	" 750,000.00
María Victoria Nolasco Lleret de Mayagüita	500	" 500,000.00
María Luisa Avendaño Martínez	500	" 500,000.00
Gloria Silvia Avila Martínez	500	" 500,000.00
Jorge Francisco Aguirre Neri	500	" 500,000.00
Nicolás Sergio Ramos Muñoz	500	" 500,000.00
Luis Fernando Vázquez Cortés	500	" 500,000.00



223

T O T A L ..... 16,000 \$ 16,000.000.000

SEGUNDA.- Constituidos los accionistas en Asamblea General ordinaria por unanimidad de votos tomaron las siguientes determinaciones:

a) - Encomendar la Administración de la Compañía a la Junta de Administración que comprende a las siguientes personas:

- CONSEJEROS. PROPIETARIOS.
- Señor José Gallo Meda.
- Francisco Javier Alatorre Contreras.
- José de Jesús Ruesga Alatorre.
- Nicolás Sergio Ramos Núñez.
- Luis Fernando Vazquez Cortes.
- Jorge Ponciano Aguirre Narf.

TERCERA.- Los señores accionistas en su calidad de Consejeros de la sociedad y ahora reunidos en la primera Junta de Consejo de Administración y en los términos de los Estatutos Oficiales aceptaron por unanimidad de votos las siguientes resoluciones:

a) - Elegir al señor Juan José Gallo Meda como Presidente; Secretario al señor Francisco Javier Alatorre Contreras; Tesorero al señor José de Jesús Ruesga Alatorre y como Vocales a los señores Nicolás Sergio Ramos Núñez; Luis Fernando Vazquez Cortes y Jorge Ponciano Aguirre Narf.

b) - Asimismo por unanimidad de votos decidieron designar como Director General al señor Juan José Gallo Meda; para representar a la sociedad ante toda clase de personas y autoridades Estatales, Federales, locales o Municipales, con poder judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración y de Dominio, sin limitación alguna en los términos del Artículo 2, 475-Dos mil cuatrocientos setenta y cinco del Código Civil para el Estado de Jalisco y sus correlativos de los Estados de la República.



COTEJAJA



... ) - En igual forma por unanimidad de votos de los señores  
 en presencia se acordó designar como Comisario al señor don  
 so Rosas Debillos, el que tendrá las facultades y atribuciones  
 que se señalan para dicho puesto y que según la Ley de la mate-  
 ria y quien deberá depositar en la caja de la sociedad la cantidad  
 de \$ 1,000.00 Un mil pesos Moneda Nacional como caución para  
 el desempeño del cargo conferido.

... d ) - Encontrándose presentes el Consejo de Administración  
 el señor el Comisario don Rosas Debillos y los señores que  
 se han mencionado anteriormente en fidei y legal compañía y se  
 han depositado en la caja de la Tesorería de la Sociedad la canti-  
 dad de \$ 1,000.00 Un mil pesos Moneda Nacional cada uno de los  
 que para el desempeño de sus cargos les ha sido designada en la  
 forma que se dejó indicada.

CUARTA. - Manifestación igualmente por unanimidad que el capital  
 social se encuentra totalmente pagado por todos los accionistas  
 efectivo en los términos y proporciones antes señalados el cual  
 se destinará para sus fines normales. - Encontrándose en la caja  
 de la Sociedad así como las cauciones señaladas para los cargos  
 asignados.

QUINTA. - Declaran los accionistas que con esta misma fecha  
 y por separado reciben los Certificados provisionales nominativos  
 que amparan el importe de las acciones representativas del capi-  
 tal que cada uno de ellos suscribió y pagó igualmente hacen constar  
 que tales certificados provisionales deberán canjearse por  
 los títulos definitivos de las acciones dentro de un plazo de 6 seis  
 meses contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.

-----CLAUSULA DE EXTRANJERIA.-----

... Todo extranjero que en el acto de la Constitución o en cual-  
 quier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en  
 la sociedad, se considerará por ese simple hecho como Mexicano  
 respecto de uno y otra y se entenderá que convendrá en un todo

Vertical stamp on the right margin: "DIRECCION DEL ARCHIVO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL ESTADO DE MEXICO" and "SERGIO MANRIQUE" with a signature.



225

la promoción de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su cumplimiento, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

**AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.**

Para acreditar que la Sociedad se crea constituyendo un grupo de personas, con el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, los otorgados me exhiben un Certificado original expedido por dicho Ministerio el día 10 de Agosto último, el cual agrupa a los señores [names] Documento bajo el número que me detallaré en la Hoja siguiente

y que textualmente dice:

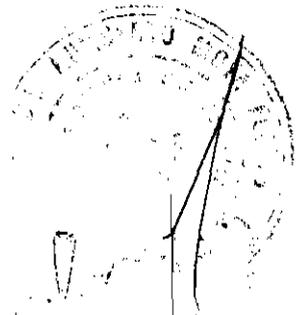
"Al margen. - Un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 433E. - Dirección, Gral. de Asuntos Jurídicos, Depto. Permisos Art. 27. Permiso No. - Exp. No. 752411. - Folio No 6163. - En Atención a que el C. Ing. Juan José Gallo Meda solicitó permiso de esta Secretaría para que se constituya una Sociedad de Capital Variable bajo la denominación de "CONSTRUCTORA GALLO MEDA" S. A. de C. V. con domicilio 92 años domicilio en Guadalajara, Jalisco y capital de \$ 10,000,000.00 M. N. mínimo y máximo ilimitado. objeto social: Ejecución de las diversas ramas de Ingeniería en todos sus aspectos de Investigación pura y aplicada; proyectos de construcción y asesoramiento de obras; la celebración de todos los contratos que sean necesarios o convenientes para realizar los anteriores objetos; la compra, venta de materiales, maquinaria, partes y repuestos para la Ingeniería en general, comisiones y representaciones de firmas mexicanas y extranjeras relacionadas con la Ingeniería, la adquisición de los bienes raíces necesarios para el desarrollo del objeto principal de la sociedad y en general todos los actos civiles y mercantiles necesarios para su objeto." Y para insertar en la escritura constitutiva de la



COTIZACION







227

Intento de las disposiciones legales que figan el objeto de la propiedad, su incumplimiento o violación origina la aplicación de sanciones que determinan dichos Ordenamientos legales. El otorgamiento de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. Tlaxiaco D. F. a diez de agosto de mil novecientos ochenta y uno, a las once y cinco minutos de la tarde. - Firmado: - Rubrica, Sub Director General de Arrendamiento. Con Clicheo. - Lic. Enrique Durán Macías. - JAC/cre. - 61163. - Una firma ilegible. - Rubrica. - F-L-CSA-20.51%-49% c/a. Adq. Iam. - Una firma ilegible. - Rubrica.

Asimismo el recibo Número 8604515, valioso por la cantidad de \$ 1,000.00 Un mil pesos Moneda Nacional por concepto de pago por la expedición del permiso antes transcrito.

-----DISPOSICIONES DE LA LEY.-----

--- a ).- Los Artículos 2, 475 Dos mil cuatrocientos setenta y cinco del Código Civil vigente en el Estado y 2, 534 Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable en toda la Republica textualmente dicen:-----

ARTICULO 2, 475. - "En los poderes generales judiciales, bastará decir que se da con ese carácter para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y concienzosa, desde su principio hasta su fin, siempre que no se trate de actos que conforme a las Leyes requieran poder especial, pues en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieren con su carácter de especialidad. - En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con tal carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - En los poderes generales para ejercer actos de dominio será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter para que el apoderado



COTEJADO

COTEJADO





... las facultades de dicho, para en la escritura...  
... para hacer toda clase de gestiones para...  
... limitar en cualquiera de los tres casos in...  
... un caso Artículo las facultades de los apoderados en...  
... expresa y claramente las limitaciones o los poderes se con...  
... especiales. - Los Notarios insertarán la parte comin...  
... Artículo en los Testimonios de los poderes que inserte...  
... ARTICULO 2,554. - En todos los poderes generales para pose...  
... administrativos, deberá que se diga que se otorgan con tal...  
... a la Ley, para que se entienda conferidos sin li...  
... limitación alguna. - En los poderes generales para administrar...  
... bastará expresar que se dan con ese carácter para que...  
... el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - En...  
... los poderes generales para ejercer actos de donatio deberá que...  
... se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda las...  
... facultades de donio tanto en lo relativo a los bienes, como para...  
... hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - Cuando se...  
... quieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades...  
... de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poder...  
... res serán especiales. - Los Notarios insertarán este Artículo en...  
... los testimonios de los poderes que otorguen".  
--- Yo, el Notario Certifico:  
--- a).- Que los anteriores insertos concuerdan fielmente con...  
... sus originales que tuve a la vista.  
--- b).- Que los comparecientes por sus generales me manifi...  
... taron ser mexicanos por nacimiento, mayores de edad, de con...  
... vención, personas de mi conocimiento a quienes concepto de...  
... capacidad legal para contratar y obligarse.  
--- El señor Francisco Javier Alatorre Contreras, Coautor H...  
... blico, originario y vecino de esta ciudad, habiendo nacido el...  
... de veintinueve de Mayo de 1881 por sus antecedentes familiares y sus...









-----TESTIMONIO-----

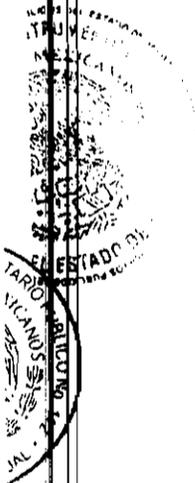
SE SACO DE SU MATRIZ EN SU ORDEN CON ESTA FECHA EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3,308 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1981, PASADA ANTE FE DEL LICENCIADO JORGE VICTOR RAMOS GOMEZ, NOTARIO PUBLICO SUPLENTE ADSCRITO Y ASOCIADO AL TITULAR NUMERO 67 DE ESTA MUNICIPALIDAD. SE EXPIDE PARA "CONSTRUCTORA GALLO MEDA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUIEN LO SOLICITO A TRAVES DE SU ADMINISTRADOR GENERAL UNICO ABEL MANUEL LANZARIN ROLDAN. VA EN 12 HOJAS UTILES, COTEJADAS EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 42, 43, 128, 129, 197, 198, 199 Y 200 FRACCION V, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO, AGREGO SOLICITUD AL APENDICE RESPECTIVO QUE LLEVA ESTA OFICINA. SE PAGO EL DERECHO AL ESTADO CONFORME PARTIDA No. 34608393. GUADALAJARA, JALISCO A 01 DE AGOSTO DEL 2017.

DIRECTOR DEL ARCHIVO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO

LIC. LUIS RICARDO GUTIERREZ MARTINEZ



GCM



COTEJADO [Signature]

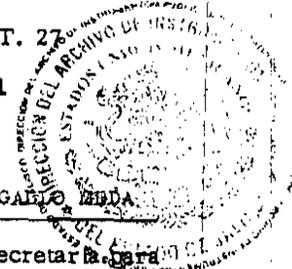
# COPIA CERTIFICADA



3.308

*Documento Número 390*  
DIRECC. GRAL. DE ASUNTOS  
JURIDICOS  
DEPTO. PERMISOS ART. 27  
PERMISO No.  
EXP. No. 752211  
FOLIO No. 61163

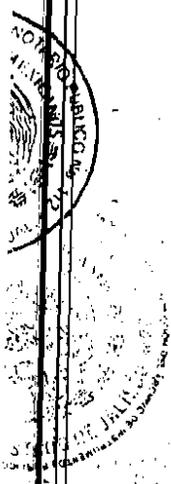
45315



EN ATENCION a que el C. ING. JUAN JOSE GALLO MEDA

solicitó permiso de esta Secretaría para

de constituya una: **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**  
de la denominación de **"CONSTRUCTORA GALLO MEDA", S. A. DE C. V.**  
duración **99 años**  
sede en **GUADALAJARA, JALISCO**  
capital de **\$10'000,000.00, M.N. mínimo y máximo ilimitado**  
objetos social: **Explotación de las diversas ramas de la ingeniería en todos sus aspectos de investigación pura y aplicada; proyecto, construcción y asesoramiento de obras; la celebración de todos los contratos que sean necesarios ó convenientes para realizar los anteriores objetos; la compra, venta de materiales, maquinaria, partes y reparaciones para la ingeniería en general; comisiones y representaciones de firmas mexicanas y extranjeras relacionadas con la ingeniería; la adquisición de los bienes raíces necesarios para el desarrollo del objeto principal de la sociedad y en general todos los actos civiles y mercantiles necesarios para su objeto.-**



SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
★  
SERGIO MANUEL PEAS PEREZ  
NOTARIO PUBLICO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



COTEJADO

y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula en el artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y que la sociedad pueda tener, en que: "Todo extranjero que en el acto de constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto a ella, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación de la Nación Mexicana".

**CONCEDE** al solicitante permiso para constituir la sociedad de insertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba transcrita, así como el capital social deberá estar suscrito por mexicanos en un mínimo del 49% restante, podrá ser adquirido por personas físicas, morales y unidades económicas extranjeras, o por empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente el capital extranjero, siempre que no tengan por cualquier título la facultad de administrar el manejo de esta sociedad. Cuando el capital esté representado por acciones no podrán ser adquiridos por extranjeros sin la aprobación previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, y en ese caso, se convertirán en acciones nativas.

Tratándose de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus bienes raíces o inmuebles en general, de negociaciones o empresas, deberá obtenerse de esta misma Secretaría el permiso previo.

Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley que Promueve la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentarias; su uso es incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que determinan dichos Ordenamientos legales. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se inscribe en el Registro Público de la Propiedad dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Tlatelolco, D. F., a diez de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
P. O. DEL SECRETARIO.

SUBDIRECTOR GENERAL DE  
ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

Dr. Enrique Durán Manóes

JAC/dcc.-61163

1-1  
SA-2o.  
5% - 49%  
C/b. Adq. Inm.

8684

SECRETARÍA DE LA TESORERÍA  
FEDERACION

ORDEN DE PAGO

IMPORTE DE LA TESORERÍA  
CANTIDAD MARCADA CON LA  
CANTIDAD

12.4

FIRMA DEL RECAUDADOR

QUINTUPLICADO

TAR. 05 CLAS. 12441

ORD 868

SECRETARÍA DE LA TESORERÍA  
FEDERACION

RECEIBO DE: CONSTRUCTORA

GUADAJARAJA

UN MIL SEIS

CONSTR.

REGISTRACION DE LA TESORERÍA  
CANTIDAD MARCADA CON LA  
CANTIDAD

FIRMA DEL RECAUDADOR

ORIGINA

Ponciano Aguilera  
Luis Fernando  
C  
de pesos M. N.  
pudiendo estar  
Republica; si  
de la Ingenier  
da etc".





3.308 Documento Nuevo

empresas, deben

C.  
Director del Archivo de Instrumentos Públicos,  
Unidad Administrativa Estatal.  
Ciudad.

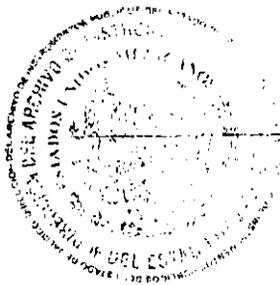
COTEJADO

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley del Notariado del Estado, tengo el honor de informar a Ud, que con ésta fecha--- se firmó la Escritura Número 3.308 otorgada ante mí el día 30 de Septiembre último por medio de la cual se Constituyo la Sociedad-- Mercantil denominada " Constructora Gallo Meda S. A. " de C. V. -- por los señores contador Francisco Javier Alatorre Contreras, Ing-- Juan José Gallo Meda, Doctor Fernando Antonio Gallo Meda, Ing-- José de Jesús Ruesga Alatorre, señora Martha Leticia Castro Mendoza de Ruesta, señora María Victoria Nisino Lloret de Mayagotilla-- María Luisa Avalos Murillo, Gloria Silvia Avila Martínez, Jorge-- Ponciano Aguirre Neri, Arquitecto Nicolas Sergio Ramos Núñez y--- Luis Fernando Vazquez Cortes.

Con un capital Social de \$ 10.000.000.00 Diez millones-- de pesos M. N. con duración de 99 años con domicilio en esta ciudad-- pudiendo establecer agencias o sucursales en cualesquier parte de la Republica; siendo su objeto social Explotación de las diversas ramas de la Ingeniería en todos sus aspectos de Investigación pura y aplica-- da etc".



COTEJADO



Atentamente

Guadalajara, Jalisco, Octubre 28 de 1981 mil novecientos ochenta y uno,

Lic. Jorge Victor Ramos Gómez



C.  
Director del Archivo  
Unidad Administrativa  
Ciudad.

En cumplimiento

del Estado, tengo el honor de haber firmado la Escrita Septiembre 24 de 1981 Mercantil y Hacienda por los señores don Juan José Calleja Méndez de Ruesga y don José de Ruesga y don María Luisa Álvarez Ponciano y don Luis Ferrer y don de panos M. L. pidiendo establecimiento de la Ingeniería y de etc".

y más

Lic. J



--- El suscrito Licenciado **SERGIO MANUEL BEAS PEREZ**, Notario Público Titular Número 112 ciento doce de Guadalajara, Jalisco, **CERTIFICO**: Que la copia fotostática que antecede que va en 17 diecisiete fojas útiles, 16 dieciséis por ambos lados y 1 una por un solo lado, concuerda fiel y exactamente con el Original de la Escritura Pública Número 3,308 tres mil trescientos ocho, de fecha 30 treinta de Septiembre de 1981 mil novecientos ochenta y uno, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Víctor Ramos Gómez, Notario Público Suplente Adscrito y Asociado al Titular Número 67 sesenta y siete de esta municipalidad; de donde se compulsó y tuvo a la vista, la cual certifico a solicitud del señor ABEL MANUEL LANZARIN ROLDAN, quien se identifica con el suscrito notario con su Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Clave de Elector número LNRLAB61103110H401 letras "L", "N", "R", "L", "A", "B", números seis, uno, uno, cero, tres, uno, uno, cero, letra "H", cuatro, cero, uno, a cuya solicitud expido la presente. - Doy Fe.-----

----- Guadalajara, Jalisco, a 17 diecisiete de Julio del año 2018 dos mil dieciocho.-----



*[Handwritten signature]*



NOTARIO PUBLICO No. 112

<b>MÉXICO</b>		SGG/DC/JAL 6806/2018
<b>APOSTILLE</b>		
(Convention de La Haye du 5 octobre 1981)		
1. País: MÉXICO <small>(country/ies)</small>		
<b>El presente documento público</b> <small>(The public document is present acte public)</small>		
2. ha sido firmado por: LICENCIADO SERGIO MANUEL BEAS PEREZ <small>(has been signed by/ a été signé par)</small>		
3. quien actúa en calidad de: NOTARIO PUBLICO NUMERO 112 (CIENTO DOCE) DE GUADALAJARA, JALISCO <small>(acting in the capacity of/ agissant en qualité de)</small>		
4. y está revestido del sello/timbre de: LA NOTARIA NUMERO 112 GUADALAJARA, JAL. <small>(bears the seal/stamp of/ est revêtu du sceau/timbre de)</small>		
<b>Certificado</b> <small>(Certificat/Akt)</small>		
5. en: GUADALAJARA, JALISCO <small>(city)</small>	6. el día: 18 DE JULIO DE 2018 <small>(date)</small>	
7. por: DIRECTORA DE CERTIFICACIONES <small>(by)</small>	<i>[Handwritten signature]</i>	
8. No.: 6806/2018 <small>(reference n°)</small>		
 9. Sello/timbre: SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL ESTADO DE JALISCO		10. Firma: <small>(signature)</small> LAURA GRACIELA GÓMEZ GONZÁLEZ DIRECTORA DE CERTIFICACIONES

Tipo de documento: CERTIFICACION DE FIRMA DE NOTARIOS  
 Número del rubro: CONSTRUCTORA GALLO MEDA S.A. DE C.V.  
 Info. Anulación Jalisco para IMX  
 ID Firmado: 15693521-D44FA



NOTARÍA PÚBLICA No. 112  
GUADALAJARA

LIC. SERGIO M. BEAS PÉREZ  
NOTARIO PÚBLICO

JUANA DE ARCO NO. 14  
COL. VALLARTA NORTE  
GUADALAJARA, JALISCO  
TEL (33) 3825 9103 3025 9243



--- NÚMERO 3,734 TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO. ---

--- TOMO XXII VIGÉSIMO SEGUNDO.- LIBRO IV CUARTO. ---

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo los 14 catorce días del mes de Julio de año 2010 dos mil diez. ---

--- Ante MI, Licenciado **SERGIO MANUEL BEAS PEREZ**, Notario Público Titular de la Notaria Publica número 112 ciento doce, de esta municipalidad, compareció el señor Ingeniero **ABEL MANUEL LANZARIN ROLDAN**, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "**CONSTRUCTORA GALLO MEDA**" **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** para consignar en instrumento público los acuerdos tomados en la Asamblea que se señala más adelante haciéndolo al efecto de conformidad con las siguientes: ---

----- **CLAU S U L A S:** -----

----- **PRIMERA.- FORMALIZACIÓN.-** El señor Ingeniero **ABEL MANUEL LANZARIN ROLDAN**, en su carácter expresado, me presenta para su formalización en instrumento público el acta levantada en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "**CONSTRUCTORA GALLO MEDA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** celebrada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en el domicilio de la empresa el día 12 doce de Julio del año 2010 dos mil diez, que consta de 22 veintidós hojas y contiene 6 seis firmas.-----

----- **SEGUNDA.-** El Suscrito Notario Público doy fé de tener a la vista el acta a que se refiere la cláusula anterior, misma que queda protocolizada en Instrumento Público para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

----- **TERCERA.-** Se formaliza en instrumento público y se hace constar: -----

----- **A.-** La reforma total a los estatutos.-----

----- **B.-** El cambio del Órgano de Administración, de un Consejo de Administración a un Administrador General Único, por lo que se designa como nuevo **Administrador General Único al señor Abel Manuel Lanzarin Roldan**, quien tendrá las facultades contenidas en el artículo Trigésimo Sexto de los nuevos Estatutos Sociales aprobados en el acta de asamblea que se protocoliza los cuales se dan pro reproducidos como si se insertaran a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

----- **C.-** Quedan igualmente formalizados todos los demás acuerdos tomados que Figuran en el acta mencionada. -----

----- **CUARTA.-** Se tiene por designado al señor Ingeniero **ABEL MANUEL LANZARIN ROLDAN** como delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, a fin de que lleve a cabo la protocolización del acta.-----

----- **INSERCIÓN DE DOCUMENTO:** -----

----- El acta a la letra dice:-----

----- **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE** -----

Vertical stamp on the left margin.



COTEJADO

COTEJADO

Handwritten signature or initials.

-----CONSTRUCTORA GALLO MEDA, S.A. DE C.V.-----

-----12 DOCE DE JULIO DE 2010 DOS MIL DIEZ-----

----- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, domicilio social de la Sociedad Mercantil denominada **CONSTRUCTORA GALLO MEDA, S.A. DE C.V.**, siendo las 10:00 diez horas del día 12 doce de Julio de 2010 dos mil diez, se reunieron los señores accionistas que integran la misma a fin de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha Sociedad, la cual estará presidida por el señor Daniel Herrera Medina, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración con la asistencia del Secretario del Consejo de Administración señor Francisco Romo Pérez, recayendo el nombramiento de Escrutador para la presente Asamblea en el señor Abel Manuel Lazarín Roldán, haciéndose lo anterior de conformidad a lo establecido en los Estatutos.-----

El Presidente solicitó al Secretario que diera lectura al Orden del Día que se somete a consideración de los Señores accionistas, el cual se transcribe a continuación:-----

----- **ORDEN DEL DIA:**-----

- I.- Lista de Asistencia; y declaración en su caso, respecto de la Legal Instalación de la Asamblea.-----
- II.- Proposición y en su caso aprobación para reformar los Estatutos Sociales.-----
- III.- Proposición y en su caso aprobación para ratificar o modificar el Órgano de Administración.-----
- IV.- Nombramiento de delegado especial para que acuda ante Notario Público a protocolizar el acta que se levante con motivo de la presente asamblea.-----
- V.- Presentación del Acta de Asamblea y Resolución sobre la misma.-----

----- **PUNTO PRIMERO.**-----

----- En desahogo del Primer punto del Orden del Día, el Escrutador, quien en cumplimiento de su encargo, después de revisar el registro de acciones de la sociedad y de verificar la última acta de asamblea de la sociedad certificó que la totalidad del capital social asciende a \$66'934,381.00 (Sesenta y seis millones novecientos treinta y cuatro mil trescientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado y está representado por 66'934,381 sesenta y seis millones novecientos treinta y cuatro mil trescientos ochenta y un acciones con valor nominal de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) cada una y que se encuentran presentes la totalidad de los accionistas por su propio derecho, lo cual hace constar en la lista de asistencia que transcribe al final de la presente acta cuyos titulares, a fin de asistir a la presente asamblea de conformidad con los estatutos, procedieron a depositar los títulos respectivos de las acciones de las cuales son legítimos propietarios en la Administración de la Sociedad, exhibiendo en este momento las tarjetas de entrada correspondientes.-----

En vista del cómputo que antecede, y por encontrarse presentes la totalidad de las acciones que conforman el capital social, el presidente procede a declarar legalmente instalada la



LIC. SERGIO M. BEAS PÉREZ  
NOTARIO PÚBLICO

JUANA DE ARCO No. 14  
COL. VALLARTA NORTE C.P. 44680  
GUADALAJARA, JALISCO  
TEL (33) 3826 9193 3826 9243



misma, no obstante no haberse hecho las publicaciones de las convocatorias correspondientes, siendo válidas y obligatorias las decisiones que en ella se tomen de conformidad con lo dispuesto por los estatutos de la sociedad, así como lo dispuesto por el artículo 188 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**PUNTO SEGUNDO**

En relación con el presente punto del Orden del Día, el Presidente expuso a los accionistas presentes, que para efecto de poder llevar a cabo una serie de proyectos con respecto al funcionamiento de la sociedad, consideraba que era necesario reformar los estatutos que hasta el día de hoy han regido y sustituirlos por unas bases sociales que contemplan y regulan de manera precisa cuestiones afines a las condiciones actuales de la economía nacional y de los mercados en general.

En éste orden de ideas, el Presidente procedió a poner a disposición de los presentes, los estatutos sociales que se propone sean aprobados, los cuales se transcriben a continuación.

**ESTATUTOS**

**TITULO PRIMERO**

**DE LA DENOMINACIÓN, EL OBJETO, EL DOMICILIO,**

**A NACIONALIDAD Y LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

**DENOMINACION**

**PRIMERO.-** La sociedad se denominará: "CONSTRUCTORA GALLO MEDA", debiendo usarse ésta denominación seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V."

**OBJETO**

**SEGUNDO.-** La Sociedad Tendrá por Objeto:

- a).- Prestación de servicio para mantenimiento, rehabilitación y construcción de vías de ferrocarril;
- b).- Importación, exportación, arrendamiento de maquinaria especializada para vías ferrias, incluyendo vehículos que circulen tanto por vía como por caminos (hy-rail)
- c).- La prestación y explotación del servicio público federal del auto-transporte de cargas general o especializada, pasaje, turismo, servicio, auxilia solicitado y materiales, remanentes y residuos peligrosos;
- d).- Compra venta, administración, comisión representación, fabricación, importación, exportación y maquila de productos de asfalto, concreto hidráulico, morteros y construcción;
- e).- Construcción, edificación, remodelación, urbanización, pavimentación, movimientos de tierra, obras hidráulicas, sanitarias, eléctricas, regularización de terrenos rústicos o urbanos, así como todo tipo de obra pública y/o privada, estudios, proyectos, supervisión y toda clase de servicios profesionales en el ramo de la Ingeniería civil y electromecánica;
- f).- La tramitación y/o gestión por cuenta propia o de terceros ante las autoridades administrativas de los tres niveles federal, estatal y municipal, para la obtención de las



COTEJADO

COTEJADO

licencias y permisos de construcción, así como la participación en las licitaciones de obra pública que se convoquen; -----



g).- Llevar a cabo el desarrollo de centro turísticos y al efecto adquirir y enajenar predios, fraccionamientos, urbanizarios, explotarlos en cualquier forma y comercializarlos, incluyendo la construcción y operación de ambos en tiempo compartido o en cualquier otra forma y la construcción y operación de centros y desarrollos turísticos; -----

h).- Comprar, vender, administrar, promover, arrendar, financiar, invertir, desarrollar y comercializar en general todo tipo de bienes inmuebles, hoteles, moteles, villas, condominios, condohoteles, centros comerciales, industriales, turísticos, casas, edificios, unidades habitacionales, restaurantes, bares, comida a domicilio, centros nocturnos, así como su planeación, diseño, decoración, mantenimiento y reparación; la sociedad podrá dedicarse a la construcción, edificación e instalación de obras. -----

i).- La contratación por cuenta propia o de terceros, de servicios profesionales de dirección, gerenciales, de administración y operación de empresas incluyendo los aspectos técnicos, consultivos, de asesoría, implementación de sistemas y planeación de las áreas administrativa, contable, fiscal, financiera, patrimonial, corporativa y legal, así como de auditoría en las ramas antes mencionadas. -----

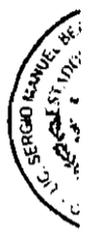
j).- La compra venta, comercialización, fabricación, distribución, elaboración, transformación, maquila, importación, exportación y tráfico mercantil, manejo a comisión, representación, distribución, consignación y comercio en general de toda clase de bienes, productos, materias primas que sean objeto de comercio; -----

k).- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso o goce por cualquier título permitido por la ley, terrenos, fincas, construcciones, equipo y en general todo tipo de bienes muebles e inmuebles, propios o ajenos, en el país o en el extranjero. -----

l).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso y aval de cualquier título valor permitido por la ley, obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir o aceptar obligaciones, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas y garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. -----

m).- Crear, preparar, desarrollar, producir, modificar, adaptar, mejorar, almacenar, promover, publicitar, comercializar y vender cualquier tipo de datos e información, así como toda clase de programas computacionales o paquetes de "software". -----

n) La adquisición por cualquier título legal, de tecnología diversa, Ingeniería de detalle, del know how industrial o comercial y asistencia técnica, la gestión, tramitación y obtención del registro de marcas, nombres y avisos comerciales, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y derechos de autor, y el otorgamiento a terceros del uso o goce, explotación y transmisión por cualquier medio legal, de los derechos antes mencionados propiedad de la sociedad, así obtención de concesiones federales ordinarias y -----



LIC. SERGIO M. BEAS PÉREZ  
NOTARIO PÚBLICO

JUANA DE ARCO No. 14 5  
COL. VALLARTA NORTE C.P. 44690  
GUADALAJARA, JALISCO  
TEL (33) 3626 9193 3626 9243

especiales, opciones y preferencias y concesiones para todo tipo de actividades relacionadas con el objeto de la sociedad y en general, la celebración de contratos de franquicia, licenciamiento y cesión necesarios para el cumplimiento de los objetivos sociales.

o) La gestión y realización de cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el País o en el extranjero, ante cualquier tipo de autoridad, ya sea de carácter Federal, Estatal, Municipal o de Colaboración Municipal, así como para la obtención de cualquier clase de autorización, permiso o concesión en favor de la Sociedad; y la celebración y ejecución de todos los actos y contratos ya sean de naturaleza civil o mercantil que se requieran de manera directa, por cuenta propia o a través de terceros, o en combinaciones de ambos, con empresas particulares, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, o con empresas de participación estatal, con la Federación, los Gobiernos de los Estados, el Departamento del Distrito Federal o Municipios, así como organismos descentralizados, desconcentrados, o en su caso, la asociación con éstas entidades para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales.

p) Promover, obtener, supervisar por cuenta propia o a través de terceros, y en su caso, otorgar, toda clase de representaciones comerciales, industriales, de servicios, o de cualquier otra índole, sean de personas físicas o morales, tanto nacionales como extranjeras, dentro y fuera de la República Mexicana; así como contratar o girar en el ramo de las comisiones, meditaciones, agencias y negociaciones de toda especie, con empresas nacionales o extranjeras dentro del país o en el extranjero.

q) Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles asociaciones o empresas industriales, comerciales de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación; de igual forma, otorgar préstamos a las sociedades mercantiles, civiles o asociaciones en las que tenga interés la sociedad o participación mayoritaria en su capital social, o que pueda ejercitar la facultad de designar la mayoría de los miembros de los órganos de administración.

r) La adquisición, enajenación y en general, la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la ley; así como invertir recursos propios en la adquisición de acciones, títulos de crédito, valores o cualquier tipo de bienes bursátiles y extrabursátiles, aún cuando se requiera concesión federal para ser operados.

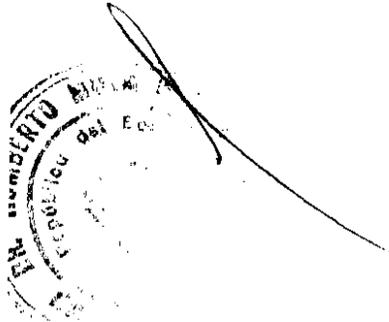
s) La emisión, suscripción, aceptación, endoso, o aval de cualquier título o valores mobiliarios que permita la ley.

t) Obtener o conceder préstamos otorgando o recibiendo garantías reales o personales que se estimen pertinentes, emitir obligaciones, emitir; suscribir; librar, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito o valores mobiliarios que permita la ley, para las operaciones y actividades propias que realiza la sociedad y que se encuentran contenidas en su objeto, así como fungir como garante prendario, hipotecario o fiador de terceros,



COTEJADO

COTEJADO



avalando sus actos y operaciones, constituirse en obligado mancomunado o solidario de terceros, e incluso realizar asunción de deudas, comprometiéndose a cumplir con todas las obligaciones contraídas por terceros, en que se realicen sustitución de deudor.

u).- Hipotecar, pignorar o gravar, en cualquier forma permitida por la ley, bienes inmuebles y muebles que se posean por cualquier título legal.

v).- Obtener y otorgar por cualquier título patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades.

w).- La celebración de todos los actos, convenios o contratos de naturaleza civil y/o mercantil, pueda realizar la sociedad con apego a las leyes y de acuerdo con su objeto social.

x).- La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente, en los términos de la ley, una sociedad mercantil mexicana.

**-----DOMICILIO DE LA SOCIEDAD-----**

**TERCERO.-** El domicilio de la Sociedad es la ciudad de **GUADALAJARA, JALISCO**, y su Zona Metropolitana, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera de la República Mexicana, y señalar domicilios convencionales en los contratos o convenios que celebre, sin que por ello se considere modificado su domicilio social.

**-----NACIONALIDAD-----**

**CUARTO.-** La Sociedad es de nacionalidad mexicana, sin embargo, con arreglo a la legislación mexicana vigente, la Sociedad permitirá la participación social de Inversionistas Extranjeros; en consecuencia sus socios convienen, que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 27 veintisiete Constitucional, el artículo 15 quince de la Ley de Inversión Extranjera y el artículo 14 catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, en que: "Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de:

I.- Las acciones o derechos que adquieran de ésta sociedad;

II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular ésta sociedad;

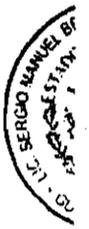
III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte ésta sociedad; y a no invocar, por lo mismo la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos, acciones o participaciones sociales que hubieren adquirido".

**-----DURACION-----**

**QUINTO.-** La duración de la Sociedad será de 99 (Noventa y Nueve) años contados a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Público del Comercio.

**-----TITULO SEGUNDO-----**

**-----DEL CAPITAL-----**



NOTARÍA PÚBLICA No. 112  
GUADALAJARA

LIC. SERGIO M. BEAS PÉREZ  
NOTARIO PÚBLICO

JUANA DE ARCO No. 14  
COL. VALLARTA NORTE C.P. 44690  
GUADALAJARA, JALISCO  
TEL (33) 3626 9193 3626 9243



--- **SEXTO.**- El capital social es variable, el cual no podrá ser inferior a \$66'934,381.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN 00/100 M.N.) y un máximo ilimitado, representado por acciones nominativas, que deberán estar íntegramente suscritas y pagadas con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una.

Asimismo se acuerda que el capital social podrá estar representado por acciones que tuvieren características especiales las cuales serán determinadas por la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión, pero en el entendido que las mismas en todo momento serán nominativas.

**SÉPTIMO.**- El Capital Social, podrá aumentarse como resultado de aportaciones que efectúen los accionistas en efectivo ó en especie, por capitalización de utilidades retenidas de reservas de valuación ó revaluación, ó por capitalización de pasivos; de igual forma dicho Capital Social podrá disminuirse, por amortización de acciones íntegras, mediante reembolso de las mismas a los accionistas al valor que acuerde la Asamblea General Ordinaria de accionistas correspondiente, ó de cualquier otra forma que tal Asamblea determine.

--- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en los libros de registro de accionistas y movimientos al capital que a tal efecto llevará la Sociedad, debiendo ser firmados los asientos respectivos por el Administrador General Único o por el Secretario del Consejo de Administración según sea el caso.

En casos de aumento al capital social, cuando algún(os) accionista(s) no concurren(n) a la Asamblea en la que se acordare el mismo, deberá publicarse una sola ocasión dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea, en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación, el acuerdo tomado sobre el aumento del capital para efectos del ejercicio del derecho de preferencia que se concede a los accionistas en términos del artículo OCTAVO siguiente y del artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Se precisa que esta publicación no será necesaria cuando algún accionista manifestare en la Asamblea no estar en posibilidad, no tener interés, o estar en contra de pagar la parte del aumento que le correspondiera en virtud de su tenencia accionaria en la Sociedad.

No podrá decretarse un aumento del capital social si no están totalmente suscritas e íntegramente pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad.

**OCTAVO.**- Cuando se acuerde por Asamblea de accionistas un aumento al capital social, todos los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan o las que se pongan en circulación derivadas del aumento, el ejercicio de éste derecho se sujetará a las reglas que se establecen en los párrafos subsecuentes; sin embargo, se establece que como caso excepcional, si en la Asamblea en que se proponga el aumento al capital se encuentran presentes la totalidad de los accionistas, y los mismos de manera expresa renuncian al presente derecho a fin de permitir



COTEJADO

COTEJADO



que el aumento sea pagado exclusivamente por aportaciones de uno(s) de ellos, o de un(os) tercero(s) ajeno(s) a la Sociedad, no se tendrán que seguir las reglas siguientes. -----

a) El derecho preferente deberá ser ejercido por los accionistas que tuvieren interés o estuviesen en posibilidad de pagar el aumento correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se acuerde por la Asamblea el Aumento de capital, debiendo notificar su Interés al Administrador General Único y al Presidente del Consejo de Administración, o en su ausencia al Secretario del mismo, según corresponda.----

En caso de ausencia de algún(os) accionista(s) a la Asamblea en la que se acordare el aumento, deberá publicarse dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea, en términos del artículo SÉPTIMO de estos Estatutos, el Acuerdo de aumento correspondiente, por lo que el plazo para el ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el párrafo anterior comenzará a contar a partir del día siguiente de la fecha de publicación de dicho acuerdo.-----

Asimismo se establece que si en la Asamblea en la que se acordare el aumento al capital algún(os) accionista(s) manifestare(n) no estar en posibilidad, no tener interés, o estar en contra del aumento correspondiente, se entenderá para todos los efectos legales que correspondan, que al momento de tomarse el acuerdo de aumento por la Asamblea, renuncia(n) tácitamente al derecho de preferencia que se le(s) concede en virtud de éste artículo y del artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estableciéndose que, en este último caso no será necesaria publicación alguna de tal acuerdo.-----

b) Vencido ya sea bien el plazo a que se refiere el primer párrafo del inciso a) anterior, o en caso de ausencia de algún(os) accionista(s) el plazo a que se refiere el segundo párrafo del citado inciso a), si alguno(s) de los accionistas no ejercitare(n) su derecho, éste derecho pasará a (el) (los) accionista(s) que hubiese(n) manifestado su interés en pagar el aumento correspondiente. Para éstos efectos el Administrador General Único, el Presidente o el Secretario del Consejo, según sea el caso, dentro de un plazo de 5 (cinco) días naturales a que se venzan los plazos referidos en los párrafos primero y segundo del inciso a) anterior, deberá comunicar a (el)(los) citado(s) accionista(s) que hubiere(n) manifestado su interés en pagar el aumento, que cuentan con un nuevo plazo de 15 (quince) días naturales para pagar la parte del aumento que le(s) correspondía a (el)(los) accionista(s) que no pagó(aron) el aumento de capital correspondiente.-----

c) Si fueren varios accionistas los que manifestaren su interés en pagar el aumento no pagado, la suscripción de las acciones y el pago del capital correspondiente se efectuará de conformidad con la siguiente mecánica: Se considerará como 100% (cien por ciento) el total de la participación accionaria que detenten los accionistas que quisieren pagar el aumento; sobre el citado 100% (cien por ciento) se determinará el porcentaje que represente la

SEBASTIÁN  
S. A. DE C. V.

NOTARÍA PÚBLICA No. 112  
GUADALAJARA

LIC. SERGIO M. BEAS PÉREZ  
NOTARIO PÚBLICO

JUANA DE ARCO No. 14 9  
COL. VALLARTA NORTE C.P. 44690  
GUADALAJARA, JALISCO  
TEL (33) 3826 9193 3826 8243

participación real de cada uno en el capital; los porcentajes resultantes a cada accionista se aplicarán al total de aumento por pagar.-----

d) Si vencido el plazo a que se refiere el inciso b) ningún accionista hubiere manifestado su interés en pagar el aumento que corresponda, o bien si solo se tuviere interés en pagar parte del mismo, el aumento correspondiente a la parte del capital no pagada quedará anulado, y únicamente se entenderá como incremento al capital el que fuere pagado.-----

**NOVENO.-** En caso de disminución del capital social, la designación de las acciones afectas a la reducción se hará según lo acuerde la Asamblea correspondiente ó mediante sorteo ante Notario ó Corredor Público Titulado, en tal forma que después de la reducción de capital correspondiente, los accionistas sigan detentando los mismos porcentajes que tenían antes de la reducción efectuada, y si esto no fuere posible, el porcentaje de acciones que sea más semejante al que anteriormente poseían, salvo que la reducción fuese efectuada por retiro de algún accionista.-----

**DECIMO.-** Los accionistas de las series representativas del capital variable tendrán derecho a retirar parcial o totalmente sus aportaciones, para lo cual deberán seguir la siguiente mecánica:-----

Deberán notificarlo al Administrador General Único, al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración, según sea el caso, debiendo éstos convocar a Asamblea General Ordinaria de accionistas dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que reciban el aviso correspondiente; si el resto de los accionistas que concurran a la Asamblea mediante el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones con derecho a voto, aprobaran el retiro y reembolso correspondiente, éste surtirá efectos de inmediato, por lo que la Asamblea deberá acordar los términos del citado reembolso y el valor al cual se reembolsarán las acciones que se retiran, acordándose que en caso de que sea a valor contable correlativo, las cifras en base a las cuales se efectuará el reembolso serán aquellas que se tengan en los Estados Financieros practicados a la fecha de celebración de la Asamblea, la cual también deberá aprobar los mismos, finalmente el reembolso se efectuará a los accionistas dentro de 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea, en la forma que se hubiere acordado.-----

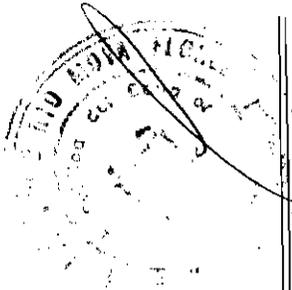
Si el o los accionista(s) no desear(n) someter a consideración de la Asamblea el retiro correspondiente o no obtuviera(n) la aprobación inmediata de la Asamblea en términos del párrafo anterior, para poder efectuar su retiro de la Sociedad deberá(n) hacer uso de la siguiente mecánica:-----

Deberán notificar al Administrador General Único, al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración de la sociedad, según sea el caso, la intención de efectuar el retiro, no requiriéndose para el reembolso acuerdo de la Asamblea de accionistas, sin embargo, el reembolso no surtirá efectos para la Sociedad sino hasta el 31 (treinta y uno) de Diciembre del año en curso para tal efecto, si la notificación de la intención de reembolso se hubiere



COTEJADO

COTEJADO



hecho antes del 30 (treinta) de Junio del ejercicio que se trate; o bien hasta el 30 de Julio de ejercicio siguiente si la notificación se hizo dentro del segundo semestre del ejercicio, estableciéndose que será el Administrador General Único o el Consejo de Administración colegiadamente quien decida el valor al cual deban reembolsarse las acciones, por lo que se establece que en caso de que fuere a valor contable correlativo, las cifras en base a las cuales se efectuará la devolución, serán las que correspondan a los Estados Financieros practicados a la fecha en que deba surtir efectos el reembolso en los términos de éste párrafo.

En ambos casos el reembolso se hará contra la entrega y cancelación de las acciones o certificados provisionales respectivos.

A falta de resolución expresa de la Asamblea General que haya decretado un aumento o disminución del Capital Social, el Administrador General Único ó los miembros del Consejo de Administración, según sea el caso, podrán determinar el tiempo y la forma en que deberá hacerse la suscripción, pago ó amortización precedente, según corresponda.

### TITULO TERCERO

#### DE LAS ACCIONES

**DECIMO PRIMERO.**- Las Acciones en que se divide el Capital Social estarán representadas por Títulos Nominativos de igual valor, con expresión de valor nominal, y que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio y que se registrarán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado en la Ley General de Sociedades Mercantiles; los cuales conferirán a sus legítimos tenedores derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas y otorgarán a sus titulares iguales derechos e impondrán las mismas obligaciones que se deriven del contrato social o de la ley.

Los títulos de las acciones deberán expedirse de conformidad con los requisitos establecidos por los artículos 111 (ciento once), 125 (ciento veinticinco) en cada una de sus fracciones, 126 (ciento veintiséis) y demás relativos aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles; los cuales estarán numerados progresivamente y que podrán amparar una o varias acciones, y llevarán adheridos a ellos cupones nominativos que se desprenderán del título, los cuales se entregarán a la Sociedad contra el pago de dividendos. Asimismo, los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones deberán contener el texto del artículo CUARTO de éste contrato social, y deberán ser firmados por el Administrador General Único o bien por el Presidente del Consejo de Administración según corresponda.

Los títulos definitivos representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales, contados a partir de la fecha del contrato social, o de aquella en que se haya acordado su emisión o canje. En tanto se entreguen los títulos definitivos que se señalan en el presente párrafo, deberán expedirse certificados provisionales mismos que deberán contener los requisitos establecidos

SERGIO MANUEL B.  
SECRETARIO

NOTARÍA PÚBLICA No. 112  
GUADALAJARA

LIC. SERGIO M. BEAS PÉREZ  
NOTARIO PÚBLICO

JUANA DE ARCO No. 14  
COL. VALLARTA NORTE C.P. 44600  
GUADALAJARA, JALISCO  
TEL (33) 3826 9193 3826 9243

por el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los cuales serán siempre nominativos y deberán canjearse por los títulos definitivos dentro del plazo determinado en el presente párrafo para su entrega.....

La Asamblea General Extraordinaria de Accionista conforme al artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrá emitir una serie de acciones que tengan derecho de voto en los asuntos señalados en el artículo 182 fracciones I, II, IV, V, VI Y VII, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dichas acciones se denominarán como acciones de "voto limitado", no podrá asignarse dividendos a las acciones ordinarias, sin que antes se pague a las de "voto limitado" un dividendo de por lo menos el 5% cinco por ciento.....

A las acciones "voto limitado" podrá fijarse un dividendo superior a las acciones ordinarias, pero nunca podrá ser inferior al 5% cinco por ciento.....

Al hacerse la liquidación de la sociedad, las acciones de "voto limitado" se reembolsarán antes que las ordinarias.....

Los tenedores de las acciones de "voto limitado" tendrán los derechos que la ley en cita les confiere a las minorías para oponerse a las decisiones de la asamblea y para revisar el balance y los libros de la sociedad.....

**DECIMO SEGUNDO.-** Se entenderá en todo momento que las acciones son indivisibles, pero podrá existir copropiedad sobre las mismas, en éste caso los copropietarios deberán nombrar un representante común, y si no se pusieran de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por la autoridad judicial, lo anterior en virtud de que los derechos corporativos y pecuniarios solamente podrán ser ejercidos por el representante común frente a la Sociedad.....

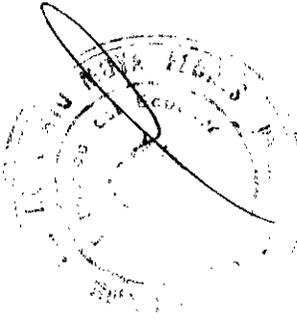
**DECIMO TERCERO.-** En caso de que algún(os) accionista(s) desee(n) traspasar, ceder, vender o transmitir bajo cualquier título, parte o la totalidad de sus acciones, se sujetará(n) a cualquiera de los procedimientos que a continuación se establecen, en el entendido que cualquier transmisión que se hicieran en forma diversa a las aquí establecidas, será nula y por lo tanto no surtirá efecto alguno, ni tendrá reconocimiento frente a la sociedad, ni frente a terceros.....

Deberán notificarlo al Administrador General Único, al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración, según corresponda, manifestando las condiciones de la transmisión, el precio de las acciones, si lo hubiere, y la persona a cuyo favor se pretenden transmitir, acordándose que queda prohibida la transmisión bajo cualquier título de las acciones, a cualesquier persona física o moral, que se dedique al mismo giro que el de las personas morales en las cuales ésta Sociedad tenga participación directa o indirecta en forma mayoritaria o minoritaria, ni a los accionistas, socios o administradores de tales sociedades que puedan ser competencia de los mismos, salvo que en estos casos lo autorice en forma unánime la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; tampoco podrán transmitirse acciones a ninguna persona física cuya insolvencia moral o económica sea notoria o



COTEJADO

COTEJADO



conocida, ni a ninguna persona moral cuya participación accionaria o social no sea comunicada a los accionistas, en el entendido que dentro de tal participación no deberá existir ningún accionista o socio que tenga alguno de los impedimentos antes señalados.-----

Recibida la comunicación anterior el Administrador General Único, o el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración, según sea el caso, deberán convocar a Asamblea General Ordinaria de accionistas dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciban el aviso correspondiente, si el resto de los accionistas que concurran a la Asamblea mediante el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones con derecho a voto, aprobaren la transmisión y los términos de la misma, el accionista en cuestión podrá celebrar la operación de transmisión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea, pero únicamente en los términos en que presentó su propuesta o que le haya sido aprobada por la citada Asamblea.-----

Si el(los) accionista(s) no desear(n) someter a consideración de la Asamblea la transmisión que pretende(n) o no obtuviera(n) la aprobación inmediata de la Asamblea en términos del párrafo anterior, podrán hacer uso de la siguiente mecánica:-----

a) Se deberá efectuar la notificación a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo.-----

b) Dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que el Administrador General Único o el Secretario o el Presidente del Consejo de Administración, según sea el caso, reciba el aviso previsto en el inciso anterior lo comunicará a los demás accionistas para que tengan oportunidad de hacer uso del derecho de adquirir la(s) acción(es) que se proponen en venta, realizando, si así lo desear(n), una oferta de compra al accionista que desea transmitir su(s) acción(es); dicha comunicación deberá hacerseles a los demás accionistas por escrito y se les deberá enviar a todos simultáneamente a su domicilio, por correo certificado con acuse de recibo, ó bien, por cualquier otro medio del cual se tenga certidumbre de su efectiva recepción.-----

El derecho preferente que tiene cada accionista con relación al total de las acciones que se pretendan transmitir se calculará en base a la siguiente mecánica: se considerará como 100% (cien por ciento) el total de la participación accionaria que detentan el resto de los accionistas; sobre el citado 100% (cien por ciento) se determinará el porcentaje que represente la participación real de cada accionista en el capital; los porcentajes resultantes a cada accionista se aplicarán al total del número de acciones que se pretenden transmitir.-----

c) Los accionistas deberán ejercitar su derecho preferente para adquirir la(s) acción(es) que se pretende(n) transmitir, dentro de un término de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha en fuere enviado el aviso de transmisión de las mismas, y deberán manifestar al Administrador General Único, o al Secretario, o al Presidente, según corresponda, en los mismos términos en que recibieron el aviso, el propósito de hacer uso de

LIC. SERGIO MANUEL  
A.S. S. S. S. S.

NOTARÍA PÚBLICA No. 112  
GUADALAJARA

LIC. SERGIO M. BEAS PÉREZ  
NOTARIO PÚBLICO

JUANA DE ARCO NO. 14 13  
COL. VALLARTA NORTE C.P. 44690  
GUADALAJARA, JALISCO  
TEL (33) 3826 9193 3826 9243

dicho derecho preferente que les concierne para comprar la(s) acción(es) que se pretende(n) transmitir, así como los términos de la oferta de adquisición de las acciones.

En tal caso, si la oferta le es conveniente al accionista que desea transmitir su(s) acción(es), éste una vez que hubiere aceptado la misma, estará obligado a celebrar la operación de transmisión correspondiente dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que se le notifique por parte del Administrador General Único, del Presidente o del Secretario, según corresponda, los términos de la oferta.

Si fuere una sola acción la que se pretendiera transmitir, el derecho preferente recaerá en el primer accionista que entregue el aviso de interés de compra.

d) Vencido el plazo a que se refiere el inciso c) anterior, si alguno(s) de los accionistas no ejercitare(n) su derecho, el mismo pasará a los accionistas que hubiesen manifestado su interés en adquirir las acciones, para lo cual el Administrador General Único, el Presidente o el Secretario del Consejo, dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales, deberá comunicar a los interesados que cuentan con un nuevo plazo de 15 (quince) días naturales a efecto de que, si tuvieren interés o estuviesen en posibilidad de ejercer su derecho sobre las acciones por las cuales no existiere oferta de adquisición de las acciones, la realizarán de la misma forma prevista en el inciso anterior.

Si fuere un solo accionista el que hubiere ejercido el derecho de preferencia originalmente, solo éste tendrá derecho a este segundo derecho de referencia por el total de las acciones sobre las cuales nadie hubiere efectuado oferta de compra. Si fueren varios accionistas los que ejercitaren el derecho de preferencia original, el segundo derecho que tiene cada accionista con relación a las acciones que se pretendan transmitir se calculará en base a la siguiente mecánica: se considerará como 100% (cien por ciento) el total de la participación accionaria que detenten los accionistas que si ejercieron el derecho; sobre el citado 100% (cien por ciento) se determinará el porcentaje que represente la participación real de cada uno de ellos; los porcentajes resultantes a cada accionista se aplicarán al total del número de acciones sobre las cuales se ejerce el segundo derecho de preferencia.

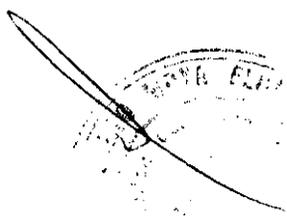
e) Si vencido el plazo a que se refiere el inciso d) ningún accionista hubiere manifestado su interés en adquirir las acciones correspondientes, o bien si solo se tuviere interés en adquirir parte de las mismas por el resto de los accionistas, el accionista que pretenda efectuar la transmisión podrá hacerlo a favor de las personas que manifestó inicialmente y únicamente en las condiciones manifestadas, operación que deberá celebrarse dentro de los 60 (sesenta) días naturales a que fenezcan los plazos citados en los dos incisos anteriores, por lo que si dentro de dicho plazo no llevarse a cabo la transmisión que pretende, a efectos de poder efectuar la operación deberá de nueva cuenta acudir a los mecanismos previstos en la presente cláusula.

El traspaso de las acciones que se hicieran en forma diversa a las aquí establecidas, será Nulo y por lo tanto no surtirá efecto alguno frente a la sociedad ni frente a terceros.



COTEJADO

COTEJADO



**DECIMO CUARTO.-** Si algún accionista deseara afectar sus acciones en Usufructo, Garantía Prendaria o cualesquiera actos jurídicos similares, deberá contar con autorización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o del Consejo de Administración si lo hubiere, de lo contrario la operación será Nula, estableciéndose de antemano que los derechos corporativos de las mismas deberán continuar siendo ejercidos por su titular original.-----

**DECIMO QUINTO.-** La Sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas, en el que se anotarán los nombres, nacionalidad y domicilio de los accionistas, así como el número de acciones de las que sean titulares expresando el número de título, serie a la que pertenecen las exhibiciones, y demás características, restricciones y/o gravámenes de éstas, así como los cambios, aumentos o disminuciones de capital y transmisiones de las mismas a solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiera lugar, por lo que se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en dicho libro, ésta obligación recaerá directamente sobre el Administrador General Único, o bien sobre Presidente del Consejo de Administración según sea el caso. Los asientos correspondientes deberán ser firmados por el Administrador General Único, o bien por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.-----

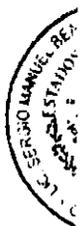
**DECIMO SEXTO.-** En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos definitivos o certificados provisionales de acciones, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 44 (cuarenta y cuatro) y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Una vez que se haya cumplido en todas sus partes el procedimiento de cancelación que ya se indicó establece la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Sociedad, previa solicitud por escrito del o los accionista(s) interesado(s), podrá reponerle(s) los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones perdidos, destruidos, robados, debiéndose publicar por cuenta del propietario de los mismos aviso de tal circunstancia en el Diario Oficial de la Federación o bien en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, con el objeto de informar al público que el o los títulos definitivos, o el o los certificados provisionales de acciones perdidos, destruidos o robados, han sido cancelados y no tienen valor.-----

Asimismo se acuerda que cuando se considere conveniente por parte del Administrador Único, o el Presidente del Consejo, según corresponda, sustituir parte o la totalidad de los títulos representativos de las acciones que conformen el capital Social, deberá proponer su sustitución en Asamblea General Ordinaria de accionistas, caso en el que se requerirá forzosamente el voto favorable de por lo menos el 75% de las acciones con derecho a voto.-----

-----**TITULO CUARTO**-----

-----**DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS**-----

**DECIMO SÉPTIMO.-** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad estando subordinados a ella todos los demás. Sus resoluciones o acuerdos deberán ser cumplidos por el Administrador General Único, por Presidente del Consejo de



NOTARÍA PÚBLICA No. 112  
GUADALAJARA

LIC. BERGIO M. BEAS PÉREZ  
NOTARIO PÚBLICO

JUANA DE ARCO NO. 14 15  
COL. VALLARTA NORTE C.P. 44690  
GUADALAJARA, JALISCO  
TEL (33) 3826 9193 3826 9243

Administración, o por la o las personas que expresamente sean designadas por la misma; sus resoluciones o acuerdos serán obligatorios aún para los ausentes o disidentes, salvo los derechos de oposición que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**DECIMO OCTAVO.-** Las Asambleas Generales de Accionistas serán de tres clases: Ordinarias, Extraordinarias o Especiales, y se celebrarán salvo caso fortuito o fuerza mayor, en el domicilio de la Sociedad, en la fecha y hora que señale la convocatoria respectiva. Las Asambleas en los casos de que sean convocadas sólo se ocuparán de los asuntos incluidos en la Orden del Día.

**DECIMO NOVENO.-** Se deberá celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al cierre del ejercicio social con la finalidad de aprobar los estados financieros anuales por cada ejercicio social anual de que se trate.

Serán Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los demás que en estos Estatutos se acuerden. Todas las demás serán Asambleas Ordinarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Serán Asambleas Generales Especiales de Accionistas en caso de que existan diversas categorías de accionistas, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de una de ellas deberá ser aceptada previamente por la categoría afectada, la cual se reunirá en asamblea especial que requerirá la mayoría exigida para las modificaciones al contrato constitutivo, la cual se computará con relación al número total de acciones de la categoría que se trate. Las asambleas especiales se sujetarán a lo que dispone los artículos 179, 183 y del 190 al 194 de la Ley General de Sociedades mercantiles y serán presididas por el accionista que designen los socios presentes.

**VIGÉSIMO.-** Las convocatorias para las Asambleas Generales deberán hacerse por el Administrador General Único o por Presidente del Consejo de Administración en representación del mismo, según sea el caso, por los Comisarios, o por la autoridad Judicial en los casos previstos para ello en la Ley de la Materia, debiendo ir firmada por quien la haga y contener la designación del lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y la Orden del Día.

La convocatoria para las Asambleas se hará por medio de una sola publicación en el Periódico de mayor circulación del domicilio social, con una anticipación no menor de 15 (quince) días naturales a la fecha en que deba tener lugar la Asamblea. El plazo de convocatoria a Asambleas podrá reducirse a 8 (ocho) días naturales si el Presidente del Consejo de Administración lo estimare conveniente, lo cual deberá justificarse ante la Asamblea respectiva a juicio de los demás accionistas, sin embargo, cuando la orden del día



COTEJADO

COTEJADO

previa la aprobación de Estados Financieros deberá estarse al plazo de los 15 (quince) días forzosamente.

Asimismo, deberá enviarse el mismo día de la publicación referida en el párrafo anterior una copia de la convocatoria a los accionistas de la Sociedad que residan fuera del domicilio social, al domicilio indicado en el Libro de Registro de Accionistas, así como al(a los) Comisario(s) al domicilio que señalen al momento de su designación.

No será necesaria la convocatoria mencionada cuando en la Asamblea de que se trate esté representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, ni cuando se trate de la continuación de una Asamblea legalmente instalada, siempre y cuando se haya interrumpido la Asamblea y se haya señalado el lugar, fecha y hora en que debe continuarse en los términos del artículo VIGÉSIMO QUINTO de éstos Estatutos.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Las Asambleas Ordinarias de Accionistas reunidas en virtud de primera convocatoria se considerarán legalmente instaladas cuando esté representada por lo menos la mitad del capital social en acciones con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de la mayoría de los votos presentes. Si la Asamblea Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria en la misma forma que se convocó a la primera con expresión de ésta circunstancia y en esta Asamblea se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Las Asambleas Extraordinarias y Especiales de accionistas reunidas por virtud de primera convocatoria se considerarán legalmente instaladas cuando estén representadas por lo menos las acciones con derecho a voto que sea equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de las acciones que representan el 50% (cincuenta por ciento) de dicho capital. En segunda convocatoria éstas Asambleas se considerarán legalmente reunidas cuando se encuentre representado por lo menos la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital social.

Si se encuentra presente el quórum requerido de conformidad con éste contrato social, el Presidente en funciones declarará legalmente instalada la Asamblea y procederá al desahogo de la Orden del día correspondiente.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las Asambleas y votar en ellas, deberán estar inscritos en el libro de registro de Accionistas de la Sociedad a que se refiere el artículo DECIMO QUINTO de éstos Estatutos Sociales, así como depositar los títulos de sus acciones con la Administración de la Sociedad, cuando menos dos horas antes de la celebración de la Asamblea o bien de preferencia, el día anterior a la celebración de ésta.



NOTARÍA PÚBLICA No. 112  
GUADALAJARA

LIC. SERGIO M. BEAS PÉREZ  
NOTARIO PÚBLICO

JUANA DE ARCO NO. 14 17  
COL. VALLARTA NORTE C.P. 44690  
GUADALAJARA, JALISCO  
TEL (33) 3826 9193 3826 9243



Solo en el caso en que sean depositados los Títulos de Acción, se les entregará a los accionistas correspondientes una tarjeta de admisión en donde constará su nombre, el número de acciones depositadas y el número de votos a que tiene derecho en virtud de sus acciones. Si los accionistas exhiben los títulos de sus acciones al momento de ingresar a la Asamblea no será necesaria la tarjeta de admisión pues el título hará las veces de la misma. También podrán depositarlos en una Institución de Crédito y en éste caso, para obtener la tarjeta de entrada, deberán presentar al Administrador General Único, o al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración, según sea el caso, un certificado de la Institución que acredite el depósito de los títulos y la obligación de la Institución correspondiente de conservar los títulos depositados hasta en tanto se les muestre el Acta de Asamblea levantada y firmada por el Presidente, el Secretario y el Comisario cuando concorra.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios nombrados mediante carta poder simple firmada ante dos testigos, en la cual debidamente se establezca el acto para el cual se hará representar, en la inteligencia de que no podrán ejercer tal mandato ni el Administrador General Único o los miembros del Consejo de Administración, según corresponda, ni los Comisarios. La representación dará al portador de la carta poder los mismos derechos que al propio accionista y por tanto su voto tendrá el valor correspondiente a las acciones de las cuales es propietario el poderdante.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Asambleas serán presididas por el Administrador General Único o por el Presidente del Consejo de Administración en su caso, o bien a falta de éste, por el Secretario del Consejo, y faltando todos éstos, por la persona que designen en ese momento los concurrentes a la Asamblea, quien podrá ser o no accionista de la Sociedad. Fungirá como Secretario aquel que ocupe tal cargo dentro del Consejo de Administración, o bien la persona que el Presidente en funciones designe para tal efecto.

Si el(los) Comisario(s) de la Sociedad concurre(n) a la Asamblea, participará(n) en la misma con voz pero sin voto en los acuerdos que se tomen, debiendo firmar el Acta que se levante para hacer constar su presencia.

Al iniciarse el desahogo de la Asamblea quien presida nombrará un escrutador, el cual podrá ser accionista o bien un tercero ajeno a la Sociedad, mismo que deberá hacer el recuento de las acciones representadas en la misma, debiendo formular una lista de asistencia en la que anotará los nombres de los accionistas en ella presentes o representados, y certificar que permanecieron hasta el final de la misma.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Si legalmente instalada una Asamblea no hubiera tiempo para resolver sobre todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse y continuarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en el cual se hubiera iniciado la misma sin necesidad de nueva convocatoria, haciéndose del conocimiento de la Asamblea el día y la hora en que continuará la misma.



COTEJADO

COTEJADO



**VIGÉSIMO SEXTO.-** De toda Asamblea General de Accionistas, deberá levantarse acta que se hará constar en el libro respectivo, la cual deberá contener la fecha y el lugar de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos computados para cada resolución, así como los acuerdos que en ella se tomen. Deberá consignarse, el nombre y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario, y en su caso del Comisario de la Sociedad si éste concurrere; así como deberá anexarse a la misma lo siguiente:-----

a) El Registro en que consten los nombres de las personas que hayan asistido, el cual deberán firmar las mismas, con anotación del número de acciones que los representen, y a la cual se le denominará como Lista de Asistencia.-----

b) Los documentos relativos a la Asamblea y los que se hayan presentado en ella, tales como los Estados Financieros y el dictamen de comisario, o en su caso, todo documento al que dentro del contenido de la misma se haya hecho referencia de su adhesión al Acta respectiva.-----

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria o Especiales de Accionistas por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiesen sido adoptadas en Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria o Especiales de Accionistas según corresponda, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito firmado por todos los accionistas de la Sociedad. Dicho escrito deberá transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y al final de la transcripción el Administrador General Único o el Secretario del Consejo de Administración, o bien la persona designada en la resolución correspondiente, deberá asentar que la misma es copia fiel de su original.-----

Cuando por cualquier razón las Actas de las Asambleas de Accionistas no puedan ser transcritas en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, dichas actas deberán protocolizarse ante Notario o Corredor Público. Por otra parte, las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias que se levanten deberán además de transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, protocolizarse ante Fedatario Público e inscribirse en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del domicilio de la Sociedad.-----

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de Asamblea serán protocolizados ante Notario o Corredor Público. Para la protocolización del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, será necesario que consten las firmas de quienes actuaron como Presidente y Secretario de la asamblea, los que deberán firmar el Instrumento en cuestión, o en su defecto, lo podrá firmar el Delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores.-----

----- **TITULO QUINTO** -----

----- **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----



NOTARÍA PÚBLICA No. 112  
GUADALAJARA

LIC. SERGIO M. BEAS PÉREZ  
NOTARIO PÚBLICO

JUANA DE ARCO NO. 14 19  
COL. VALLARTA NORTE C.P. 44690  
GUADALAJARA, JALISCO  
TEL (33) 3826 9193 3826 9243



**VIGÉSIMO NOVENO.-** La Administración de la Sociedad estará encomendada a un Administrador General Único o bien a un Consejo de Administración, quienes podrán ser o no accionistas de la Sociedad. El Consejo de Administración en su caso, estará formado por un mínimo de 2 dos miembros ó por un máximo de 5 cinco.-----

**TRIGÉSIMO.-** La(s) persona(s) que ocupará(n) (el)(los) cargo(s) de Administración de la Sociedad se designará(n) anualmente en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en la cual también podrá(n) nombrarse si así se estima pertinente, a (el)(los) suplente(s) de (el)(los) funcionario(s) nombrado(s), los cuales entrarán en funciones por caso de muerte, Incapacidad ó ausencia de los propietarios. Estableciéndose que en caso de Consejo, el Presidente del mismo podrá ser nombrado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas que lleve a cabo el nombramiento, o bien si este no se hiciere, el nombramiento se hará en la primera Sesión de Consejo por mayoría de votos de los presentes.-----

Los cargos de Administrador General Único o de Consejeros según corresponda, podrán ser honoríficos o remunerados según lo acuerde la Asamblea que los designe o ratifique; acordándose que se les exime de la obligación de caucionar su manejo, salvo que en la Asamblea que sean nombrados se acuerde otra cosa. Asimismo, las personas designadas para tales cargos deberán señalar al momento de su nombramiento su domicilio, Fax y/o domicilio de correo electrónico por Internet para efectos de las convocatorias previstas en el artículo VIGÉSIMO de éstos Estatutos Sociales.-----

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** El Administrador General Único o los Consejeros durarán en su encargo UN AÑO contado a partir de la fecha de su designación, salvo que (el)(los) mismo(s) sea(n) designado(s) para cubrir una parte del Ejercicio Social ó la falta temporal de alguno de ellos; no obstante lo anterior, (el)(los) mismo(s) continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiera concluido el plazo para el que hayan sido designados, en tanto las personas designadas para sustituirlos no tomen posesión de sus cargos, o bien en el caso de que no haya habido nombramiento en contrario sin necesidad de ratificarlos en sus puestos respectivos.-----

El Administrador General Único ó bien Cualquier Consejero podrá ser removido en cualquier tiempo mediante resolución de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, debiendo los accionistas que hubiesen nombrado al destituido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo TRIGÉSIMO de estos Estatutos, proceder a designar a la persona que ha de sustituirlo.-----

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos, según se determine en la convocatoria respectiva. Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando sean convocadas por el Presidente o el Secretario.-----



COTEJADO

COTEJADO



Expresamente se establece que el Consejo de Administración deberá sesionar por lo menos una vez al año dentro de los primeros 4 meses del año, previo a la celebración de la Asamblea General Ordinaria en que se proponga la aprobación de los Estados Financieros el ejercicio social anterior, con la finalidad de preparar los mismos así como todos los demás documentos a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Las convocatorias deberán hacerse por escrito y enviarse personalmente, o vía fax o por correo electrónico por Internet a cada uno de los Consejeros, y a (el)(los) Comisario(s) de la Sociedad, con por lo menos 8 (ocho) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión respectiva. Las personas convocadas deberán confirmar la recepción de la convocatoria al convocante, si después de 3 (tres) días naturales a que se efectuó la convocatoria los convocados no hubieren confirmado la recepción de la convocatoria se enviará ésta de nueva cuenta sin necesidad de confirmación, procediéndose a celebrar la Sesión el día señalado en la primera convocatoria.-----

No habrá necesidad de convocatoria en caso de que se encuentre reunida la totalidad de los miembros que integran el Consejo de Administración de la Sociedad en la Sesión respectiva.-

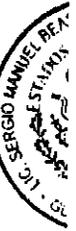
El Consejo de Administración se reunirá siempre que sea convocado por el Presidente, ó en su caso, por 2 dos de los consejeros.-----

**TRIGÉSIMO TERCERO.-** Las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por su Presidente y en su ausencia serán presididas por el Secretario, o en su defecto por quien se designe en ese momento. El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, actuará como Secretario en las sesiones y en su ausencia, o por ocupar éste la Presidencia de la sesión, actuará quien se designe para ello.-----

El Consejo se instalará válidamente con la presencia de la mayoría de los Consejeros, y todas las resoluciones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el Presidente del Consejo voto de calidad en caso de empate.-----

Para tratar los asuntos que a continuación se listan, para la instalación de la Sesión respectiva se necesitará la presencia de por lo menos tres cuartas partes de miembros del Consejo, y sus resoluciones deberán ser tomadas por mayoría de los presentes:-----

- a) Cualquier gravamen o prenda que se pretenda constituir sobre las acciones representativas del capital de la Sociedad.-----
- b) Cualquier financiamiento a la Sociedad por una cantidad mayor al equivalente a un 3.5% (tres punto cinco por ciento) del capital social no previsto por un presupuesto de la Sociedad debidamente aprobado.-----
- c) Cualquier cesión, hipoteca, adquisición, garantía, prenda, o gravamen sobre activos o bienes de la Sociedad. -----



NOTARÍA PÚBLICA No. 112  
GUADALAJARA

LIC. SERGIO M. BEAS PÉREZ  
NOTARIO PÚBLICO

JUANA DE ARCO NO. 14 21  
COL. VALLARTA NORTE C.P. 44890  
GUADALAJARA, JALISCO  
TEL (33) 3826 9193 3826 9243



d) Cualquier otorgamiento de garantías a través de fianzas o avales y/o cualquier otro medio permitido por las leyes mexicanas aplicables.-----

e) La celebración o terminación de cualquier tipo de convenios y/o contratos relacionados con la licencia de marcas, nombres comerciales, patentes, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial.-----

f) Participar directa o indirectamente en nuevos negocios.-----

**TRIGÉSIMO CUARTO.-** De cada sesión del Consejo se levantará acta en la que se consignarán los consejeros que estuvieron presentes y las resoluciones aprobadas, la cual deberá ser inscrita en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad, la cual deberá ser firmada por quien haya presidido la sesión, por la persona que haya actuado como Secretario y por los demás asistentes que deseen hacerlo.-----

**TRIGÉSIMO QUINTO.-** Las resoluciones adoptadas fuera de sesión por unanimidad de votos de todos los Consejeros, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubiesen sido adoptadas en sesión del Consejo de Administración, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito firmado por todos los miembros del mismo. Dicho escrito deberá transcribirse en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración y al final de la transcripción, el Secretario de éste, o la persona designada en la resolución correspondiente, deberá asentar que la misma es copia fiel de su original.-----

----- **FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN** -----

**TRIGÉSIMO SEXTO.-** El Administrador General Único o en su caso el Consejo de Administración, disfrutará de todas las facultades correspondientes a un Apoderado dotado de todos los Poderes Generales sin limitación alguna, inclusive con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y por lo tanto, podrán intervenir en toda clase de actos con la representación de la Sociedad, y gozarán de las facultades que de forma enunciativa pero no limitativa se expresan a continuación: -----

a) Podrán representar a la Sociedad con **Poder General Judicial y para Pleitos y Cobranzas**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2207 dos mil doscientos siete párrafo segundo y 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco, aplicable en materia común y sus correlativos con los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, aplicable en materia Federal, estando facultado para representar a la Sociedad en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde el principio hasta su fin y en consecuencia, a manera enunciativa y no limitativa, según sea el caso, para que puedan iniciar y proseguir toda clase de juicios, desistirse de la acción o de la Instancia, según proceda, contestar demandas, oponer excepciones y reconvenir, prorrogar jurisdicción, recusar con causa o sin ella a Magistrados, Jueces y Secretarios; promover y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la



COTEJADO

COTEJADO



poderante y someterla a otra competencia, ofrecer y rendir pruebas, objetar y tachar las del contrario, absolver y articular posiciones, promover toda clase de incidentes; ofrecer alegatos, consentir e impugnar sentencias, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, e inclusive desistirse de ellos, así como interponer y desistirse del juicio de amparo; asistir a remates, formular posturas, pujas y mejoras, y pedir la adjudicación de bienes a favor de la poderante, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley; recibir pagos, presentar denuncias, acusaciones o querrelas de naturaleza penal y ratificarlas cuando así se le solicite, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad en parte civil u ofendida en dichos procesos y otorgar perdón cuando a su juicio el caso lo amerite; y en general, agotar todos los trámites aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este poder, ante personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como ante cualquier autoridad, sean Judiciales o de carácter Administrativo, tanto Federales, Estatales, Municipales, como del Distrito Federal.

b) Podrán administrar los negocios y bienes de la Sociedad con **Poder General para Actos de Administración**, en los términos del artículo 2207 dos mil doscientos siete tercer párrafo del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco, aplicable en materia común y su correlativo con el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo de Código Civil Federal, aplicable en materia federal, acrecentando y conservando los negocios de la Sociedad, hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, incluyendo el adquirir participación en el capital de otras sociedades, dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, otorgar en comodato, celebrar contratos de cuenta corriente con Instituciones de Crédito, constituir fianzas en favor de la Sociedad y liberarlas, extinguir la obligación principal, así como aceptar la constitución de prendas o hipotecas en favor de la Sociedad y en su momento, otorgar el finiquito respectivo, adquirir derechos de fideicomiso, celebrar contratos con Organizaciones Auxiliares del Crédito; y en general, celebrar todo tipo de contratos o convenios de la forma, términos y modalidades que crea convenientes siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios.

c) Representarán a la Sociedad con **Poder General para Actos de Dominio** en los términos del Artículo 2207 dos mil doscientos siete cuarto párrafo del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco, aplicable en materia común y su correlativo con el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, tercer párrafo del Código Civil, aplicable en materia federal, quedando facultado para enajenar o vender bienes muebles o inmuebles, derechos y acciones de la mandante, gravar y obligar los bienes de la Sociedad en cualquier forma permitida por la ley, entre cuyas facultades se encuentra la de celebrar contratos de mutuo con interés y garantía prendaria o hipotecaria, de crédito simple o cuenta corriente, e



NOTARÍA PÚBLICA No. 112  
GUADALAJARA

LIC. SERGIO M. BEAS PÉREZ  
NOTARIO PÚBLICO

JUANA DE ARCO No. 14  
COL. VALLARTA NORTE C.P. 44600  
GUADALAJARA, JALISCO  
TEL (33) 3826 9193 3826 9243

hipotecarios industriales, de habilitación o avío, refaccionarios, con Instituciones de Crédito o en el caso aplicable con personas físicas o morales, u otras Instituciones facultadas por la ley, afectar en fideicomiso los bienes muebles e inmuebles y en general, el patrimonio de la Sociedad, hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales, asimismo podrán permutar o enajenar en cualquier forma, toda clase de bienes y derechos de la Mandante, así como defenderlos; y suscribir toda documentación pública o privada que el caso lo requiera.

d) Quedan facultados para girar, librar, aceptar, suscribir, avalar y endosar cualquier clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por el artículo 9º noveno, 10º décimo y 85 ochenta y cinco de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre y por cuenta de la Sociedad.

e) De la misma forma, podrán abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, con facultades de designar o autorizar a otras personas para que giren a cargo de las mismas.

f) Tendrán todas las facultades de Administración en el área Laboral, a fin de que asistan en representación de la Mandante en los términos de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, y 695 seiscientos noventa y cinco, de la ley Federal del Trabajo, a celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a la empresa a su cumplimiento ante las Juntas Federal o Local de Conciliación en el Estado o fuera del mismo. Así como las Audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas que se celebren ante las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje, en el Estado de Jalisco o en cualquier otra Entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas por conciliar transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones como representante legal, Independientemente de ser Apoderado de la Mandante, alegar, cumplimentar laudos, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción en los términos de los Artículos 873 ochocientos setenta y tres al 891 ochocientos noventa y uno de la Ley Federal del Trabajo, incluso interponer el Juicio de Amparo, y en general, representar a la Sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación así como ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el artículo 523 quinientos veintitrés del ordenamiento legal antes citado, siguiendo todos los trámites legales administrativos ante todos sus departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación, así como ante los Sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflicto.

g) Podrán celebrar Convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del artículo 27 veintisiete constitucional.



COTEJADO

COTEJADO

h) Podrán conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos.-----

i) Podrán nombrar y remover a los Gerentes, Sub-Gerentes, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.-----

j) Podrán celebrar contratos Individuales y Colectivos de Trabajo o Intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo.-----

k) Tan amplio y bastante como en derecho proceda, con **Facultades Para Ejercitar Actos De Administración Aduanal** suscriba y tramite las solicitudes de permisos de importación y exportación de toda clase de bienes o mercancías consignadas por, o a nombre de la empresa, así como las solicitudes de modificaciones o prórrogas de los mismos, ante la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, el Banco Nacional de Comercio Exterior y ante cualquier otra persona, organismo o autoridad que se requiera; para que solicite, tramite, gestione y obtenga los registros que las disposiciones legales o reglamentarias establezcan; y finalmente, para que en relación con las citadas solicitudes y los permisos que se obtengan, ejecute cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato. -----

El poder antes conferido se entiende otorgado con toda la amplitud a que se refiere el "Acuerdo que instituye el Registro de Personas Acreditadas para Suscribir y Tramitar Solicitudes de Permisos de Importación y Exportación" publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 veinticuatro de diciembre de 1981 mil novecientos ochenta y uno, y deberá inscribirse en dicho registro.-----

l) Podrán convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea.-----

m) Podrán representar a la Sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo firmar toda clase de documentación, convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo cualquier tipo de gestión o tramitación legal que tenga o que exista relación de cualquier índole entre las mencionadas Instituciones y la Sociedad; de la misma forma promover e interponer cualquier recurso administrativo, promover al Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado, Incluso Interponer el Juicio de Amparo contra las resoluciones administrativas que se dicten en casos determinados.-----

n) Quedan facultados para que representen a la Sociedad, ante la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en el distrito federal o en cualesquiera de sus delegaciones en los estados de la república mexicana, pudiendo presentar quejas, contestar aquellas que sean interpuestas en contra de su representada, ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndola

NOTARÍA PÚBLICA No. 112  
GUADALAJARA

LIC. SERGIO M. BEAS PÉREZ  
NOTARIO PÚBLICO

JUANA DE ARCO No. 14 25  
COL. VALLARTA NORTE C.P. 44690  
GUADALAJARA, JALISCO  
TEL. (33) 3826 9193 3826 9243

o no al compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan.

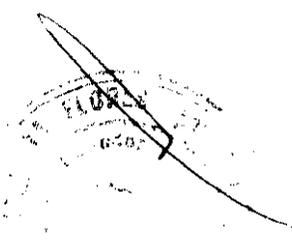
o) Podrán gestionar y realizar, cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el país o en el extranjero, ante cualesquier clase de autoridades, funcionarios de departamento, dependencias de sector público central descentralizado o desconcentrado, o cualesquier oficinas, de carácter Federal, Estatal, Municipal o de Colaboración Municipal, así como para la obtención de todo tipo de autorizaciones, permisos o concesiones en favor de la Sociedad, aún cuando estos se susciten mediante licitación o concurso, y llevar dichos trámites ante todas sus instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos y resoluciones administrativas que en su caso fuesen decretadas, así como impugnarlas por medio de cualquier recurso administrativo o medio legal de defensa existente; así como la concertación de los actos y contratos con la Federación, los Gobiernos de los Estados, el Departamento del Distrito Federal o Municipios, así como organismos descentralizados o desconcentrados, empresas de participación Estatal o particular, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; y la ejecución y celebración de todos los actos y contratos lícitos ya sean civiles o mercantiles que se requieran de manera directa, por cuenta propia o en combinación, Sociedad o participación con otras personas físicas o morales para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales.

p) Podrán en nombre y por cuenta de la Sociedad solicitar, tramitar y gestionar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, organismo descentralizado del Gobierno Federal, así como en el Extranjero, de conformidad con la ley de Propiedad Industrial, su reglamento y los convenios internacionales que el Estado Mexicano tenga concertados, para la obtención de sus patentes, el registro de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, nombres y avisos comerciales en favor de la Sociedad, el registro de los contratos de franquicia, transferencia de tecnología, o de asistencia técnica, que tenga celebrados la Sociedad con cualquier tercero, así como cualquier acto, contrato o convenio, que implique la licencia del uso o goce, el aprovechamiento, la explotación, o en su caso, la sección de derechos adquiridos, o sus modificaciones, de la propiedad industrial de la empresa. De la misma forma el mandatario podrá en nombre y por cuenta de la Sociedad solicitar, tramitar y gestionar ante el Registro Nacional del Derecho de Autor, de conformidad con la Ley Federal de Derecho de Autor y los convenios internacionales que el Estado Mexicano tenga concertados, la obtención de la inscripción de las obras, actos y contratos sujetos a registro. En estos casos, podrán realizar todos los trámites concernientes con el registro, la adquisición o transmisión de estos derechos, y por consiguiente, llenar solicitudes, recibir notificaciones, contestar avisos y requerimientos, solicitar certificaciones, aportar documentos, efectuar el pago de derechos y aprovechamientos que se generen por la tramitación de cualquier asunto, oponerse a cualquier procedimiento administrativo, tramitando los medios legales de defensa necesarios existentes en nuestra legislación y en el extranjero, continuar dichos



COTEJADO

COTEJADO



procedimientos hasta su conclusión, aportar pruebas, oponerse a las resoluciones administrativas que resulten, inclusive tramitar el juicio de amparo en contra de aquellos actos de la autoridad violatorios de garantías individuales, demandar la nulidad o cancelación de registros y promover juicio administrativo a fin de que se cumpla con las disposiciones legales vigentes; así también desistirse de las acciones promovidas y cumplir las resoluciones administrativas que se dicten en cada caso específico.-----

f) Y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho corresponda efectuar a la Sociedad en uso de las facultades que se le confieren, ya que son en forma enunciativa y no limitativa.-----

----- **DEL PRESIDENTE O DEL ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO** -----

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Administrador General Único ostentará la firma social sin más limitaciones que las que en su caso le sean impuestas por la Asamblea General de Accionistas. En caso de que se designara Consejo de Administración, el Presidente tendrá Voto de Calidad en caso de empate y será el representante del Consejo ostentando la Firma Social, por lo cual se le otorgan al Presidente las facultades que se expresó en los incisos listados en el artículo TRIGÉSIMO SEXTO de éstos Estatutos, sin mas limitación que la Asamblea de Socios determine.-----

El Administrador General Único o el Presidente del Consejo de Administración, será quien presida las Asambleas de Accionistas y ejecutará las resoluciones tanto de la Asamblea como del Consejo de Administración si hubiere éste último, a menos que aquella o éste designen un delegado para la ejecución de las mismas; asimismo, vigilará en general las operaciones sociales cuidando del exacto cumplimiento de ésta escritura, de los reglamentos y de los acuerdos y disposiciones de las Asambleas, del Consejo y de la Ley, y firmará en unión del Secretario las actas de las Asambleas y en su caso del Consejo.-----

En su caso, el Presidente del Consejo podrá ser sustituido en sus faltas, siempre que no se hubiere designado suplente del mismo, por cualquiera de los restantes miembros de dicho Consejo de Administración, en el orden que tales consejeros lo determinen.-----

----- **DEL SECRETARIO** -----

**TRIGÉSIMO OCTAVO.-** El Secretario tendrá las facultades que éstos Estatutos y el Consejo le asignen, así como las que la asamblea le conceda; deberá llevar los Libros de Actas, tanto el de Asambleas de Accionistas, como el de Sesiones del Consejo de Administración, en los cuales asentará y firmará con el Presidente todas las actas respectivas, asimismo será su obligación el llevar a firma de todos los accionistas los acuerdos tomados fuera de libros. En caso de su ausencia hará sus veces de Secretario, la persona que el Presidente en funciones designe y a falta de este último, la persona que la Asamblea de Accionistas designe.-----

Se acuerda que si se designara como órgano administrativo Administrador Único, las funciones que aquí se le otorgan al Secretario del Consejo serán responsabilidad del citado Administrados Único.-----



LIC. SERGIO M. BEAS PÉREZ  
NOTARIO PÚBLICO

JUANA DE ARCO NO. 14 27  
COL. VALLARTA NORTE C.P. 44800  
GUADALAJARA, JALISCO  
TEL (33) 3626 9193 3828 9243

----- TITULO SEXTO -----

----- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

**TRIGÉSIMO NOVENO.**- La vigilancia de la Sociedad y de los derechos de los accionistas, quedará a cargo de uno o mas Comisarios temporales y revocables, cuyo(s) nombramiento(s) y en su caso, ratificación y/o revocación, corresponderá a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual acordará si el desempeño de éstos cargos será honorífico o remunerados.-----

Los comisarios deberán ser personas ajenas a la Sociedad que no incurran en ninguna de las fracciones del artículo 165 (ciento sesenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y serán nombrados por mayoría de votos.-----

**CUADRAGÉSIMO.**- El o los Comisarios durará(n) en su cargo 1 (un) año pero continuará(n) en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiera concluido el plazo para el que haya(n) sido designado(s), en tanto la(s) persona(s) designada(s) para sustituirlo(s) no tome(n) posesión de su(s) cargo(s), o bien en el caso de que no haya habido nombramiento en contrario, supuesto en el que no será necesario ratificar su nombramiento.-----

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.**- El Comisario en funciones tendrá todas las facultades y obligaciones que señala el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.**- Cuando por cualquier causa faltare el o los Comisarios nombrados, el Administrador General Único o el Presidente del Consejo de Administración, según corresponda, dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes, deberá emitir la Convocatoria respectiva para que se reúna la Asamblea General que deberá designar a quien(es) lo sustituya(n).-----

----- TITULO SÉPTIMO -----

----- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA -----

----- UTILIDADES Y PÉRDIDAS -----

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.**- Los ejercicios sociales serán de 12 (doce) meses y correrán del 1º (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre calendario de cada año.-----

En el supuesto de que la Sociedad entrare en liquidación, sea fusionada o se escinda, siempre que la sociedad escidente desaparezca, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, se fusione o sea escindida respectivamente, en el primer caso, es decir, en caso de liquidación se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad esté en liquidación debiendo coincidir éste último con lo que al efecto establece el artículo 11 (once) y relativos del Código Fiscal de la Federación Vigente a la fecha de constitución de la presente Sociedad.-----

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.**- El Administrador General Único o el Consejo de Administración, elaborará anualmente al finalizar cada ejercicio social un informe que incluya



COTEJADO

COTEJADO

los documentos mencionados en el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Independientemente de lo anterior, el Administrador General Único o el Consejo de Administración, deberá preparar Balances periódicos cuando así se requiera para los distintos movimientos contables, financieros y/o fiscales de la sociedad. -----

**CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** Para la presentación a los accionistas del Informe referido en el artículo CUADRAGÉSIMO CUARTO anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:-----

a) El Administrador General Único o el Presidente del Consejo de Administración, según sea el caso, entregará a el(los) comisario(s) el Informe referido junto con los documentos justificativos del mismo, con por lo menos 3 (tres) semanas de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General de accionistas que haya de discutirlos.-----

b) El o los Comisarios, por lo menos con 16 (dieciséis) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que haya de discutirlo, deberá(n) entregar al Administrador General Único o al Presidente del Consejo el dictamen que haya(n) rendido respecto del Informe que se les entregue.-----

c) El Administrador General Único o el Presidente deberá tener en las oficinas administrativas centrales de la Sociedad a disposición de los accionistas con por lo menos 15 (quince) días naturales previos a la celebración de la Asamblea tanto el Informe rendido por el Administrador General Único o por el Consejo, así como el Dictamen que sobre el mismo hubiere(n) efectuado el (los) Comisario(s), quienes tendrán la facultad de consultarlos o examinarlos libremente.-----

-- **CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** Para que se pueda proceder a la entrega de dividendos a los accionistas se seguirán las siguientes disposiciones:-----

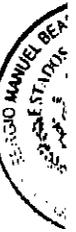
a) No podrá hacerse la distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido en el capital social para pagarlas, si así lo acordare la Asamblea correspondiente.-----

-- Las pérdidas, si las hubiese, serán cubiertas primeramente por las reservas y a falta de éstas por el capital social. Las pérdidas se repartirán entre los accionistas en proporción al número de acciones de las que sean titulares y hasta por el pago de sus acciones.-----

- b) De las utilidades líquidas que anualmente obtenga la Sociedad, se deberán restar las cantidades necesarias para el pago de impuestos y/o contribuciones federales, municipales o estatales, y la participación de utilidades a los trabajadores.-----

-- El saldo resultante después de aplicar las partidas referidas en los incisos a) y b) anteriores se aplicará en orden cronológico hasta donde ajusten a las siguientes partidas:--

- 1.) Será separado un 5% cinco por ciento como mínimo para constituir el fondo de reserva de ley, hasta que dicho fondo importe la quinta parte del Capital Social de acuerdo a lo establecido por el artículo 20 (Veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en igual forma será reconstituido cuando por cualquier causa disminuyere.-----



LIC. SERGIO M. BEAS PÉREZ  
NOTARIO PÚBLICO

JUANA DE ARCO NO. 14 29  
COL. VALLARTA NORTE C.P. 44690  
GUADALAJARA, JALISCO  
TEL (33) 3826 9193 3826 9243

- 2) Será separado el tanto por ciento que en su caso determine el Administrador General Único o el Consejo de Administración para la creación de uno o más fondos especiales de reserva, siempre y cuando estos fondos hayan sido aprobados por la Asamblea.-----

-3) El excedente de utilidades, si lo hubiese, y si así lo acordara expresamente la Asamblea, ya que ésta podrá acordar la retención o reinversión de las mismas, será distribuido entre los accionistas en proporción al número de acciones de que sean titulares contra la entrega de los cupones correspondientes. La Asamblea General de Accionistas acordará los términos y fechas en que dichas utilidades se deberán cubrir.-----

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-** En el caso de que se acuerde la capitalización de utilidades retenidas, o bien de reservas de valuación o de revaluación, éstas deberán haber sido reconocidas previamente en estados financieros aprobados por la Asamblea General Ordinaria de accionistas, en caso de las reservas, éstas deberán estar apoyadas en avalúos realizados por valuadores profesionales independientes con cédula y debidamente autorizados por Instituciones de Crédito o por corredores públicos titulados.-----

----- **TÍTULO OCTAVO** -----

----- **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Disuelta la Sociedad ésta se pondrá en liquidación, debiendo la Asamblea General de Accionistas designar por mayoría de votos a uno o varios liquidadores según se estime pertinente, los cuales serán los representantes de la Sociedad y tendrán las facultades y obligaciones que corresponden al Administrador General Único o al Consejo de Administración, según corresponda, así como las que le(s) establezca(n) la Asamblea en cuestión, y aquellas que les confiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, durante la existencia normal de la Sociedad con las limitaciones impuestas por el status de liquidación.--  
En tanto no haya sido inscrito en el Registro Público del Comercio el nombramiento del o de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración, continuará en el desempeño de sus cargos respectivos.-----

**CUADRAGÉSIMO NOVENO.-** La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin embargo, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la disolución podrá establecer las demás reglas que en adición a las disposiciones legales y las normas contenidas en éste contrato social, deberán regir la actuación de los liquidadores.-----

Se deberán celebrar Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas durante la liquidación, en la misma forma prevista para éste tipo de Asambleas en éstos Estatutos. Los comisarios desempeñarán durante la liquidación de la Sociedad funciones iguales a las que desempeñen durante la existencia normal de la Sociedad en la medida en que esto sea posible.-----



COTEJADO

COTEJADO



**QUINCUAGÉSIMO.-** De conformidad con lo que dispone el Artículo 6to. (sexto) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su parte final, los pactos contenidos en la presente escritura, constituyen los Estatutos de la Sociedad.-----

**QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.-** Las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles regirán en todo aquello sobre lo que no haya cláusula expresa en este pacto social y que no lo contradiga.-----

**QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.-** Los tribunales del domicilio de la Sociedad, serán los únicos competentes para intervenir y hacer cumplir este contrato social, así como para resolver cualesquier controversia entre los accionistas o administradores. Al efecto, los accionistas, los administradores ó en su caso, los comisarios y demás funcionarios de la Sociedad, se someten expresamente a la jurisdicción de dichos tribunales para solucionar cualquier controversia que se suscite entre ellos y la Sociedad, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.-----

Una vez discutido el presente punto de la Orden del Día, los accionistas presentes tomaron de manera unánime la siguiente:-----

-----**RESOLUCIÓN:**-----

**PRIMERA.-** Se aprueba la propuesta hecha por el Presidente de la Asamblea, en consecuencia se reforman los estatutos sociales, por los motivos expuestos por el Presidente de la asamblea, en consecuencia a partir de esta fecha esta sociedad se regirá por las disposiciones establecidas en los nuevos estatutos sociales, los cuales fueron señalados en el desarrollo del presente punto del Orden del Día, mismos se tienen por aquí transcritos como si a la letra se insertasen.-----

----- **PUNTO TERCERO** -----

---- En relación al Tercer punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea pone a consideración de los presentes, realizar un cambio en la modalidad del Órgano de Administración de nuestra sociedad, de Consejo de Administración que es como actualmente viene operando, a un Administrador General Único, manifestando además el Presidente que, en virtud de los nuevos proyectos de crecimiento que tiene la empresa, es indispensable que sea una persona del medio que conozcan el mercado, tanto de clientes como de proveedores del país y del extranjero, y que además sea experto en el manejo y distribución de los nuevos productos que hemos de proyectar, quien asuma la dirección de la sociedad, por tanto pone a consideración de los aquí presentes que dicho nombramiento de **Administrador General Único**, recaiga en el señor **Abel Manuel Lanzarín Roldán**.



LIC. SERGIO M. BEAS PÉREZ  
NOTARIO PÚBLICO

JUANA DE ARCO NO. 14 31  
COL. VALLARTA NORTE C.P. 44690  
GUADALAJARA, JALISCO  
TEL (33) 3826 9193 3826 9243

Los señores accionistas después de analizar y discutir sobremanera el punto anterior, y una vez que se aclararon todas las dudas al respecto, se tomaron por unanimidad de votos las siguientes:-----

----- **RESOLUCIÓN:** -----

**SEGUNDA.-** Se aprueba el cambio del Órgano de Administración, de un Consejo de Administración a un Administrador General Único, aceptando la propuesta del Presidente de la asamblea, por lo que se designa como nuevo **Administrador General Único al señor Abel Manuel Lanzarín Roldán**, quien tendrá las facultades contenidas en el artículo Trigésimo Sexto de los nuevos Estatutos Sociales aprobados en la resolución que antecede, las cuales a continuación se transcriben:-----

**TRIGÉSIMO SEXTO.-** El Administrador General Único o en su caso el Consejo de Administración, disfrutará de todas las facultades correspondientes a un Apoderado dotado de todos los Poderes Generales sin limitación alguna, inclusive con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y por lo tanto, podrán intervenir en toda clase de actos con la representación de la Sociedad, y gozarán de las facultades que de forma enunciativa pero no limitativa se expresan a continuación: -----

**I.** Podrán representar a la Sociedad con **Poder General Judicial y para Pleitos y Cobranzas**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2207 dos mil doscientos siete párrafo segundo y 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco, aplicable en materia común y sus correlativos con los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, aplicable en materia Federal, estando facultado para representar a la Sociedad en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde el principio hasta su fin y en consecuencia, a manera enunciativa y no limitativa, según sea el caso, para que puedan iniciar y proseguir toda clase de juicios, desistirse de la acción o de la instancia, según proceda, contestar demandas, oponer excepciones y reconvenir, prorrogar jurisdicción, recusar con causa o sin ella a Magistrados, Jueces y Secretarios; promover y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la poderdante y someterla a otra competencia, ofrecer y rendir pruebas, objetar y tachar las del contrario, absolver y articular posiciones, promover toda clase de incidentes; ofrecer alegatos, consentir e Impugnar sentencias, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, e inclusive desistirse de ellos, así como interponer y desistirse del juicio de amparo; asistir a remates, formular posturas, pujas y mejoras, y pedir la adjudicación de bienes a favor de la poderdante, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley; recibir pagos, presentar denuncias, acusaciones o querellas de naturaleza penal y ratificarlas cuando así se le solicite, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad en parte civil



COTEJADO  
*[Handwritten signature]*

COTEJADO

*[Handwritten signature]*

u ofendida en dichos procesos y otorgar perdón cuando a su juicio el caso lo amerite; y en general, agotar todos los trámites aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este poder, ante personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como ante cualquier autoridad, sean Judiciales o de carácter Administrativo, tanto Federales, Estatales, Municipales, como del Distrito Federal.

**II.** Podrán administrar los negocios y bienes de la Sociedad con **Poder General para Actos de Administración**, en los términos del artículo 2207 dos mil doscientos siete tercer párrafo del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco, aplicable en materia común y su correlativo con el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo de Código Civil Federal, aplicable en materia federal, acrecentando y conservando los negocios de la Sociedad, hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, incluyendo el adquirir participación en el capital de otras sociedades, dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, otorgar en comodato, celebrar contratos de cuenta corriente con Instituciones de Crédito, constituir fianzas en favor de la Sociedad y liberarlas, extinguida la obligación principal, así como aceptar la constitución de prendas o hipotecas en favor de la Sociedad y en su momento, otorgar el finiquito respectivo, adquirir derechos de fideicomisario, celebrar contratos con Organizaciones Auxiliares del Crédito; y en general, celebrar todo tipo de contratos o convenios de la forma, términos y modalidades que crea convenientes siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios.

**III.** Representarán a la Sociedad con **Poder General para Actos de Dominio** en los términos del Artículo 2207 dos mil doscientos siete cuarto párrafo del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco, aplicable en materia común y su correlativo con el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, tercer párrafo del Código Civil, aplicable en materia federal, quedando facultado para enajenar o vender bienes muebles o inmuebles, derechos y acciones de la mandante, gravar y obligar los bienes de la Sociedad en cualquier forma permitida por la ley, entre cuyas facultades se encuentra la de celebrar contratos de mutuo con interés y garantía prendaria o hipotecaria, de crédito simple o cuenta corriente, e hipotecarios Industriales, de habitación o avío, refaccionarios, con Instituciones de Crédito o en el caso aplicable con personas físicas o morales, u otras instituciones facultadas por la ley, afectar en fideicomiso los bienes muebles e inmuebles y en general, el patrimonio de la Sociedad, hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales, asimismo podrán permutar o enajenar en cualquier forma, toda clase de bienes y derechos de la Mandante, así como defenderlos; y suscribir toda documentación pública o privada que el caso lo requiera.

**IV.** Quedan facultados para girar, librar, aceptar, suscribir, avalar y endosar cualquier clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por el **artículo 9º noveno. 10º**

SERGIO MANUEL BE  
ESTADO

NOTARIA PÚBLICA No.112  
GUADALAJARA

LIC. SERGIO M. BEAS PÉREZ  
NOTARIO PÚBLICO

JUANA DE ARCO N.º. 14 33  
COL. VALLARTA NORTE C.P. 44880  
GUADALAJARA, JALISCO  
TEL (33) 3826 9193 3826 9243

décimo y 85 ochenta y cinco de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre y por cuenta de la Sociedad.-----

V. De la misma forma, podrán abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, con facultades de designar o autorizar a otras personas para que giren a cargo de las mismas.-----

VI. Tendrán todas las facultades de **Administración en el área Laboral**, a fin de que asistan en representación de la Mandante en los términos de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, y 695 seiscientos noventa y cinco, de la ley Federal del Trabajo, a celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a la empresa a su cumplimiento ante las Juntas Federal o Local de Conciliación en el Estado o fuera del mismo. Así como las Audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas que se celebren ante las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje, en el Estado de Jalisco o en cualquier otra Entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas por conciliar transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones como representante legal, independientemente de ser Apoderado de la Mandante, alegar, cumplimentar laudos, así como para llevar el juicio en todas sus Instancias, sin ninguna restricción en los términos de los Artículos 873 ochocientos setenta y tres al 891 ochocientos noventa y uno de la Ley Federal del Trabajo, incluso interponer el Juicio de Amparo, y en general, representar a la Sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación así como ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el artículo 523 quinientos veintitrés del ordenamiento legal antes citado, siguiendo todos los trámites legales administrativos ante todos sus departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación, así como ante los Sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflicto.-----

a) Podrán celebrar Convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del artículo 27 veintisiete constitucional.-----

b) Podrán conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos.-----

c) Podrán nombrar y remover a los Gerentes, Sub-Gerentes, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. --

d) Podrán celebrar contratos Individuales y Colectivos de Trabajo o intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo.

VII. Tan amplio y bastante como en derecho proceda, con **Facultades Para Ejercitar Actos De Administración Aduanal** suscriba y tramite las solicitudes de permisos de importación y exportación de toda clase de bienes o mercancías consignadas



COTEJADO

COTEJADO

[Handwritten signature]

por, o a nombre de la empresa, así como las solicitudes de modificaciones o prórrogas de los mismos, ante la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, el Banco Nacional de Comercio Exterior y ante cualquier otra persona, organismo o autoridad que se requiera; para que solicite, tramite, gestione y obtenga los registros que las disposiciones legales o reglamentarias establezcan; y finalmente, para que en relación con las citadas solicitudes y los permisos que se obtengan, ejecute cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato. -----

El poder antes conferido se entiende otorgado con toda la amplitud a que se refiere el "Acuerdo que instituye el Registro de Personas Acreditadas para Suscribir y Tramitar Solicitudes de Permisos de Importación y Exportación" publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 veinticuatro de diciembre de 1981 mil novecientos ochenta y uno, y deberá inscribirse en dicho registro. -----

**VIII.** Podrán convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea. -----

**IX.** Podrán representar a la Sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo firmar toda clase de documentación, convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo cualquier tipo de gestión o tramitación legal que tenga o que exista relación de cualquier índole entre las mencionadas Instituciones y la Sociedad; de la misma forma promover e interponer cualquier recurso administrativo, promover al Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado, incluso interponer el Juicio de Amparo contra las resoluciones administrativas que se dicten en casos determinados.

**X.** Quedan facultados para que representen a la Sociedad, ante la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en el distrito federal o en cualesquiera de sus delegaciones en los estados de la república mexicana, pudiendo presentar quejas, contestar aquellas que sean interpuestas en contra de su representada, ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndola o no al compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan. -----

**XI.** Podrán gestionar y realizar, cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el país o en el extranjero, ante cualesquier clase de autoridades, funcionarios de departamento, dependencias de sector público central descentralizado o desconcentrado, o cualesquier oficinas, de carácter Federal, Estatal, Municipal o de Colaboración Municipal, así como para la obtención de todo tipo de autorizaciones, permisos o concesiones en favor de la Sociedad, aún cuando estos se susciten mediante licitación o concurso, y llevar dichos

LIC. SERGIO MANUEL BÉZ  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARÍA PÚBLICA No. 112  
GUADALAJARA

LIC. SERGIO M. BEAS PÉREZ  
NOTARIO PÚBLICO

JUANA DE ARCO NO. 14 35  
COL. VALLARTA NORTE C.P. 44690  
GUADALAJARA, JALISCO  
TEL (33) 3826 9193 3826 9243

trámites ante todas sus instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos y resoluciones administrativas que en su caso fuesen decretadas, así como impugnarlas por medio de cualquier recurso administrativo o medio legal de defensa existente; así como la concertación de los actos y contratos con la Federación, los Gobiernos de los Estados, el Departamento del Distrito Federal o Municipios, así como organismos descentralizados o desconcentrados, empresas de participación Estatal o particular, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; y la ejecución y celebración de todos los actos y contratos lícitos ya sean civiles o mercantiles que se requieran de manera directa, por cuenta propia o en combinación, Sociedad o participación con otras personas físicas o morales para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales.-

Podrán en nombre y por cuenta de la Sociedad solicitar, tramitar y gestionar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, organismo descentralizado del Gobierno Federal, así como en el Extranjero, de conformidad con la ley de Propiedad Industrial, su reglamento y los convenios internacionales que el Estado Mexicano tenga concertados, para la obtención de sus patentes, el registro de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, nombres y avisos comerciales en favor de la Sociedad, el registro de los contratos de franquicia, transferencia de tecnología, o de asistencia técnica, que tenga celebrados la Sociedad con cualquier tercero, así como cualquier acto, contrato o convenio, que implique la licencia del uso o goce, el aprovechamiento, la explotación, o en su caso, la sección de derechos adquiridos, o sus modificaciones, de la propiedad industrial de la empresa. De la misma forma el mandatario podrá en nombre y por cuenta de la Sociedad solicitar, tramitar y gestionar ante el Registro Nacional del Derecho de Autor, de conformidad con la Ley Federal de Derecho de Autor y los convenios internacionales que el Estado Mexicano tenga concertados, la obtención de la inscripción de las obras, actos y contratos sujetos a registro.-----

En estos casos, podrán realizar todos los trámites concernientes con el registro, la adquisición o transmisión de estos derechos, y por consiguiente, llenar solicitudes, recibir notificaciones, contestar avisos y requerimientos, solicitar certificaciones, aportar documentos, efectuar el pago de derechos y aprovechamientos que se generen por la tramitación de cualquier asunto, oponerse a cualquier procedimiento administrativo, tramitando los medios legales de defensa necesarios existentes en nuestra legislación y en el extranjero, continuar dichos procedimientos hasta su conclusión, aportar pruebas, oponerse a las resoluciones administrativas que resulten, inclusive tramitar el juicio de amparo en contra de aquellos actos de la autoridad violatorios de garantías individuales, demandar la nulidad o cancelación de registros y promover juicio administrativo a fin de que se cumpla con las disposiciones legales vigentes; así también desistirse de las acciones promovidas y cumplir las resoluciones administrativas que se dicten en cada caso específico.-----



COTEJADO

COTEJADO

XII. Y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho corresponda efectuar a la Sociedad en uso de las facultades que se le confieren, ya que son en forma enunciativa y no limitativa.....

En relación al Cuarto punto del Orden del Día, el Presidente propuso a los accionistas presentes, que dados los puntos que se trataron en la presente asamblea, nombrar como Delegado al señor Ingeniero **Abel Manuel Lanzarín Roldán**, para que comparezca a protocolizar el acta que se levante con motivo de ésta asamblea, a quien se le apercibe que todos los gastos en que se incurra serán absorbidos por la sociedad..... Una vez discutido lo anterior, los accionistas procedieron a tomar la siguiente:-----

----- **RESOLUCIÓN** -----

--- **TERCERA.**- Se aprueba la propuesta hecha por el Presidente de la asamblea, en consecuencia se nombra como Delegado Especial para comparecer ante Notario Público a protocolizar la presente acta, al señor Ingeniero **Abel Manuel Lanzarín Roldán**, quien por encontrarse presente, acepta el cargo que se le confiere y protesta su fiel y legal desempeño.....

----- **PUNTO CUARTO** -----

--- Pasando al último punto del Orden del Día, y no habiendo más asuntos que tratar se suspendió la Asamblea por el tiempo necesario para redactar la presente acta, la cual fue leída y aprobada por los asistentes, y firmada por el Presidente, el Secretario y el Comisario.-

--- El Secretario hizo constar que al momento de adoptarse todas y cada una de las resoluciones aquí contenidas estuvieron representadas la totalidad de las acciones representativas del capital social de "**CONSTRUCTORA GALLO MEDA, S.A. DE C.V.**", según la lista de Asistencia que se anexa a la presente acta.....

Se levantó la Asamblea a las 12:20 doce veinte horas del día 12 de Julio del 2010 dos mil diez. -**PRESIDENTE.**- firmado una firma ilegible.- DANIEL HERRERA MEDINA.-

**SECRETARIO.**- firmado una firma ilegible.-FRANCISCO ROMO PEREZ.- -----

----- "**LISTA DE ASISTENCIA**" -----

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CONSTRUCTORA** -----

----- **GALLO MEDA, S.A. DE C.V.** -----

----- **12 DE JULIO DEL 2010 DOS MIL DIEZ** -----

<b>ACCIONISTAS</b> V.N. \$1.00	<b>ACCIONES</b>	<b>R.F.C.</b>	<b>FIRMAS</b>
Sr. DANIEL HERRERA MEDINA	740,628	HEMD610901ET7	rubrica

SE  
SERGIO MANUEL  
ESTAN

NOTARÍA PÚBLICA No. 112  
GUADALAJARA

LIC. SERGIO M. BEAS PÉREZ  
NOTARIO PÚBLICO

JUANA DE ARCO No. 14 37  
COL. VALLARTA NORTE C.P. 44690  
GUADALAJARA, JALISCO  
TEL (33) 3826 9193 3826 9243

Sr. FRANCISCO ROMO PEREZ	740,628	ROPF4306283R6	rubrica
Sr. ABEL MANUEL LANZARIN ROLDAN	65453125	LARA6110311K3	rubrica
<b>TOTAL</b>	<b>66'934,381</b>		

ESCRUTADOR.- firmado una firma ilegible.-ABEL MAUEL LANZARIN ROLDAN

PERSONALIDAD

----- El señor Ingeniero **ABEL MANUEL LANZARIN ROLDAN**, me acredita la legal existencia de la empresa y el carácter con que comparece con los testimonios que dicen en lo relativo: - CONSTITUTIVA.- NUMERO 3,308 TRES MIL TRESCIENTOS OCHO.- En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 30 treinta días del mes de Septiembre de 1981 mil novecientos ochenta y uno, ante mi JORGE VICTOR RAMOS GOMEZ, Notario Publico, suplente adscrito y asociado al Titular numero 67 sesenta y siete de esta Municipalidad en funciones, comparecieron,. 1) El Contador Publico Titulado Francisco Javier Alatorre Contreras.- 2).- El Ingeniero Juan José Gallo Meda.- 3).- El Doctor Fernando Antonio Gallo Meda.- 4).- El Ingeniero José de Jesús Ruesga Alatorre.- 5).- La Señora Martha Leticia Castro Mendoza de Ruesga.- 6).- La Señora María Victoria Nisino Lloret de Mayagoitia.- 7).- La Señora María Luisa Avalos Marino.- 8).- La Señora Gloria Silvia Avila Martínez.- 9).- El Arquitecto Jorge Ponciano Aguirre Neri.- 10).- El Arquitecto Nicolas Sergio Ramos Nuñez.- 11).- El Ingeniero Luis Fernando Vazquez Cortes.- Los enuncados son personas cuya identidad certifico y de cuya capacidad para contratar y obligarse he podido cerciorarme.- Han manifestado que en este acto y por esta escritura Constituyen Una Sociedad Mercantil con arreglo a las Leyes Mexicanas y en los términos de la siguiente:.- C I A U S U L A.- UNICA.- Los señores Francisco Javier Alatorre Contreras, Juan Jose Gallo Meda, Fernando Antonio Gallo Meda, Jose de Jesus Ruesga Alatorre, Martha Leticia Castro Mendoza de Ruesga, Maria Victoria Nisino Lloret de Mayagoitia, Maria Luisa Avalos Murillo, Gloria Silvia Avila Martínez, Jorge Ponciano Aguirre Neri, Nicolas Sergio Ramos Nuñez y Luis Fernando Vazquez Cortes, Constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, que se regira por la Ley de Sociedades Mercantiles, por las demas Leyes Mexicanas según el permiso relativo otorgado por la Secretaria de Relaciones Exteriores que se relacionara posteriormente ..... La Sociedad se registrará por los siguientes: E S T A T U T O S:.- CAPITULO (I).- DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO.- Los comparecientes constituyen una Sociedad de Nacionalidad Mexicana, cuya denominación es "CONSTRUCTORA GALLO MEDA" e ira seguida de las palabras Sociedad Anonima de Capital Variable o de sus abreviaturas al emplearse su denominación.- ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de



COTEJADO

COTEJADO

[Handwritten signature]



Guadalajara, Jalisco, sin perjuicio de que puedan establecerse Agencias, Sucursales en cualquier otra parte de los Estados Unidos Mexicanos o en el Extranjero, sin que por ello se considere cambiado dicho domicilio.- ARTICULO TERCERO.- La Sociedad tiene por objeto; Explotación de las diversas ramas de la Ingenieria en todos sus aspectos de investigación pura y aplicada; proyecto, construcción y asesoramiento de obras, la celebración de todos los contratos que sean necesarios o convenientes para realizar los anteriores objetos: la compra, venta de materiales, maquinaria, partes y refacciones para la ingeniería en general, comisiones y representaciones de firmas mexicanas y extranjeras relacionadas con la Ingenieria; la adquisición de los bienes raíces necesarios para el desarrollo del objeto principal de la sociedad y en general todos los actos civiles y mercantiles necesarios para su objeto.- ARTICULO CUARTO.- La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años, prorrogables por el acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, por el termino que la misma establezca, computados a partir de la fecha en que se refiere la Escritura Notarial constitutiva de la Sociedad ...ARTICULO QUINTO.- La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana, Todo el extranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interes o participación social en la sociedad, se considerara por ese simple hecho como Mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio de perder dicho interes o participación en beneficio de la Nacion Mexicana,- ARTICULO SEXTO.- Esta cláusula se inserta de conformidad con la autorización concedida por la Secretaria de Relaciones Exteriores que aceptan incondicionalmente en sus términos y cuyo texto integro se insertara en esta escritura.- CAPITULO (II).- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES:- ARTICULO SÉPTIMO.- El capital Social es la cantidad de \$.- \$ 10,000,000.00 ( DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL dividido en (10.000) diez mil acciones de \$ 1,000.00 Un mil pesos Moneda Nacional, cada una.- Las acciones serán al portador cada una dara derecho a un voto y confieren a sus tenedores iguales derechos, interponiéndoles iguales obligaciones... CAPITULO (III).- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS:- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Asambleas Generales de accionistas son el órgano supremo de la sociedad, serán ordinaria y extraordinarias.- Las extraordinarias se reunirán para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Las demás serán ordinarias y se ocuparan de los asuntos que no sean competencia de las extraordinarias y además de los relacionados en el Artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley... ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Generales Ordinarias Generales de accionistas se asentarán en el libro autorizado para ese objeto y deberan ser firmadas por el Presidente y por el Secretario; así como por el Comisario al concurre a menos que existiera acuerdo de que firman todos los concurrentes o bien estos desearan hacer en cuyo caso no se requiera la formulación de lista de asistencia...CAPITULO (IV).- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Sociedad sera dirigida y

10  
SERGIO NAVEZ  
EST. J. A.

NOTARÍA PÚBLICA No. 112  
GUADALAJARA

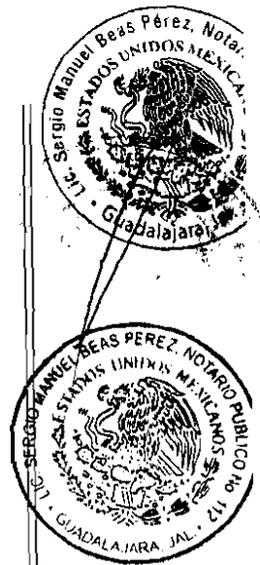
LIC. SERGIO M. BEAS PÉREZ  
NOTARIO PÚBLICO

JUANA DE ARCO No. 14 39  
COL. VALLARTA NORTE C.P. 44690  
GUADALAJARA, JALISCO  
TEL (33) 3626 9193 3626 9243

administrada por un Administrador único o un Consejo de Administración a juicio de la Asamblea, Integrado de (2) dos a (6) seis miembros.- El Administrador único o los consejos podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad, los cuales duraran en su cargo (1) un año, así como también el Comisario; podrán ser reelectos, pero continuaran en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere cumplido el plazo para el que hayan sido designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El administrador único o los miembros del Consejo de Administración serán designados por simple mayoría de votos... ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Administrador único o el Consejo de Administración en su caso tendrán las siguientes facultades:- a).- Ejercitar el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el parrafo primero del Artículo 2,554 Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su concordante del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco; estaran por consiguientes facultados para ejercitar toda clase de acciones y oponer excepciones ante las Autoridades Judiciales; ya sean de la Federación, del Estado o Municipales para desistirse..."-----

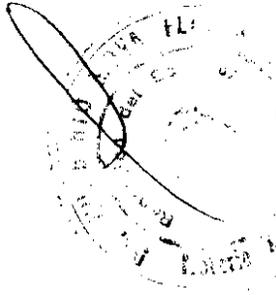
----- Dicha escritura se encuentra registrada bajo inscripción numero 161-162 ciento sesenta y uno guion ciento sesenta y dos del tomo 57 cincuenta y siete del libro primero del registro de comercio (actualmente en el folio mercantil electrónico 615\*1 seiscientos quince asterisco uno) -----

.... :- **NUMERO 36,313 TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE.- TOMO: 315 TRESCIENTOS QUINCE.- LIBRO: VIII OCTAVO.- EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO**, a los treinta días del mes de Mayo del 2000 dos mil, ante mi Licenciado **VÍCTOR FLORES MARQUEZ**, Notario Publico Suplente Adscrito a la Notaria numero 57 cincuenta y siete de esta Municipalidad, en Funciones por Licencia concedida a su Titular, compareció: El señor **FRANCISCO ROMO PEREZ**, en su carácter de Delegado Especial de la sociedad denominada **"CONSTRUCTORA GALLO MEDA". SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con el objeto de **PROTOCOLIZAR EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, celebrada en esta ciudad el día 16 dieciséis de Mayo del 2000 dos mil, exponiendo previamente como: **ANTECEDENTES: I.-** Que por escritura publica numero 3,308 tres mil trescientos ocho, otorgada en esta ciudad, con fecha 30 treinta de Septiembre del 1981 mil novecientos ochenta y uno, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Victor Ramos Gomez, Notario Publico, Suplente Adscrito y Asociado al Titular numero 67 sesenta y siete de esta Municipalidad, la cual se encuentra debidamente registrada bajo la Inscripción 161-162 ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos, del Tomo 57 cincuenta y siete, del Libro 1º primero del Registro de Comercio dependiente del Registro Publico de la Propiedad de esta ciudad; quedo legalmente constituida la sociedad



COTEJADO

COTEJADO



denominada "**CONSTRUCTORA GALLO MEDA**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, previo Permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores numero.- Expediente numero 752211 setecientos cincuenta y dos mil doscientos once, con una duración de 99 noventa y nueve años, con domicilio en esta ciudad de Guadalupe, Jalisco, y teniendo como objeto: Explotación de las diversas ramas de la ingeniería en todos sus aspectos de investigación pura y aplicada; proyecto, construcción y asesoramiento de obras; la celebración de todos los contratos que sean necesarios o convenientes para realizar los anteriores objetos; la compra, venta de materiales, maquinaria, partes y refacciones para la Ingeniería en general, comisiones y representaciones de firmas mexicanas y extranjeras relacionadas con la ingeniería; la adquisición de los bienes raíces necesarios para el desarrollo del objeto principal de la sociedad y en general todos los actos civiles y mercantiles necesarios para su objeto; con capital de \$10'000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) (Viejos Pesos).- II.- Que en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en esta ciudad el día 10 diez de Diciembre de 1987 mil novecientos ochenta y siete, se propuso y aprobo un aumento de capital por la cantidad de \$40'000,000.00 (Cuarenta Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) (Viejos Pesos), para que en lo sucesivo el capital social se elevara a la cantidad de \$50'000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) (Viejos Pesos) para que en lo sucesivo el capital social ampare la suma de \$100'000,000.00 (Cien Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) (Viejos Pesos), protocolización que se formalizo en escritura publica numero de fecha 5 cinco de Marzo de 1990 mil novecientos noventa, ante la fe del Licenciado Pablo Prado Blagg, Notario Publico numero 76 setenta y seis de esta Municipalidad.- IV.- Que en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 16 dieciséis de Mayo del 2000 dos mil, se tomaron los siguientes acuerdos: la venta de la totalidad de las acciones representadas; proposición y aceptación de aumento de capital y revocación de poderes, así como la designación del Consejo de Administración y nuevos apoderados; designándose como Delegado Especial de la citada Asamblea, al compareciente, con el objeto de que concurriese ante Notario Publico a solicitar la Protocolización de la multicitada acta y formalizara los acuerdos tomados.- V.- Que en uso de las facultades que le fueron conferidas, el señor **FRANCISCO ROMO PEREZ**, en su expresado carácter de Delegado Especial de la sociedad solicita se Protocolice el Acta de Asamblea mencionada anteriormente, exhibiéndome para tal efecto un ejemplar en pliego por separado, para su protocolización....- **CONSIDERACION:** El señor **FRANCISCO ROMO PEREZ**, en cumplimiento de lo acordado por la Asamblea General Extraordinaria, reunida en pleno de la Sociedad denominada "**CONSTRUCTORA GALLO MEDA**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, cuya acta ha quedado debidamente protocolizada, en su carácter de Delegado Especial de la misma y a nombre y en representación de la propia sociedad consigna las siguientes: **CLAU S U L A S: PRIMERA.**- Se formaliza el acuerdo referente a la venta de acciones para que



NOTARIA PÚBLICA No. 112  
GUADALAJARA

LIC. SERGIO M. BEAS PÉREZ  
NOTARIO PÚBLICO

JUANA DE ARCO No. 14 41  
COL. VALLARTA NORTE C.P. 44690  
GUADALAJARA, JALISCO  
TEL (33) 3826 9193 3826 8243

en lo sucesivo la suscripción de las mismas quede de la forma siguiente: **NOMBRE.-**

**ACCIONES.- IMPORTE.- DANIEL HERRERA MEDINA 50,000 HOY 50 \$ 50'000,000.00 HOY \$ 50,000.00.- FRANCISCO ROMO PEREZ 50,000 HOY 50 \$ 50'000,000.00 HOY \$ 50,000.00.-**

**TOTAL: 100,000 HOY 100 \$100'000,000.00 HOY \$ 100,000.00.- SEGUNDA.-** Se

formaliza el aumento de capital hasta por la cantidad de \$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 100/100 Moneda Nacional) para que a partir de esta fecha el capital social quede representado de la forma siguiente: **NOMBRE.- ACCIONES.- IMPORTE.- DANIEL**

**HERRERA MEDINA 125 \$ 125,000.00.- FRANCISCO ROMO PEREZ 125 \$ 125,000.00.-**

**TOTAL: 250 \$ 250,000.00.- TERCERA.-** Se formaliza la propuesta de revocar los

nombramientos de representación social existentes así como los poderes otorgados, designándose Consejo de Administración que se integra de la forma siguientes:

**PRESIDENTE: DANIEL HERRERA MEDINA.- SECRETARIO: FRANCISCO ROMO PEREZ.-**

**TESORERO: CLAUDIA VARGAS MACHUCA.- COMISARIO: CAROLINA DEL CARMEN**

**RODRÍGUEZ FLORES.- CUARTA.-** Se formalizan los poderes generales judiciales y para

actos de administración y dominio a favor de los señores **DANIEL HERRERA MEDINA y FRANCISCO ROMO PEREZ**, quienes deberán ser asesorados por un Profesional del

Derecho y que deberán ejercerlo conjuntamente con las mas amplias facultades que se preveen en el Acta Constitutiva, así como el Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código

Civil para el Estado de Jalisco y su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, otorgándoles facultades para suscribir títulos de

crédito, así como para poder sustituir en todo o en partes los mandatos que se les otorgan y aceptan su fiel cumplimiento.- **QUINTA.-** Salvo los acuerdos que se consignan y se

formalizan en este Instrumento, quedan vigentes con toda su fuerza y valor las demás estipulaciones contenidas en la escritura constitutiva de la sociedad denominada

**"CONSTRUCTORA GALLO MEDA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.....**

Leída que fue por los comparecientes, explicada y leída por el Notario; advertidos de su alcance, consecuencias legales y necesidad de su registro, las partes se manifiestan conformes con su contenido, firmando de conformidad a las 20:30 veinte horas con treinta

minutos del día de su fecha, autorizándola a continuación, con mi firma y sello.- Doy Fe.- Firmado: **FRANCISCO ROMO PEREZ.- FIRMADO: VICTOR FLORES MARQUEZ.- EL**

**SELLO DE AUTORIZAR.....** ES PRIMER TESTIMONIO QUE EN 3 TRES HOJAS SE SACO DE SU MATRIZ PARA LA EMPRESA DENOMINADA **"CONSTRUCTORA GALLO MEDA",**

**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- QUEDA COTEJADO Y CORREGIDO.- DOY FE.- GUADALAJARA, JALISCO., A 30 TREINTA DE MAYO DEL 2000 DOS MIL.-**

**=== EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 90 NOVENTA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, AGREGO UNA COPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS**

**ANTERIORMENTE, A MI LIBRO DE DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES AL TOMO Y**



COTEJADO

COTEJADO

LIBRO, BAJO EL NUMERO QUE SE RELACIONA EN LA NOTA PUESTA AL CALCE DE  
LA CITADA ESCRITURA.-----

-----FE NOTARIAL-----

-----YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:-----

- a).- Que los insertos que contiene la presente escritura concuerdan fielmente con sus originales de donde se compulsaron y que tuve a la vista.-----
- b).- Que el señor Ingeniero **ABEL MANUEL LANZARIN ROLDAN**, manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades con que comparece no le han sido revocadas ni limitadas su ejercicio en forma alguna y que su representada tiene capacidad legal para contratar y obligarse, a quien doy fe de conocer personalmente.-----
- c).- Que el compareciente se identifico a mi satisfacción en los términos del Artículo 84 ochenta y cuatro fracción VIII octava de la Ley del Notariado en vigor, con credencial de elector numero de folio 126629796 uno, dos, seis, seis, dos, nueve, siete, nueve, seis, documento que considero Idóneo y que bajo protesta de decir verdad manifiesta el compareciente que este fue obtenido de conformidad con los requisitos que para tal caso señala la Autoridad que lo emitió, documento que yo el Notario doy fe de tener a la vista, cuya copia protocolizo agregándola a mi libro de Documentos generales bajo el numero relativo a este instrumento.-----
- d) De conformidad con el Artículo 84 ochenta y cuatro fracción X décima de la Ley del Notariado en vigor, conceptué a el compareciente con capacidad legal para contratar y obligarse, en virtud de no observar en el signos externos que presuman lo contrario y así mismo no tener conocimiento ni notificación alguna de que haya sido declarado o se encuentre sujeto a estado de interdicción, y que por sus generales manifestó ser: de Nacionalidad Mexicana, casado, profesionista, originario de Durango, Durango, donde nació el día 31 treinta y uno de octubre de 1961 mil novecientos sesenta y uno, con domicilio en la calle Juan Bernardino numero 511 quinientos once Colonia Chapalita en Guadalajara, Jalisco.
- Declara el compareciente que los accionistas de la sociedad están debidamente inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes .-----
- Manifiesta el compareciente que las firmas que aparecen en el acta de asamblea que presenta son del puño y letra de los accionistas a que se atribuye.-----
- e) Que en cuanto al Impuesto sobre la Renta y bajo protesta de decir verdad manifiesta el compareciente al tenor de los Artículos de Ley, estar al corriente en el pago de dicho Impuesto sin que me lo haya acreditado en este acto por no traer las constancias respectivas, manifestación que hizo bajo protesta de decir verdad, habiéndole hecho las advertencias a que se refieren los artículos 106 ciento seis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y los artículos 79 setenta y nueve y 81 ochenta y uno del Código Fiscal de la Federación, prevlamente a la autorización de este Instrumento público.-----



NOTARIO  
SERGIO MANUEL B.  
ESTADO DE GUJARATO

NOTARÍA PÚBLICA No. 112  
GUADALAJARA

LIC. SERGIO M. BEAS PÉREZ  
NOTARIO PÚBLICO

JUANA DE ARCO No. 14 43  
COL. VALLARTA NORTE C.P. 44690  
GUADALAJARA, JALISCO  
TEL (33) 3828 9193 3826 9243



---- f) En los términos del artículo 86 ochenta y seis de la Ley del Notariado en vigor, se hace constar que se advirtió al compareciente, sobre la obligación de registrar este instrumento.-----

---- g) Leí lo anteriormente asentado al compareciente, advirtiéndole sobre su alcance, consecuencias y fuerza legal, y habiéndose manifestado conforme, ratifica y firma en unión del suscrito notario que autoriza y estampa su sello en el protocolo y en el duplicado el día de su fecha a las 17:00 diecisiete horas. Doy Fe. -----

--- Firma de ABEL MANUEL LANZARIN ROLDAN.- Firma del Licenciado SERGIO MANUEL BEAS PEREZ.- Sello de Autorizar.-----

REGIMEN LEGAL DEL MANDATO.-----

---- ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE, DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO QUE A LA LETRA DICE:-----

--- ARTICULO 2207.- En los Poderes Generales Judiciales bastará decir que se otorgan con ése carácter, para que el Apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de Jurisdicción Voluntaria, Mixta y Contenciosa, desde su principio hasta su final; siempre que se trate de actos que conforme a las leyes requieran Poder Especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad. Este tipo de poderes solo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ése carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa.-----

---- Los notarios insertarán la parte conducente de éste Artículo en los testimonios de los Poderes que autoricen.-----

---- ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE A LA LETRA DICE:-----

---- ARTICULO 2554.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos. Sin limitación alguna en los Poderes Generales para Administrar bienes bastará expresar que se dan con ése carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas; en los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio bastará que se dan con ése carácter para que el Apoderado tenga toda las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlo.- Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados se consignarán las limitaciones o los Poderes serán Especiales.- Los Notarios Insertarán la parte conducente de éste Artículo en los Testimonios de los Poderes que autoricen.-----

--- Doy Fe que lo anteriormente inserto concuerda fielmente con su original.-----



COTEJADO

COTEJADO



**BOLETA DE INSCRIPCION**

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA GENERAL



FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

615 \* 1

Control Interno      Fecha de Prelación  
52 \* 09 / SEPTIEMBRE / 2010

RFC / No. de Serie:

Antecedentes Registrales:

TOMO 57 INSC 161-162 L 1 APENDICE 170 DOC 44

Denominación

**CONSTRUCTORA GALLO MEDA S.A. DE C.V.**

Derechos de Inscripción \$260.00      Boleta de Pago No.: 4728797

Se pago los derechos para su registro el 09 de SEPTIEMBRE de 2010 a las 13:33

Afectaciones al:

Fecha Registro      Registro

Folio ID Acto      Descripción

615 1 M2 Asamblea Extraordinaria 1

13-09-2010 1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 16279dc3e51ad8574ec1342ba520db5966158cd2

COORDINADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

LIC. ITZEL AGUILAR GASSIAN  
MEDIANTE AUTENTICO 03/2008

COTEJADO

Revisó y elaboró:

DANIELA MONSERRAT MENDOZA SANCHEZ

Folio mercantil : 615

Página 1 de 1 13-09-2010 13:50:03

--- El suscrito Licenciado **SERGIO MANUEL BEAS PEREZ**, Notario Público Titular Número 112 ciento doce de Guadalajara, Jalisco, **CERTIFICO**: Que la copia fotostática que antecede que va en 23 veintitrés fojas útiles 22 veintidós por ambos lados y 1 una sola por su frente, concuerda fiel y exactamente con el Original de la Escritura Pública Número 3,734 tres mil setecientos treinta y cuatro, de fecha 14 catorce de Julio del año 2018 dos mil diez, pasada ante la fe del suscrito notario y su boleta de inscripción; de donde se compulsó y tuvo a la vista, la cual certifico a solicitud del señor **ABEL MANUEL LANZARIN ROLDAN**, quien se identifica con el suscrito notario con su Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Clave de Elector número LNRLAB61103110H401 letras "L", "N", "R", "L", "A", "B", números seis, uno, uno, cero, tres, uno, uno, cero, letra "H", cuatro, cero, uno, a cuya solicitud expido la presente.- Doy Fe.

--- Guadalajara, Jalisco, a 17 diecisiete de Julio del año 2018 dos mil dieciocho.---



*[Handwritten signature]*



**MÉXICO**  
**APOSTILLE**  
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

SGG/DC/JAL  
6793/2018

1. País: MÉXICO  
(country/state)

**El presente documento público**  
(This public document is present acte public)

2. ha sido firmado por: LICENCIADO SERGIO MANUEL BEAS PEREZ  
(has been signed by/ a été signé par)

3. quien actúa en calidad de: NOTARIO PUBLICO NUMERO 112 (CIENTO DOCE) DE GUADALAJARA, JALISCO  
(acting in the capacity of/ agissant en qualité de)

4. y está revestido del sello/timbre de: LA NOTARIA NUMERO 112 GUADALAJARA, JAL.  
(bears the seal/stamp of/ revêtu du sceau/timbre de)

**Certificado**  
(Certified/Affirmé)

5. en: GUADALAJARA, JALISCO  
(at/ en)

6. el día: 18 DE JULIO DE 2018  
(date/ (date))

7. por: DIRECTORA DE CERTIFICACIONES  
(by/ par)

8. No.: 6793/2018  
(N°/nouve n°)

*[Handwritten signature]*

10. Firma:  
(signature)  
LAURA GRACIELA GÓMEZ GONZÁLEZ  
DIRECTORA DE CERTIFICACIONES

**PODER EJECUTIVO**  
**DEL ESTADO DE JALISCO**

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
**SECRETARÍA DE CERTIFICACIONES**

Tipo de documento: CERTIFICACION DE FIRMA DE NOTARIOS

Nombre del titular: CONSTRUCTORA GALLO MEDA S.A. DE C.V.

La autenticación de este documento y su firma electrónica pueden ser verificadas en el sitio web del Instituto Registral y Catastral de Jalisco, en el apartado de validación de firmas electrónicas. La información de contacto de este organismo es: Teléfono: 01 (52) 33 36 10 00 00. Correo electrónico: info@instituto-registral-jalisco.gob.mx. URL: www.instituto-registral-jalisco.gob.mx

http://validacion.jalisco.gob.mx  
ID Firmado: 15693536-5E7BC



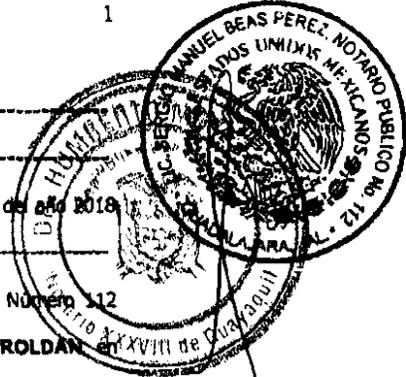
**COPIA CERTIFICADA**

----- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 12,053 DOCE MIL CINCUENTA Y TRES.-----

----- TOMO L QUINGUAGÉSIMO.----- LIBRO XIX DECIMO NOVENO.-----

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo los 17 diecisiete días del mes de Julio del año 2018, dos mil dieciocho.-----

--- Ante Mí, Licenciado **SERGIO MANUEL BEAS PÉREZ**, Notario Público Titular Número 112 ciento doce de esta Municipalidad, compareció el señor **ABEL MANUEL LANZARIN ROLDAN** en su carácter de Administrador General Único de la Sociedad Mercantil denominada "**CONSTRUCTORA GALLO MEDA**" **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para conferir y otorgar en nombre de su representada y a favor del señor **FERNANDO MORLA PAREDES**, un **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** poder que le otorga y confiere de conformidad con las siguientes:-----



----- CLÁUSULAS:-----

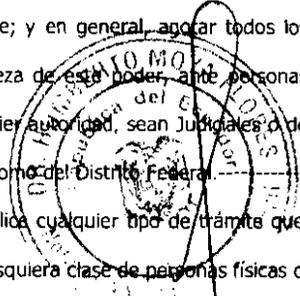
----- PRIMERA.- Que por medio del presente Instrumento el señor **ABEL MANUEL LANZARIN ROLDAN**, en su carácter de Administrador General Único de la Sociedad Mercantil denominada "**CONSTRUCTORA GALLO MEDA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorga al señor **FERNANDO MORLA PAREDES**, un **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** facultades que a continuación se describen, mismas que se otorgan en forma enunciativa mas no limitativa:-----

a) Podrá representar a la Sociedad con Poder General Judicial y para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2207 dos mil doscientos siete, párrafo segundo y 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco, aplicable en materia común y sus correlativos con los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, aplicable en materia Federal, estando facultado para representar a la Sociedad en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, en el País o en el Extranjero, ante cualesquiera clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, o ante cualquier clase de autoridades administrativas, sean de carácter federal, estatal o municipal, desde el principio hasta su fin y en consecuencia, a manera enunciativa y no limitativa, según sea el caso, para que puedan iniciar y proseguir toda clase de juicios, desistirse de la acción o de la instancia, según proceda, contestar demandas y cumplir obligaciones, oponer excepciones y reconvenir, prorrogar jurisdicción, recusar con causa o sin ella a Magistrados, Jueces y Secretarios; promover y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la poderdante y someterla a otra competencia, ofrecer y rendir pruebas, objetar y tachar las del contrario, absolver y articular posiciones, promover toda clase de incidentes; ofrecer alegatos, consentir e impugnar sentencias, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, e inclusive desistirse de ellos, así como interponer y desistirse del juicio de amparo; asistir a remates, formular posturas, pujas y mejoras, y pedir la adjudicación de bienes a favor de la poderdante, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley; recibir pagos, presentar denuncias, acusaciones o querrelas de naturaleza penal y ratificarlas cuando así se le solicite, coadyuvar con el Ministerio



**COTEJADO**

Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad en parte civil u ofendida en dichos procesos y otorgar perdón cuando a su juicio el caso lo amerite; y en general, apor todos los trámites aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este poder, ante personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como ante cualquier autoridad, sean Judiciales o de carácter Administrativo, tanto Federales, Estatales, Municipales, como del Distrito Federal.



b) Para que a nombre y por cuenta de aquel, gestione y realice cualquier tipo de trámite que sean necesarios efectuar en el País o en el Extranjero, ante cualesquiera clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, o ante cualquier clase de autoridades administrativas, sean de carácter federal, estatal o municipal, así como para la obtención de todo tipo de autorizaciones, permisos o concesiones en favor del Poderdante, facultando de igual forma al Apoderado para que promuevan y gestionen cualquier tipo de trámite de carácter administrativo y legal ante dichas autoridades y llevar dichos trámites ante todas sus instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos y resoluciones administrativas que fuesen decretadas, tramitar incidentes de devolución, así como impugnarlas por medio de cualquier recurso administrativo o medio legal de defensa existente, y en general hacer todo en cuanto de hecho y por derecho corresponda efectuar a el Apoderado en uso de las facultades que se le confieren, ya que es en forma enunciativa y no limitativa, pudiendo ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndolo o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan.

---- **SEGUNDA.**- Conforme a lo previsto por el artículo 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil en vigor del Estado de Jalisco el presente poder se otorga con una duración de 5 cinco años contados a partir de la fecha de firma de esta escritura sin perjuicio del poderdante para revocarlo en cualquier tiempo dentro de dicho término.

----- **TERCERA.**- El *apoderado* nombrado no podrá sustituirse del presente poder, ni delegar sus facultades en terceras personas, quedando obligado a la rendición de cuentas por escrito a favor del *Poderdante*. El ejercicio de éste poder; así mismo el ejercicio de cualquiera de las facultades expresamente conferidas al *Apoderado*, a través de éste poder, implica para éste su aceptación y sujeción a las instrucciones recibidas.

----- **CUARTA.**- Se le hace saber al Apoderado que no sea abogado o licenciado en derecho, que para el ejercicio sólo por lo que ve a las facultades judiciales a que se refiere el presente mandato, deberán de asesorarse necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el *apoderado*, lo anterior en términos del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco.

**PERSONALIDAD**

----- El señor Ingeniero **ABEL MANUEL LANZARIN ROLDAN**, me acredita la legal existencia de la empresa y el carácter con que comparece con los testimonios que dicen en lo relativo: - ----

----- **CONSTITUTIVA.**- NUMERO 3,308 TRES MIL TRESCIENTOS OCHO.- En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 30 treinta días del mes de Septiembre de 1981 mil novecientos ochenta y uno, ante mi JORGE VICTOR RAMOS GOMEZ, Notario Publico, suplente adscrito y asociado al Titular numero 67 sesenta y siete de esta Municipalidad en funciones, comparecieron,. 1) El



Contador Publico Titulado Francisco Javier Alatorre Contreras.- 2).- El Ingeniero Juan José Gallo Meda.- 3).- El Doctor Fernando Antonio Gallo Meda.- 4).- El Ingeniero José de Jesús Ruesga Alatorre.- 5).- La Señora Martha Leticia Castro Mendoza de Ruesga.- 6).- La Señora María Victoria Nisino Lloret de Mayagoitia.- 7).- La Señora María Luisa Avalos Marino.- 8).- La Señora Gloria Silvia Avila Martínez.- 9).- El Arquitecto Jorge Ponciano Aguirre Neri.- 10).- El Arquitecto Nicolás Sergio Ramos Nuñez.- 11).- El Ingeniero Luis Fernando Vazquez Cortes.- Los enunciados son personas cuya identidad certifico y de cuya capacidad para contratar y obligarse he podido cerciorarme.- Han manifestado que en este acto y por esta escritura Constituyen Una Sociedad Mercantil con arreglo a las Leyes Mexicanas y en los términos de la siguiente:.- C L A U S U L A.- UNICA.- Los señores Francisco Javier Alatorre Contreras, Juan Jose Gallo Meda, Fernando Antonio Gallo Meda, Jose de Jesus Ruesga Alatorre, Martha Leticia Castro Mendoza de Ruesga, Maria Victoria Nisino Lloret de Mayagoitia, Maria Luisa Avalos Murillo, Gloria Silvia Avila Martínez, Jorge Ponciano Aguirre Neri, Nicolas Sergio Ramos Nuñez y Luis Fernando Vazquez Cortes, Constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, que se registra por la Ley de Sociedades Mercantiles, por las demas Leyes Mexicanas según el permiso relativo otorgado por la Secretaria de Relaciones Exteriores que se relacionara posteriormente ..... La Sociedad se registrá por los siguientes: E S T A T U T O S:.- CAPITULO (I).- DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO.- Los comparecientes constituyen una Sociedad de Nacionalidad Mexicana, cuya denominación es "CONSTRUCTORA GALLO MEDA" e ira seguida de las palabras Sociedad Anonima de Capital Variable o de sus abreviaturas al emplearse su denominación.- ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, sin perjuicio de que puedan establecerse Agencias, Sucursales en cualquier otra parte de los Estados Unidos Mexicanos o en el Extranjero, sin que por ello se considere cambiado dicho domicilio.- ARTICULO TERCERO.- La Sociedad tiene por objeto; Explotación de las diversas ramas de la Ingenieria en todos sus aspectos de investigación pura y aplicada; proyecto, construccion y asesoramiento de obras, la celebración de todos los contratos que sean necesarios o convenientes para realizar los anteriores objetos: la compra, venta de materiales, maquinaria, partes y refacciones para la Ingenieria en general, comisiones y representaciones de firmas mexicanas y extranjeras relacionadas con la Ingenieria; la adquisición de los bienes raíces necesarios para el desarrollo del objeto principal de la sociedad y en general todos los actos civiles y mercantiles necesarios para su objeto.- ARTICULO CUARTO.- La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años, prorrogables por el acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, por el termino que la misma establezca, computados a partir de la fecha en que se refiere la Escritura Notarial constitutiva de la Sociedad ...ARTICULO QUINTO.- La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana, Todo el extranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un Interes o participadón social en la sociedad, se considerara por ese simple hecho como Mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio de perder dicho Interés o participación en beneficio de la Nacion Mexicana,- ARTICULO SEXTO.- Esta cláusula se Inserta de conformidad con la autorización concedida por la Secretaria de Relaciones Exteriores que aceptan incondicionalmente



COTEJADO

en sus términos y cuyo texto íntegro se insertará en esta escritura.- CAPITULO (II).- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES:- ARTICULO SÉPTIMO.- El capital Social es la cantidad de \$:- \$ 10,000,000.00 ( DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL dividido en (10,000) diez mil acciones de \$ 1,000.00 Un mil pesos Moneda Nacional, cada una.- Las acciones serán al portador cada una dará derecho a un voto y confieren a sus tenedores iguales derechos, Interponiéndoles iguales obligaciones... CAPITULO (III).- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS:- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Asambleas Generales de accionistas son el órgano supremo de la sociedad, serán ordinaria y extraordinarias.- Las extraordinarias se reunirán para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Las demás serán ordinarias y se ocuparan de los asuntos que no sean competencia de las extraordinarias y además de los relacionados en el Artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley... ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Generales Ordinarias Generales de accionistas se asentaran en el libro autorizado para ese objeto y deberan ser firmadas por el Presidente y por el Secretario; así como por el Comisario al concurre a menos que existiera acuerdo de que firman todos los concurrentes o bien estos desearan hacer en cuyo caso no se requiera la formulación de lista de asistencia...CAPITULO (IV).- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Sociedad sera dirigida y administrada por un Administrador unico o un Consejo de Administración a juicio de la Asamblea, Integrado de (2) dos a (6) seis miembros.- El Administrador único o los consejos podran ser accionistas o personas extrañas a la sociedad, los cuales duraran en su cargo (1) un año, así como también el Comisario; podran ser reelectos, pero continuaran en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere cumplido el plazo para el que hayan sido designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El administrador único o los miembros del Consejo de Administración serán designados por simple mayoría de votos... ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Administrador único o el Consejo de Administración en su caso tendrán las siguientes facultades:- a).- Ejercitar el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el parrafo primero del Artículo 2,554 Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su concordante del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco; estarán por consiguiente facultados para ejercitar toda clase de acciones y oponer excepciones ante las Autoridades Judiciales; ya sean de la Federación, del Estado o Municipales para desistirse...-----

---- Dicha escritura se encuentra registrada bajo inscripción numero 161-162 ciento sesenta y uno gulon ciento sesenta y dos del tomo 57 cincuenta y siete del libro primero del registro de comercio (actualmente en el folio mercantil electrónico 615\*1 seiscientos quince asterisco uno) -----

.... :- **NUMERO 36.313** ... EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, a los treinta días del mes de Mayo del 2000 dos mil, ante mi Licenciado **VÍCTOR FLORES MARQUEZ**, Notario Publico Suplente Adscrito a la Notaria numero 57 cincuenta y siete de esta Municipalidad, en Funciones por Licencia concedida a su Titular, compareció: El señor **FRANCISCO ROMO PEREZ**, en su carácter de Delegado Especial de la sociedad denominada "**CONSTRUCTORA GALLO**

SERGIO MANUEL B...  
111 - 011 - 011

**MEDA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** con el objeto de **PROTOCOLIZAR EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS,** celebrada en esta ciudad el día 16 dieciséis de Mayo del 2000 dos mil, exponiendo previamente como: **ANTE CEDENTES:** I.- Que por escritura publica numero 3,308 ..., otorgada en esta ciudad, con fecha 30 treinta de Septiembre del 1981 ..., pasada ante la fe del Licenciado Jorge Victor Ramos Gomez, Notario Publico, Suplente Adscrito y Asociado al Titular numero 67 sesenta y siete de esta Municipalidad, la cual se encuentra debidamente registrada bajo la Inscripción 161-162 ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos, del Tomo 57 cincuenta y siete, del Libro 1º primero del Registro de Comercio dependiente del Registro Publico de la Propiedad de esta ciudad; quedo legalmente constituida la sociedad denominada "**CONSTRUCTORA GALLO MEDA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** previo Permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores numero.- Expediente numero 752211 ..., con una duración de 99 noventa y nueve años, con domicilio en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, y teniendo como objeto: Explotación de las diversas ramas de la Ingeniería en todos sus aspectos de Investigación pura y aplicada; proyecto, construcción y asesoramiento de obras; la celebración de todos los contratos que sean necesarios o convenientes para realizar los anteriores objetos; la compra, venta de materiales, maquinaria, partes y refacciones para la Ingeniería en general, comisiones y representaciones de firmas mexicanas y extranjeras relacionadas con la Ingeniería; la adquisición de los bienes raíces necesarios para el desarrollo del objeto principal de la sociedad y en general todos los actos civiles y mercantiles necesarios para su objeto; con capital de \$10'000,000.00 ...II.- Que en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en esta ciudad el día 10 diez de Diciembre de 1987 mil novecientos ochenta y siete, se propuso y aprobo un aumento de capital por la cantidad de \$40'000,000.00 ... (Viejos Pesos), para que en lo sucesivo el capital social se elevara a la cantidad de \$50'000,000.... (Viejos Pesos) para que en lo sucesivo el capital social ampare la suma de \$100'000,000.00 (... (Viejos Pesos), protocolización que se formalizo en escritura publica numero de fecha 5 cinco de Marzo de 1990 mil novecientos noventa, ante la fe del Licenciado Pablo Prado Blagg, Notario Publico numero 76 setenta y seis de esta Municipalidad.,- IV.- Que en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 16 dieciséis de Mayo del 2000 dos mil, se tomaron los siguientes acuerdos: la venta de la totalidad de las acciones representadas; proposición y aceptación de aumento de capital y revocación de poderes, así como la designación del Consejo de Administración y nuevos apoderados; designándose como Delegado Especial de la citada Asamblea, al compareciente, con el objeto de que concurriese ante Notario Publico a solicitar la Protocolización de la multitudada acta y formalizara los acuerdos tomados.- V.- Que en uso de las facultades que le fueron conferidas, el señor **FRANCISCO ROMO PEREZ,** en su expresado carácter de Delegado Especial de la sociedad solicita se Protocolice el Acta de Asamblea mencionada anteriormente, exhibiéndome para tal efecto un ejemplar en pliego por separado, para su protocolización....- **CONSIDERACION:** El señor **FRANCISCO ROMO PEREZ,** en cumplimiento de lo acordado por la Asamblea General Extraordinaria, reunida en pleno de la Sociedad denominada "**CONSTRUCTORA GALLO MEDA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** cuya acta ha quedado debidamente protocolizada, en su carácter de



COTEJADO

Delegado Especial de la misma y a nombre y en representación de la propia sociedad consigna las siguientes: **CLAU S U L A S: PRIMERA.-** Se formaliza el acuerdo referente a la venta de acciones para que en lo sucesivo la suscripción de las mismas quede de la forma siguiente: **NOMBRE.- ACCIONES.- IMPORTE.- DANIEL HERRERA MEDINA 50,000 HOY 50 \$ 50'000,000.00 HOY \$ 50,000.00.- FRANCISCO ROMO PEREZ 50,000 HOY 50 \$ 50'000,000.00 HOY \$ 50,000.00.- TOTAL: 100,000 HOY 100 \$100'000,000.00 HOY \$ 100,000.00.-**

**SEGUNDA.-** Se formaliza el aumento de capital hasta por la cantidad de \$150,000.00 ... para que a partir de esta fecha el capital social quede representado de la forma siguiente: **NOMBRE.- ACCIONES.- IMPORTE.- DANIEL HERRERA MEDINA 125 \$ 125,000.00.- FRANCISCO ROMO PEREZ 125 \$ 125,000.00.- TOTAL: 250 \$ 250,000.00.-**

**TERCERA.-** Se formaliza la propuesta de revocar los nombramientos de representación social existentes así como los poderes otorgados, designándose Consejo de Administración que se Integra de la forma siguientes: **PRESIDENTE: DANIEL HERRERA MEDINA.- SECRETARIO: FRANCISCO ROMO PEREZ.- TESORERO: CLAUDIA VARGAS MACHUCA.- COMISARIO: CAROLINA DEL CARMEN RODRÍGUEZ FLORES.-**

**CUARTA.-** Se formalizan los poderes generales judiciales y para actos de administración y dominio a favor de los señores **DANIEL HERRERA MEDINA y FRANCISCO ROMO PEREZ**, quienes deberán ser asesorados por un Profesional del Derecho y que deberán ejercerlo conjuntamente con las mas amplias facultades que se preveen en el Acta Constitutiva, así como el Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, otorgándoseles facultades para suscribir títulos de crédito, así como para poder sustituir en todo o en partes los mandatos que se les otorgan y aceptan su fiel cumplimiento.-

**QUINTA.-** Salvo los acuerdos que se consignan y se formalizan en este instrumento, quedan vigentes con toda su fuerza y valor las demás estipulaciones contenidas en la escritura constitutiva de la sociedad denominada **"CONSTRUCTORA GALLO MEDA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.....** Leída que fue por los comparecientes, explicada y leída por el Notario; advertidos de su alcance, consecuencias legales y necesidad de su registro, las partes se manifiestan conformes con su contenido, firmando de conformidad a las 20:30 veinte horas con treinta minutos del día de su fecha, autorizándola a continuación, con mi firma y sello.- Doy Fe.- Firmado: **FRANCISCO ROMO PEREZ.- FIRMADO: VICTOR FLORES MARQUEZ.- EL SELLO DE AUTORIZAR.....** ES PRIMER TESTIMONIO QUE EN 3 TRES HOJAS SE SACO DE SU MATRIZ PARA LA EMPRESA DENOMINADA **"CONSTRUCTORA GALLO MEDA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- QUEDA COTEJADO Y CORREGIDO.- DOY FE.- GUADALAJARA, JALISCO., A 30 TREINTA DE MAYO DEL 2000 DOS MIL".**

--- ESCRITURA.- 3,734... En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo los 14 catorce días del mes de Julio del año 2010 dos mil diez.- Ante MI, Licenciado **SERGIO MANUEL BEAS PEREZ**, ... compareció el señor Ingeniero **ABEL MANUEL LANZARIN ROLDAN**, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada **"CONSTRUCTORA GALLO MEDA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** para consignar en instrumento público los acuerdos tomados en la Asamblea... General Extraordinaria de

LI. SERGIO MANUEL  
BEAS PEREZ  
NOTARIO  
GUADALAJARA, JALISCO

Accionistas de la sociedad mercantil denominada "CONSTRUCTORA GALLO MEDA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE celebrada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, ... el día 12 doce de Julio del año 2010 dos mil diez, ... Se formaliza en instrumento público y se hace constar: ... La reforma total a los estatutos... El cambio del Órgano de Administración, de un Consejo de Administración a un Administrador General Único, por lo que se designa como nuevo **Administrador General Único al señor Abel Manuel Lanzarín Roldán**, quien tendrá las facultades contenidas en el artículo Trigesimo Sexto de los nuevos Estatutos Sociales aprobados en esta asamblea... **P U N T O S E G U N D O...** reformar los estatutos que hasta el día de hoy han regido y sustituirlos por unas bases sociales que contemplan y regulan de manera precisa cuestiones afines a las condiciones actuales de la economía nacional y de los mercados en general... **ESTATUTOS.- TITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, EL OBJETO, EL DOMICILIO,.- A NACIONALIDAD Y LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- D E N O M I N A C I O N .-** PRIMERO.- La sociedad se denominará: "CONSTRUCTORA GALLO MEDA", ... "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", ... **O B J E T O .-** SEGUNDO.- La Sociedad Tendrá por Objeto:.- a).- Prestación de servicio para mantenimiento, rehabilitación y construcción de vías de ferrocarril;.- b).- Importación, exportación, arrendamiento de maquinaria especializada para vías ferrias, incluyendo vehículos que circulen tanto por vía como por caminos (hy-rail).- c).- La prestación y explotación del servicio público federal del auto-transporte de cargas general o especializada, pasaje, turismo, servicio, auxilia solicitado y materiales, remanentes y residuos peligrosos;.- d).- Compra venta, administración, comisión representación, fabricación, importación, exportación y maquila de productos de asfalto, concreto hidráulico, morteros y construcción;.- e).- Construcción, edificación, remodelación, urbanización, pavimentación, movimientos de tierra, obras hidráulicas, sanitarias, eléctricas, regularización de terrenos rústicos o urbanos, así como todo tipo de obra pública y/o privada, estudios, proyectos, supervisión y toda clase de servicios profesionales en el ramo de la Ingeniería civil y electromecánica; f).- La tramitación y/o gestión por cuenta propia o de terceros ante las autoridades administrativas de los tres niveles federal, estatal y municipal, para la obtención de las licencias y permisos de construcción, así como la participación en las licitaciones de obra pública que se convoquen;.- g).- Llevar a cabo el desarrollo de centro turísticos y al efecto adquirir y enajenar predios, fraccionarlos, urbanizarlos, explotarlos en cualquier forma y comercializarlos, incluyendo la construcción y operación de ambos en tiempo compartido o en cualquier otra forma y la construcción y operación de centros y desarrollos turísticos;.- h).- Comprar, vender, administrar, promover, arrendar, financiar, invertir, desarrollar y comercializar en general todo tipo de bienes inmuebles, hoteles, moteles, villas, condominios, condohoteles, centros comerciales, industriales, turísticos, casas, edificios, unidades habitacionales, restaurantes, bares, comida a domicilio, centros nocturnos, así como su planeación, diseño, decoración, mantenimiento y reparación; la sociedad podrá dedicarse a la construcción, edificación e instalación de obras... i).- La contratación por cuenta propia o de terceros, de servicios profesionales de dirección, gerenciales, de administración y operación de empresas incluyendo los aspectos técnicos, consultivos, de asesoría, implementación de sistemas y planeación de las áreas administrativa, contable, fiscal, financiera, patrimonial, corporativa y legal, así como de auditoría en las ramas antes mencionadas.- j).- La compra venta, comercialización, fabricación,



COTEJADO

distribución, elaboración, transformación, maquila, importación, exportación y tráfico mercantil, manejo a comisión, representación, distribución, consignación y comercio en general de toda clase de bienes, productos, materias primas que sean objeto de comercio;- k).- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso o goce por cualquier título permitido por la ley, terrenos, fincas, construcciones, equipo y en general todo tipo de bienes muebles e inmuebles, propios o ajenos, en el país o en el extranjero.- j).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso y aval de cualquier título valor permitido por la ley, obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir o aceptar obligaciones, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas y garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.- m).- Crear, preparar, desarrollar, producir, modificar, adaptar, mejorar, almacenar, promover, publicitar, comercializar y vender cualquier tipo de datos e información, así como toda clase de programas computacionales o paquetes de "software".- n) La adquisición por cualquier título legal, de tecnología diversa, Ingeniería de detalle, del know how industrial o comercial y asistencia técnica, la gestión, tramitación y obtención del registro de marcas, nombres y avisos comerciales, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y derechos de autor, y el otorgamiento a terceros del uso o goce, explotación y transmisión por cualquier medio legal, de los derechos antes mencionados propiedad de la sociedad, así obtención de concesiones federales ordinarias y especiales, opciones y preferencias y concesiones para todo tipo de actividades relacionadas con el objeto de la sociedad y en general, la celebración de contratos de franquicia, licenciamiento y cesión necesarios para el cumplimiento de los objetivos sociales.- o) La gestión y realización de cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el País o en el extranjero, ante cualquier tipo de autoridad, ya sea de carácter Federal, Estatal, Municipal o de Colaboración Municipal, así como para la obtención de cualquier clase de autorización, permiso o concesión en favor de la Sociedad; y la celebración y ejecución de todos los actos y contratos ya sean de naturaleza civil o mercantil que se requieran de manera directa, por cuenta propia o a través de terceros, o en combinaciones de ambos, con empresas particulares, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, o con empresas de participación estatal, con la Federación, los Gobiernos de los Estados, el Departamento del Distrito Federal o Municipios, así como organismos descentralizados, desconcentrados, o en su caso, la asociación con éstas entidades para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales.- p) Promover, obtener, supervisar por cuenta propia o a través de terceros, y en su caso, otorgar, toda clase de representaciones comerciales, industriales, de servicios, o de cualquier otra índole, sean de personas físicas o morales, tanto nacionales como extranjeras, dentro y fuera de la República Mexicana; así como contratar o girar en el ramo de las comisiones, mediaciones, agencias y negociaciones de toda especie, con empresas nacionales o extranjeras dentro del país o en el extranjero.- q) Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles asociaciones o empresas industriales, comerciales de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación; de igual forma, otorgar préstamos a las sociedades mercantiles, civiles o asociaciones en las que tenga interés la sociedad o participación mayoritaria en su capital social, o que pueda ejercitar la facultad de designar la mayoría de los miembros de los órganos de administración.- r) La

adquisición, enajenación y en general, la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la ley; así como invertir recursos propios en la adquisición de acciones, títulos de crédito, valores o cualquier tipo de bienes bursátiles y extrabursátiles, aún cuando se requiera concesión federal para ser operados. - s) La emisión, suscripción, aceptación, endoso, o aval de cualquier título o valores mobiliarios que permita la ley.- t) Obtener o conceder préstamos otorgando o recibiendo garantías reales o personales que se estimen pertinentes, emitir obligaciones, emitir; suscribir; librar, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito o valores mobiliarios que permita la ley, para las operaciones y actividades propias que realiza la sociedad y que se encuentran contenidas en su objeto, así como fungir como garante prendario, hipotecario o fiador de terceros, avalando sus actos y operaciones, constituirse en obligado mancomunado o solidario de terceros, e incluso realizar asunción de deudas, comprometiéndose a cumplir con todas las obligaciones contraídas por terceros, en que se realicen sustitución de deudor.- u).- Hipotecar, pignorar o gravar, en cualquier forma permitida por la ley, bienes inmuebles y muebles que se posean por cualquier título legal. - v).- Obtener y otorgar por cualquier título patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades.- w).- La celebración de todos los actos, convenios o contratos de naturaleza civil y/o mercantil, pueda realizar la sociedad con apego a las leyes y de acuerdo con su objeto social.- x).- La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente, en los términos de la ley, una sociedad mercantil mexicana.- **DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.- TERCERO.-** El domicilio de la Sociedad es la ciudad de **GUADALAJARA, JALISCO... NACIONALIDAD.- CUARTO.-** La Sociedad es de nacionalidad mexicana, sin embargo, con arreglo a la legislación mexicana vigente, la Sociedad permitirá la participación social de Inversionistas Extranjeros;... **DURACION.- QUINTO.-** La duración de la Sociedad será de 99 (Noventa y Nueve) años contados a partir de la fecha de Inscripción de ésta escritura en el Registro Público del Comercio.- **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- SEXTO.-** El capital social es variable, el cual no podrá ser inferior a \$66'934,381.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN 00/100 M.N.) y un máximo ilimitado, representado por acciones nominativas, que deberán estar íntegramente suscritas y pagadas con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una... **TITULO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** La Administración de la Sociedad estará encomendada a un Administrador General Único o bien a un Consejo de Administración;... **FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.- TRIGÉSIMO SEXTO.-** El Administrador General Único o en su caso el Consejo de Administración, disfrutará de todas las facultades correspondientes a un Apoderado dotado de todos los Poderes Generales sin limitación alguna, inclusive con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y por lo tanto, podrán intervenir en toda clase de actos con la representación de la Sociedad, y gozarán de las facultades que de forma enunciativa pero no limitativa se expresan a continuación:.- a) Podrán representar a la Sociedad con **Poder General Judicial y para Pleitos y Cobranzas**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2207 dos mil doscientos siete párrafo segundo y 2236 dos mil doscientos treinta y seis del



*[Handwritten signature]*



COTEJADO  
*[Handwritten signature]*



Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco, aplicable en materia común y sus correlativos con los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, aplicable en materia Federal, estando facultado para representar a la Sociedad en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde el principio hasta su fin y en consecuencia, a manera enunciativa y no limitativa, según sea el caso, para que puedan iniciar y proseguir toda clase de juicios, desistirse de la acción o de la Instancia, según proceda, contestar demandas, oponer excepciones y reconvenir, prorrogar jurisdicción, recusar con causa o sin ella a Magistrados, Jueces y Secretarios; promover y alegar Incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la poderdante y someterla a otra competencia, ofrecer y rendir pruebas, objetar y tachar las del contrario, absolver y articular posiciones, promover toda clase de incidentes; ofrecer alegatos, consentir e impugnar sentencias, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, e inclusive desistirse de ellos, así como interponer y desistirse del juicio de amparo; asistir a remates, formular posturas, pujas y mejoras, y pedir la adjudicación de bienes a favor de la poderdante, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley; recibir pagos, presentar denuncias, acusaciones o querrelas de naturaleza penal y ratificarlas cuando así se le solicite, cuadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad en parte civil u ofendida en dichos procesos y otorgar perdón cuando a su juicio el caso lo amente; y en general, agotar todos los trámites aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este poder, ante personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como ante cualquier autoridad, sean Judiciales o de carácter Administrativo, tanto Federales, Estatales, Municipales, como del Distrito Federal.- b) **Podrán administrar los negocios y bienes de la Sociedad con Poder General para Actos de Administración**, en los términos del artículo 2207 dos mil doscientos siete tercer párrafo del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco, aplicable en materia común y su correlativo con el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo de Código Civil Federal, aplicable en materia federal, acrecentando y conservando los negocios de la Sociedad, hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, incluyendo el adquirir participación en el capital de otras sociedades, dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, otorgar en comodato, celebrar contratos de cuenta corriente con Instituciones de Crédito, constituir fianzas en favor de la Sociedad y liberarlas, extinguir la obligación principal, así como aceptar la constitución de prendas o hipotecas en favor de la Sociedad y en su momento, otorgar el finiquito respectivo, adquirir derechos de fideicomisario, celebrar contratos con Organizaciones Auxiliares del Crédito; y en general, celebrar todo tipo de contratos o convenios de la forma, términos y modalidades que crea convenientes siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios.- c) **Representarán a la Sociedad con Poder General para Actos de Dominio** en los términos del Artículo 2207 dos mil doscientos siete cuarto párrafo del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco, aplicable en materia común y su correlativo con el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, tercer párrafo del Código Civil, aplicable en materia federal, quedando facultado para enajenar o vender bienes muebles o inmuebles, derechos y acciones de la mandante, gravar y obligar los bienes de la Sociedad en cualquier forma permitida por la ley, entre cuyas

facultades se encuentra la de celebrar contratos de mutuo con interés y garantía prenda o hipotecaria, de crédito simple o cuenta corriente, e hipotecarios industriales, de habilitación o avío, refaccionarios, con Instituciones de Crédito o en el caso aplicable con personas físicas o morales, u otras instituciones facultadas por la ley, afectar en fideicomiso los bienes muebles e inmuebles y en general, el patrimonio de la Sociedad, hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales, asimismo podrán permutar o enajenar en cualquier forma, toda clase de bienes y derechos de la Mandante, así como defenderlos; y suscribir toda documentación pública o privada que el caso lo requiera.- d) Quedan facultados para girar, librar, aceptar, suscribir, avalar y endosar cualquier clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por el artículo 9º noveno, 10º décimo y 85 ochenta y cinco de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre y por cuenta de la Sociedad.- e) De la misma forma, podrán abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, con facultades de designar o autorizar a otras personas para que giren a cargo de las mismas.- f) Tendrán todas las facultades de Administración en el área Laboral, a fin de que asistan en representación de la Mandante en los términos de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, y 695 seiscientos noventa y cinco, de la ley Federal del Trabajo, a celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a la empresa a su cumplimiento ante las Juntas Federal o Local de Conciliación en el Estado o fuera del mismo. Así como las Audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas que se celebren ante las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje, en el Estado de Jalisco o en cualquier otra Entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas por conciliar transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones como representante legal, independientemente de ser Apoderado de la Mandante, alegar, cumplimentar laudos, así como para llevar el juicio en todas sus Instancias, sin ninguna restricción en los términos de los Artículos 873 ochocientos setenta y tres al 891 ochocientos noventa y uno de la Ley Federal del Trabajo, incluso Interponer el Juicio de Amparo, y en general, representar a la Sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación así como ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el artículo 523 quinientos veintitrés del ordenamiento legal antes citado, siguiendo todos los trámites legales administrativos ante todos sus departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación, así como ante los Sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflicto.- g) Podrán celebrar Convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del artículo 27 veintisiete constitucional.- h) Podrán conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos.- i) Podrán nombrar y remover a los Gerentes, Sub-Gerentes, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- j) Podrán celebrar contratos Individuales y Colectivos de Trabajo o Intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo.- k) Tan amplio y bastante como en derecho proceda, con Facultades Para Ejercitar Actos De Administración Aduanal suscriba y tramite las solicitudes de permisos de Importación y exportación de toda clase de bienes o mercancías consignadas por, o a nombre de la empresa, así como las solicitudes de modificaciones o prórrogas de los mismos, ante la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y



COTEJADO



Crédito Público, el Banco de México, el Banco Nacional de Comercio Exterior y ante cualquier otra persona, organismo o autoridad que se requiera; para que solicite, tramite, gestione y obtenga los registros que las disposiciones legales o reglamentarias establezcan; y finalmente, para que en relación con las citadas solicitudes y los permisos que se obtengan, ejecute cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato. El poder antes conferido se entiende otorgado con toda la amplitud a que se refiere el "Acuerdo que instituye el Registro de Personas Acreditadas para Suscribir y Tramitar Solicitudes de Permisos de Importación y Exportación" publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 veinticuatro de diciembre de 1981 mil novecientos ochenta y uno, y deberá inscribirse en dicho registro.- l) Podrán convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea.- m) Podrán representar a la Sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo firmar toda clase de documentación, convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo cualquier tipo de gestión o tramitación legal que tenga o que exista relación de cualquier índole entre las mencionadas Instituciones y la Sociedad; de la misma forma promover e interponer cualquier recurso administrativo, promover al Juicio de Nullidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado, incluso interponer el Juicio de Amparo contra las resoluciones administrativas que se dicten en casos determinados.- n) Quedan facultados para que representen a la Sociedad, ante la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en el distrito federal o en cualesquiera de sus delegaciones en los estados de la república mexicana, pudiendo presentar quejas, contestar aquellas que sean interpuestas en contra de su representada, ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndola o no al compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan.- o) Podrán gestionar y realizar, cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el país o en el extranjero, ante cualesquier clase de autoridades, funcionarios de departamento, dependencias de sector público central descentralizado o desconcentrado, o cualesquier oficinas, de carácter Federal, Estatal, Municipal o de Colaboración Municipal, así como para la obtención de todo tipo de autorizaciones, permisos o concesiones en favor de la Sociedad, aún cuando estos se susciten mediante licitación o concurso, y llevar dichos trámites ante todas sus instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos y resoluciones administrativas que en su caso fuesen decretadas, así como impugnarlas por medio de cualquier recurso administrativo o medio legal de defensa existente; así como la concertación de los actos y contratos con la Federación, los Gobiernos de los Estados, el Departamento del Distrito Federal o Municipios, así como organismos descentralizados o desconcentrados, empresas de participación Estatal o particular, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; y la ejecución y celebración de todos los actos y contratos lícitos ya sean civiles o mercantiles que se requieran de manera directa, por cuenta propia o en combinación, Sociedad o participación con otras personas físicas o morales para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales.- p) Podrán en nombre y por cuenta de la Sociedad solicitar, tramitar y gestionar

LC. SERGIO MANUEL F.  
EST. 11/11/81  
- GRAL

ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, organismo descentralizado del Gobierno Federal, así como en el Extranjero, de conformidad con la ley de Propiedad Industrial, su reglamento y los convenios Internacionales que el Estado Mexicano tenga concertados, para la obtención de sus patentes, el registro de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, nombres y avisos comerciales en favor de la Sociedad, el registro de los contratos de franquicia, transferencia de tecnología, o de asistencia técnica, que tenga celebrados la Sociedad con cualquier tercero, así como cualquier acto, contrato o convenio, que implique la licencia del uso o goce, el aprovechamiento, la explotación, o en su caso, la sección de derechos adquiridos, o sus modificaciones, de la propiedad industrial de la empresa. De la misma forma el mandatario podrá en nombre y por cuenta de la Sociedad solicitar, tramitar y gestionar ante el Registro Nacional del Derecho de Autor, de conformidad con la Ley Federal de Derecho de Autor y los convenios internacionales que el Estado Mexicano tenga concertados, la obtención de la inscripción de las obras, actos y contratos sujetos a registro.- En estos casos, podrán realizar todos los trámites concernientes con el registro, la adquisición o transmisión de estos derechos, y por consiguiente, llenar solicitudes, recibir notificaciones, contestar avisos y requerimientos, solicitar certificaciones, aportar documentos, efectuar el pago de derechos y aprovechamientos que se generen por la tramitación de cualquier asunto, oponerse a cualquier procedimiento administrativo, tramitando los medios legales de defensa necesarios existentes en nuestra legislación y en el extranjero, continuar dichos procedimientos hasta su conclusión, aportar pruebas, oponerse a las resoluciones administrativas que resulten, inclusive tramitar el juicio de amparo en contra de aquellos actos de la autoridad violatorios de garantías individuales, demandar la nulidad o cancelación de registros y promover juicio administrativo a fin de que se cumpla con las disposiciones legales vigentes; así también desistirse de las acciones promovidas y cumplir las resoluciones administrativas que se dicten en cada caso específico. - r) Y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho corresponda efectuar a la Sociedad en uso de las facultades que se le confieren, ya que son en forma enunciativa y no limitativa.- **DEL PRESIDENTE O DEL ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO.- TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Administrador General Único ostentará la firma social sin más limitaciones que las que en su caso le sean impuestas por la Asamblea General de Accionistas. En caso de que se designara Consejo de Administración, el Presidente tendrá Voto de Calidad en caso de empate y será el representante del Consejo ostentando la Firma Social, por lo cual se le otorgan al Presidente las facultades que se expresó en los incisos listados en el artículo **TRIGÉSIMO SEXTO** de éstos Estatutos, sin mas limitación que la Asamblea de Socios determine... **RESOLUCIÓN.- PRIMERA.-** Se aprueba la propuesta hecha por el Presidente de la Asamblea, en consecuencia se reforman los estatutos sociales,... **PUNTO TERCERO...** realizar un cambio en la modalidad del Órgano de Administración de nuestra sociedad, de Consejo de Administración que es como actualmente viene operando, a un Administrador General Único,... **RESOLUCIÓN.- SEGUNDA.-** Se aprueba el cambio del Órgano de Administración, de un Consejo de Administración a un Administrador General Único, aceptando la propuesta del Presidente de la asamblea, por lo que se designa como nuevo **Administrador General Único al señor Abel Manuel Lanzarin Roldan**, quien tendrá las facultades contenidas en el artículo Trigésimo Sexto de los nuevos Estatutos Sociales aprobados... **RESOLUCIÓN.- TERCERA.-** Se



COTEJADO  


aprueba la propuesta hecha por el Presidente de la asamblea, en consecuencia se nombra como Delegado Especial para comparecer ante Notario Público a protocolizar la presente acta, al señor Ingeniero **Abel Manuel Lanzarín Roldán**, quien por encontrarse presente, acepta el cargo que se le confiere y protesta su fiel y legal desempeño... POR HABERSE SATISFECHO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 128... DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, EN CUMPLIMIENTO A ESTE DISPOSITIVO SE SACO DE SU MATRIZ ESTE **PRIMER TESTIMONIO** QUE SE EXPIDE EN 22... FOJAS UTILES PARA LA SOCIEDAD **"CONSTRUCTORA GALLO MEDA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**- QUEDA COTEJADO Y CORREGIDO.- GUADALAJARA, JALISCO, A 29... DE JULIO DE 2010... Firmado una firma ilegible.- El sello de Autorizar."...

---- Dicha escritura se encuentra registrada bajo el Folio Mercantil Electrónico numero **615\*1 seiscientos quince asterisco uno.**-----

=== EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 90 NOVENTA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, AGREGO UNA COPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS ANTERIORMENTE, A MI LIBRO DE DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES AL TOMO Y LIBRO, BAJO EL NUMERO QUE SE RELACIONA EN LA NOTA RELATIVA DE LA CITADA ESCRITURA.-----

----- FE NOTARIAL -----

----- YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: -----

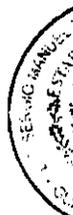
---- a).- Que los insertos que contiene la presente escritura concuerdan fielmente con sus originales de donde se compulsaron y que tuve a la vista.-----

---- b).- Que el señor Ingeniero **ABEL MANUEL LANZARIN ROLDAN**, manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades con que comparece no le han sido revocadas ni limitadas su ejercicio en forma alguna y que su representada tiene capacidad legal para contratar y obligarse, a quien doy fe de conocer personalmente. -----

---- c).- Que el compareciente se identifico a mi satisfacción en los términos del Artículo 84 ochenta y cuatro fracción VIII octava de la Ley del Notariado en vigor, con credencial para Votar con Clave LNRLAB61103110H401 letras "L, N, R, L, A, B" números seis, uno, uno, cero, tres, uno, uno, cero letra "H" números cuatro, cero, uno expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que considero idóneo y que bajo protesta de decir verdad manifiesta el compareciente que este fue obtenido de conformidad con los requisitos que para tal caso señala la Autoridad que lo emitió, documento que yo el Notario doy fe de tener a la vista, cuya copia protocolizo agregándola a mi libro de Documentos generales bajo el numero relativo a este instrumento.-----

---- d) De conformidad con el Artículo 84 ochenta y cuatro fracción X décima de la Ley del Notariado en vigor, conceptué a el compareciente con capacidad legal para contratar y obligarse, en virtud de no observar en el signos externos que presuman lo contrario y así mismo no tener conocimiento ni notificación alguna de que haya sido declarado o se encuentre sujeto a estado de interdicción, y que por sus generales manifestó ser: de Nacionalidad Mexicana, casado, profesionista, originario de Durango, Durango, donde nació el día 31 treinta y uno de octubre de 1961 mil novecientos sesenta y uno, con domicilio en la calle Juan Bernardino numero 511 quinientos once Colonia Chapalita en Guadalajara, Jalisco. -----

---- e) Que en cuanto al Impuesto sobre la Renta y bajo protesta de decir verdad manifiesta el

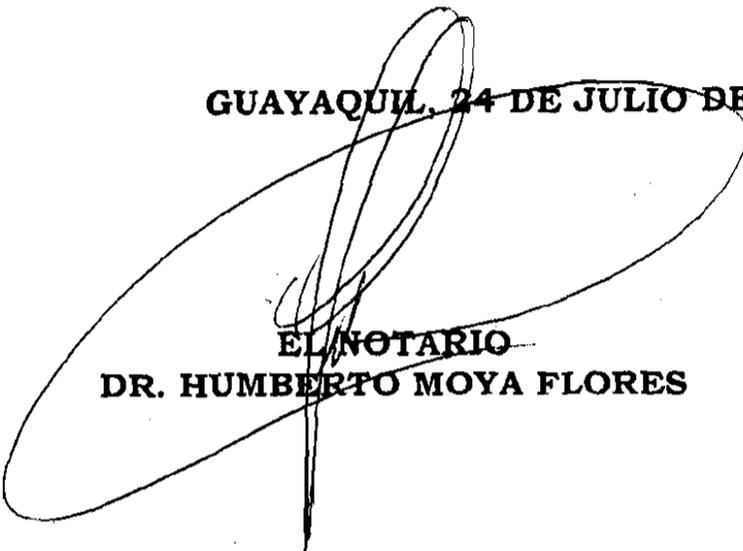




Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

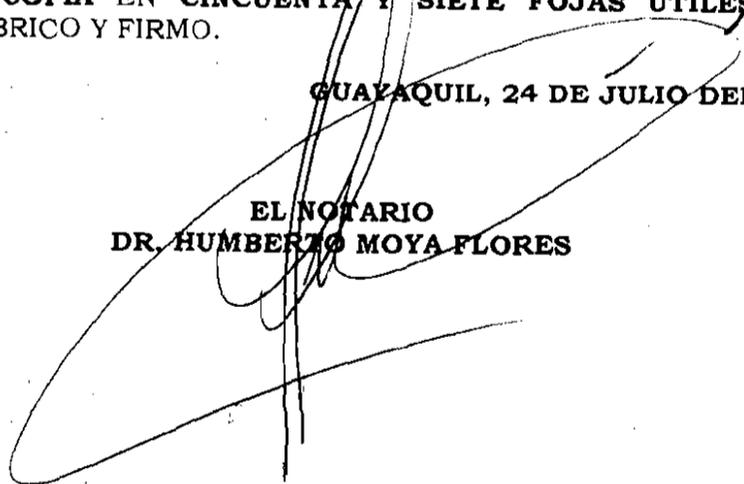
**RAZÓN:** DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES,  
NOTARIO TRIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE  
DISPONE EL ART. 18 NUMERAL 2 DE LA LEY  
NOTARIAL, HE PROCEDIDO A PROTOCOLIZAR LOS  
DOCUMENTOS PARA DOMICILIACIÓN DE LA  
COMPAÑÍA EXTRANJERA "CONSTRUCTORA  
GALLO MEDA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE; Y, DEMÁS DOCUMENTOS ADJUNTOS.

GUAYAQUIL, 24 DE JULIO DEL 2018

  
EL NOTARIO  
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

SE PROTOCOLIZÓ ANTE MÍ Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA  
EN EL ARCHIVO A MÍ CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
TERCERA COPIA EN CINCUENTA Y SIETE FOJAS ÚTILES, QUE  
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 24 DE JULIO DEL 2018

  
EL NOTARIO  
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

compareciente al tenor de los Artículos de Ley, estar al corriente en el pago de dicho Impuesto sin que me lo haya acreditado en este acto por no traer las constancias respectivas, manifestación que hizo bajo protesta de decir verdad, habiéndole hecho las advertencias a que se refieren los artículos 106 ciento seis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y los artículos 79 setenta y nueve y 81 ochenta y uno del Código Fiscal de la Federación, previamente a la autorización de este Instrumento público.

f).- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Propiedad de Particulares, informé al compareciente que sus datos personales se utilizarán en la forma que estipula el Aviso de Privacidad que le fue puesto a su disposición con anterioridad a la firma de la presente Escritura Pública, el cual se encuentra en lugar visible en las oficinas de esta Notaría, mismo que declara conocer en su totalidad y están de acuerdo con su contenido.

g) En los términos del artículo 86 ochenta y seis de la Ley del Notariado en vigor, se hace constar que se advirtió al compareciente, sobre la obligación de registrar este Instrumento.

h) Leí lo anteriormente asentado al compareciente, advirtiéndole sobre su alcance, consecuencias y fuerza legal, y habiéndose manifestado conforme, ratifica y firma en unión del suscrito notario que autoriza y estampa su sello en el protocolo y en el duplicado siendo las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos del día, mes y año de su fecha.- Doy Fe.

Firma de ABEL MANUEL LANZARIN ROLDAN.- Firma del Licenciado SERGIO MANUEL BEAS PÉREZ.- Sello de Autorizar.

El suscrito Licenciado SERGIO MANUEL BEAS PÉREZ, Notario Público Titular Número 112 ciento doce de Guadalajara, Jalisco, CERTIFICO: Que las copias fotostáticas que anteceden, que van en 8 ocho fojas útiles, concuerdan fiel y exactamente con su original de la Escritura Publica número 12,053 doce mil cincuenta y tres, de fecha 17 diecisiete de Julio del año 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la fe del suscrito, de donde se compulso y tuve a la vista, las cuales certifico a petición del señor ABEL MANUEL LANZARIN ROLDAN, persona de mi conocimiento, a cuya solicitud expido las presentes.- Doy Fe.

Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de Julio del año 2018 dos mil dieciocho.



Handwritten signatures of Abel Manuel Lanzarin Roldan and Sergio Manuel Beas Pérez.



MÉXICO APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

SGG/DC/JAL 6801/2018

1. País: MÉXICO (country/pays)

El presente documento público (This public document/La présent acte public)

2. ha sido firmado por: LICENCIADO SERGIO MANUEL BEAS PEREZ (has been signed by/é a été signé par)

3. quien actúa en calidad de: NOTARIO PUBLICO NUMERO 112 (CIENTO DOCE) DE GUADALAJARA, JALISCO (acting in the capacity of/agissant en qualité de)

4. y está revestido del sellotimbre de: LA NOTARIA NUMERO 112 GUADALAJARA, JAL. (bears the seal/stamp of/est revêtu du sceau/timbre de)

Certificado (Certified/Attesté)

5. en: GUADALAJARA, JALISCO. (at/in)

el día: 18 DE JULIO DE 2018

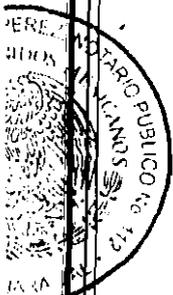
CERTIFICACION DE FIRMA DE NOTARIOS

CONSTRUCTORA GALLO MEDA S.A. DE C.V.

La autenticidad de este documento y la fe de los datos que contiene quedan garantizadas por el notario. La autenticidad de este documento y la fe de los datos que contiene quedan garantizadas por el notario.

http://validacion.jalisco.gob.mx ID Firmado: 15693544-95920

El notario certifica la fe de los datos que contiene el presente documento y la fe de los datos que contiene el presente documento. (Certified/Attesté)



# Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 39.361  
FECHA DE REPERTORIO: 02/ago/2018  
HORA DE REPERTORIO: 11:48

0036412

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha dos de Agosto del dos mil dieciocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SCVS.INC.DNASD.SAS.2018.00006743, dictada el 1 de agosto del 2018, por el Intendente Nacional de Compañías, AB VICTOR ANCHUNDIA PLACES, queda inscrita la presente protocolización de fecha 24 de Julio del 2.018 junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene el Permiso para operar en el Ecuador de la compañía "CONSTRUCTORA GALLO MEDA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; y, el Poder General que la referida compañía ha otorgado a favor de FERNANDO MORLA PAREDES, de fojas 36.354 a 36.412, Registro Mercantil número 3.178. 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 39361

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

Guayaquil, 02 de agosto de 2018

REVISADO POR: )

Ab. Lanner Cobeña C.  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADO

Nº 0418589